

578
2ef.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

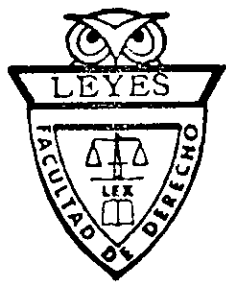
FACULTAD DE DERECHO

EL DERECHO DEL ESTADO A
IMPONER TRIBUTOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
NITZE NAYELI PEREZ FERNANDEZ

ASESORA DE TESIS: DRA. **MARTA ELENA MANSILLA MEJIA.**



MEXICO, D. F.



1998

265529

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mi madre,

Por todo el amor y apoyo brindados, durante toda mi vida.

A mi hermana,

Por su nobleza y amistad.

A mi abuela,

Con admiración y respeto.

A Rafaél

Por haberme enseñado tantas cosas.

A mis tíos y primos

Por su gran cariño.

A la Doctora María Elena Mansilla y Mejía,

Por transmitirme parte de sus conocimientos.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme permitido estudiar en sus aulas y desarrollarme profesionalmente.

A la Doctora María Elena Mansilla y Mejía, por su dirección, apoyo, confianza y sobre todo, por su cariño, para el cual, carezco de palabras que puedan describir lo que ha significado en la realización del presente trabajo y en mi vida.

A mis profesores, por contribuir a la conclusión de mis estudios.

A mis amigos y a todas aquellas personas que ayudaron de alguna u otra manera a la culminación del presente trabajo, con el que hoy se pone fin a una de las etapas más importantes de mi vida.

ÍNDICE GENERAL.

Introducción.....	I
1.- CAPITULO PRIMERO: Nociones Generales del Estado.....	1
1.1.- ¿Que es el Estado?.....	1
1.1.2.- Concepto de Estado.....	4
1.1.2.1.- Concepto gramatical.....	4
1.1.2.2.- Origen de la palabra Estado.....	4
1.1.2.3.- Significado político del concepto.....	5
1.2.- Elementos del Estado.....	10
1.2.1.- Elementos previos o anteriores al Estado.....	10
1.2.1.1.- Elemento humano o pueblo.....	11
1.2.1.2.- Territorio.....	12
1.2.2.- Elementos constitutivos del Estado.....	15
1.2.2.1.- Fin del Estado: Bien público temporal.....	15
1.2.2.1.1.- Forma y materia del bien público temporal.....	16
1.2.2.1.1.1.- Forma.....	16
1.2.2.1.1.1.1.- Necesidad de orden y paz.....	17
1.2.2.1.1.1.2.- Coordinación de las actividades individuales.....	17
1.2.2.1.1.1.3.- Ayuda y suplencia a la iniciativa privada.....	18
1.2.2.1.1.2.- Materia.....	18
1.2.2.2.- Poder del Estado.....	19
1.3.- Funciones del Estado.....	26
1.3.1.- Función Legislativa.....	26
1.3.2.- Función Jurisdiccional.....	27

1.3.3.- Función Administrativa.....	28
1.3.3.1.- Tarea de gobierno.....	28
1.3.3.2.- Tarea de administración.....	29
1.4.- Posición del individuo frente al Estado.....	30
1.5.- Personalidad moral y jurídica del Estado.....	32
1.5.1.- Teoría de la ficción.....	33
1.5.2.- Doctrina de Duguit.....	34
1.6.- Soberanía del Estado.....	36
1.7.- Sumisión del Estado al Derecho.....	38
2.- CAPÍTULO SEGUNDO: Antecedentes Históricos del Tributo.....	42
2.1.- Roma.....	42
2.1.1.- Monarquía.....	42
2.1.2.- República.....	45
2.1.2.1.- Magistraturas ordinarias.....	47
2.1.2.2.- Magistraturas extraordinarias.....	48
2.1.3.- Imperio.....	49
2.1.3.1.- Principado o Diarquía.....	49
2.1.3.2.- Imperio Absoluto o Bajo Imperio.....	51
2.2.- España.....	54
2.2.1.- Situación económica y política de España.....	54
2.2.2.- Factores determinantes que llevaron a España a la conquista de América.....	58
2.3.- Nueva España.....	63
2.4.- México.....	69
3.- CAPÍTULO TERCERO. Legitimación actual que tiene el Estado mexicano a imponer contribuciones.....	82

3.1.- Derecho al tributo.....	82
3.1.1.- Obligaciones del individuo para con el Estado.....	83
3.1.2.- El individuo frente al Estado.....	84
3.2.- Derecho del Estado mexicano a imponer tributos.....	85
3.2.1.- Preceptos constitucionales, legales y principios jurídicos que justifican la imposición de tributos a los particulares, en el Estado mexicano.....	86
3.2.1.1.- Principio de legalidad.....	86
3.2.1.2.- Principios de proporcionalidad y equidad.....	95
3.2.1.3.- Principio de unidad de caja.....	97
3.2.1.4.- Límites a la determinación de los tributos.....	98
3.2.1.5.- Autoridad competente para establecer leyes tributarias en México.....	98
3.2.1.6.- Obligación que tienen los particulares de pagar tributos en México.....	101
3.2.1.6.1.- Obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos....	102
3.2.1.6.2.- Deber de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Distrito Federal, o de la entidad y Municipio en el que se reside....	104
3.2.1.6.3.- Determinación de los impuestos de la forma equitativa y proporcional que dispongan las leyes.....	106
3.3.- Actuación del Ejecutivo respecto a los tributos y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	106
3.4.- Ley de Ingresos de la Federación.....	109
3.5.- Obligación del Ejecutivo de revisar el cumplimiento de las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación.....	114
3.6.- Facultades concurrentes de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y el Distrito Federal.....	115
3.6.1.- Entidades Federativas.....	116
3.6.2.- Municipio.....	118
3.6.3.- Distrito Federal.....	119

3.6.4.- Coordinación Fiscal.....	121
3.7.- Justificación del Estado Mexicano a imponer tributos.....	121
4.- CAPÍTULO CUARTO. El tributo como causa de las revoluciones.....	122
4.1.- Teoría aristotélica de las revoluciones.....	122
4.2.- Independencia de Norte América.....	126
4.3.- Revolución Francesa.....	140
4.4.- Revolución Rusa.....	150
4.5.- Revolución Mexicana.....	158
Conclusiones.....	170
Bibliografía.....	172
Legislografía.....	175
Tesis jurisprudenciales y ejecutorias.....	176

INTRODUCCIÓN.

Desde épocas remotas, los individuos han pagado tributos a diversas instituciones. En la época actual, los particulares se encuentran obligados a cubrirlos al Estado.

En la presente tesis, vamos a realizar un estudio con el fin de determinar la razón por la que el Estado se encuentra legitimado para imponer tributos a los particulares; ya que éstos constituyen un sacrificio y en algunos casos, hasta un daño en los intereses de los gobernados.

La hipótesis del presente trabajo consiste en determinar la necesidad de la imposición de los tributos y el objetivo, es el demostrar el derecho que tiene el Estado a recibirlos; para ello seguiremos los siguientes métodos: el histórico, el analítico y el comparativo.

En el primer capítulo de esta tesis, nos referiremos a los aspectos generales del Estado, para determinar la razón que justifica a cualquier institución estatal a imponer tributos. En el segundo capítulo, realizaremos un estudio histórico del establecimiento de las cargas impositivas, con el fin de enfatizar la necesidad de ellas en el desarrollo de los Estados. En el tercer capítulo, analizaremos la justificación legal del Estado mexicano para imponer cargas económicas a los particulares. Por último, en el cuarto capítulo estudiaremos como una inadecuada imposición de tributos puede desembocar en una revolución.

1.- CAPITULO PRIMERO:

NOCIONES GENERALES DEL ESTADO.

1.1.- ¿QUÉ ES EL ESTADO?.

Para conocer que es el Estado, es necesario descubrir, primeramente, que clase de realidad es. El Estado no aparece en el mundo de las cosas como un ser físico, es decir, no existe ningún objeto que se pueda apreciar simplemente por los sentidos, al que podamos darle el nombre de Estado y aunque esto sea así, sabemos de su existencia por todos los efectos que causa en nosotros, en las manifestaciones exteriores que tiene y que influyen de una manera u otra en nuestras vidas.

Al escuchar la palabra Estado, nos acordamos de algunas de las manifestaciones del mismo, tales como actos de autoridad, coacción, policía, etc.; algunas veces nos provoca sentimientos de simpatía, como cuando realiza alguna obra pública y otros de repulsa, como cuando nos impone alguna clase de tributo.¹

Para darnos una idea de lo que es el Estado, hay que hacer una observación del mismo y de lo primero que nos damos cuenta, al hacerlo, es de que la institución estatal se encuentra integrada por individuos que viven en sociedad, ligados por múltiples lazos de solidaridad; por lo tanto, en primer término, el Estado es una agrupación de hombres; luego nos percatamos de que esa agrupación se encuentra en un territorio determinado, independiente del espacio

¹ Cfr. González Uribe, Hector.- *Teoría Política*.- 10a Ed.- Editorial Porrúa.- México, D.F., 1996.- Pgs. 3, 4 y 5.

que ocupan otros grupos; después nos damos cuenta de que, para que una agrupación humana subsista, es necesario un orden normativo, que regule la conducta de los miembros de esa sociedad y dirima las controversias que surjan entre los mismos. Ese orden supone un poder que crea normas, sanciona a quienes las violan y organiza servicios públicos. También vemos, que sobre el poder del Estado no existe otro de mayor jerarquía; por último, notamos que esa agrupación de hombres está encaminada hacia un fin, que es el buscar el bien general.

Expuesto lo anterior, es necesario encontrar que clase de ente es el Estado y para ello se requiere de un análisis de los tipos de seres que existen:

En primer lugar, nos encontramos con los entes materiales, que son aquéllos que captamos por los sentidos; son seres que se encuentran en la naturaleza y tienen una presencia física. Estos entes pueden adoptar dos formas: materiales inanimados, tales como las rocas y las aguas, o materiales animados, tales como las plantas y los animales.

Como complemento de lo anterior existe el mundo humano, en el cual, el hombre, además de ser materia es espíritu; trasciende más allá de la naturaleza, como un ser dotado de razón.

Como podemos observar, el Estado no es un ser material, ya que nada hay en la naturaleza, susceptible de ser captado por los sentidos, a lo que podemos denominar Estado.

Por otra parte, existen los seres psicológicos. Por medio de la introspección notamos que en la mente del hombre hay una serie de recuerdos, sensaciones, imágenes, etc., que constituyen un grupo de seres a los que se les

llama psicológicos. Tampoco en este tipo de seres se encuentra el Estado, ya que si bien es cierto que nos podemos formar en la mente una concepción del mismo, también lo es, que esa concepción se hace, por que el Estado se manifiesta de múltiples maneras en la realidad; por lo tanto, no sólo es una creación de la mente humana.²

Otro grupo de seres lo constituyen los objetos metafísicos, también llamados suprasensibles, que son aquéllos que se hacen reales cuando por medio de una abstracción aprehendemos la esencia de un ser. A este tipo de seres tampoco corresponde el Estado, ya que, aunque podemos conocer la esencia del mismo al estudiarlo a fondo; éste, además de ser una abstracción, tiene una realidad, aunque no sea física.³

Por otro lado se encuentran los seres llamados ideales o de pura razón, estos son los que la mente humana crea para ayudar a sus raciocinios, pero carecen de una realidad. Son creaciones fictas de la mente humana, por ejemplo, los signos matemáticos y las ecuaciones. El Estado, al tener manifestaciones reales, tampoco puede ser un ente de pura razón.⁴

También existen los seres culturales, que son aquéllas creaciones humanas que tienden a alcanzar un fin. Estos entes no siempre se convierten en materiales, en cuyo caso se les llama ágiles y son los que están relacionados directamente con la perfección del hombre. Si se manifiestan en obras sensibles, toman el nombre de factibles y son, por ejemplo, una pintura, una escultura, etc. El Estado corresponde a esta clase de seres; a los culturales. Pero además de un ente

² Cfr. Porrúa Pérez, Francisco.- *Teoría del Estado*.- 25a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F., 1992.- Pgs. 136 y 137.

³ Cfr. Porrúa Pérez, Francisco.- *Teoría del Estado*.- Op. Cit.- Pg. 37.

⁴ *Ibidem*.- Pg. 37.

de cultura, la institución estatal es un ser social, ya que está integrada por un grupo de hombres que organizan sus actividades a un determinado fin.⁵

De los razonamientos anteriores, podemos concluir, que el Estado es un ente real, aún cuando carece de presencia física; jurídicamente es una persona moral.

1.1.2.- CONCEPTO DE ESTADO.

Ahora que ya tenemos una noción de lo que es el Estado, vamos a tratar de dar un concepto del mismo. Partiremos de su acepción gramatical, veremos su origen y continuaremos con su significado político.

1.1.2.1.- CONCEPTO GRAMATICAL.

La palabra Estado, gramaticalmente, equivale a manera de ser o de estar de las cosas; situación de permanencia; orden que no cambia. Según el diccionario de la Real Academia Española, Estado significa: "situación en que está una persona o cosa, y en especial cada uno de los sucesivos modos de ser de una persona o cosa sujeta a cambios que influyen en su condición".⁶

1.1.2.2.- ORIGEN DE LA PALABRA ESTADO.

Las agrupaciones políticas en general, han existido desde tiempos remotos y han recibido diversas denominaciones a lo largo de la historia. Así, por

⁵ Cfr. González Uribe, Hector.- *Teoría Política*.- Op. Cit.- Pgs. 112 a 114.

⁶ Real Academia Española.- *Diccionario de la Lengua Española*.- 20a. Ed.- Editorial Espasa-Calpe, S.A.- España, 1984.- Tomo I.- Pg. 601.

ejemplo, en Grecia se le dio el nombre de polis; después se le denominó to-koinón y en Roma, se le llamó civitas.

La palabra Estado que designa a la agrupación política moderna, surgió en Italia en el siglo XVI. Apareció por primera vez en Florencia, durante la época del Renacimiento, para designar a la organización política independientemente de que ésta fuese una monarquía o una república.

El político Nicolás Maquiavelo, al inicio de su inmortal obra: “El Príncipe”, insertó la frase: “Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres han sido y son repúblicas o principados”,⁷ y ahí es donde se encuentra el origen de la palabra Estado.

En los siglos XVI y XVII, la palabra Estado llegó a otros países europeos y de esta manera, el jurista francés Juan Bodino en su libro “Les Six Livres de la République”, se refiere a la república como la comunidad política total y utiliza la palabra Estado, para designar al Estado aristócrata y popular. Por su parte Loyseau, en su libro titulado “*Traité des Seigneuries*”, en el siglo XVII, utiliza la palabra État, en el sentido amplio en que lo utilizó Maquiavelo.

En el siglo XVIII, la palabra Estado se generalizó y designó a la comunidad política.

1.1.2.3.- SIGNIFICADO POLÍTICO DEL CONCEPTO.

Según el maestro Adolfo Posada, el “Estado, en la política, ... expresa la idea de situación: manera de ser o estar políticamente. Cuando

⁷ Maquiavelo, Nicolás.- *El Príncipe*.- 15a. Ed.- Editorial Porrúa.- México, D.F., 1997.- Pg. 1.

ordinariamente se habla de un Estado, se alude más o menos explícitamente a la manera de ser o de estar constituida políticamente una comunidad humana".⁸

Posada nos dice, que en la elaboración del concepto de Estado, los autores distinguen dos caminos: el empírico inductivo, que se realiza mediante una generalización de los Estados que han existido a lo largo de la historia y el abstracto ideal, que es el que se lleva a cabo mediante la elaboración de un Estado perfecto, del cual se derivan los elementos y características que debe tener toda institución estatal. Algunas veces se combinan estos dos caminos. Nosotros coincidimos con el pensamiento del maestro Posada, en relación a que ninguno de los dos caminos señalados debe realizarse de manera total; él sostiene, que debe buscarse un punto intermedio entre ambos y que debe realizarse un análisis empírico de la realidad y una comparación entre los fenómenos históricos y actuales, posteriormente, se debe realizar una abstracción para determinar que es lo esencial del Estado y mediante una racionalización determinar principios válidos; para obtener un concepto ideal, basado en la realidad.

Jellinek realiza un estudio preciso y claro para la determinación del concepto de Estado.

El referido autor, distingue el concepto social y el jurídico. El primero, es el que considera al Estado como una sociedad y el segundo, como una figura jurídica.

Señala Jellinek, que para obtener el concepto social del Estado, es necesario, primeramente, estudiar los hechos relativos al mismo. Lo que se observa inicialmente, es que en la base del Estado se establecen una serie de relaciones

⁸ Posada, Adolfo. Cit. Por González Uribe, Hector.- *Teoría Política*.- Op. Cit.- Pg. 150.

humanas de carácter voluntario entre seres iguales y entre unos hombres que mandan y otros que obedecen. Por otra parte, vemos que esos hombres se encuentran establecidos en un territorio determinado. Pero este elemento territorial, sólo tiene relevancia en función de los hombres que lo habitan, ya que sin ellos, únicamente sería una parte de la superficie de la tierra.⁹

Las relaciones humanas, base del Estado, son de una gran variedad; por lo tanto, es necesario unificarlas para obtener principios generales, con el fin de obtener un concepto social del Estado.

Sostiene Jellinek, que, respecto a las relaciones humanas, existen diversos criterios de unificación, mismos que analiza y descarta o acepta:

Primeramente descarta como criterios de unificación el tiempo y el espacio; ya que, de que algunos hombres vivan en un mismo periodo y en un mismo territorio, no por ello se unifican sus relaciones; por lo cual concluye que este criterio no es un medio adecuado para unificar las relaciones humanas.

Otro criterio de unificación que también es descartado, es el llamado unidad causal; por el cual, vale como unidad todo lo que se puede reducir a una causa común. Este criterio no es suficiente para que se unifiquen las relaciones humanas; pensemos en la raza, que pudiera ser un medio de unificación, pero que por algunos movimientos tales como la inmigración, puede variar.

Un tercer criterio de unificación que tampoco acepta Jellinek, como válido, es el llamado formal; por el cual, ciertas instituciones, sin importar cambios

⁹ Cfr. Jellinek, Georg.- *Teoría General del Estado*.- 2a. Ed.- Editorial Albatros, Saci.- Argentina, Buenos Aires, 1981.- Pgs. 128 a 130.

accidentales, se conservan permanentemente, por ejemplo, Universidades, Tribunales, etc. Estos organismos son especializados, por lo tanto, no sirven por sí solos para ordenar la variedad de las relaciones humanas.

El último criterio de unificación que invoca Jellinek y al que sí considera válido, es el llamado de unificación teleológica, que une la diversidad de relaciones, en atención al fin común que persiguen.

La unidad teleológica es característica del Estado. La comunidad de hombres que se agrupan políticamente para alcanzar los mismos fines se unifican por estos y forman unidades colectivas o asociaciones; tratándose del Estado, se habla de unidad de asociación, pero la más perfecta y poderosa. Este poder del Estado, se ejerce sólo en determinado espacio, es decir, en determinado territorio; además, es un poder supremo en el orden interno y no se deriva de ninguno otro, es decir, es intrínseco al Estado. Este criterio teleológico sí unifica la variedad de relaciones humanas que están en la base del Estado, ya que se encuentran encaminadas hacia un mismo fin.¹⁰

Con estos razonamientos, Jellinek realiza su concepto social del Estado y lo define como: "...la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación, y formada por hombres asentados en un territorio"¹¹. Esta definición es una síntesis basada en la realidad del Estado.

Según Jellinek, al concepto social del Estado debe agregarse el concepto jurídico del mismo. Bajo esta perspectiva, contempla al Estado como sujeto de derechos y obligaciones, es decir, como persona jurídica; a este carácter,

¹⁰ Cfr. Jellinek, Georg.- *Teoría general del Estado*.- Op. Cit.- Pgs. 130 a 132.

¹¹ *Ibidem*.- Pg. 133.

el autor de referencia le da el nombre de corporación. La corporación es una persona jurídica carente de presencia física; es una síntesis que la mente del hombre realiza de las relaciones humanas que se encuentran en el Estado y su vínculo con el ordenamiento jurídico. La personalidad jurídica de la institución estatal no es una ficción; es la expresión de la calidad de sujeto de derechos y deberes que se le atribuyen mediante el ordenamiento jurídico.

De esta manera, Jellinek define al Estado como: “...*la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio...*”. Al resumir este concepto, manifiesta, que la institución estatal es: “...*la corporación territorial dotada de un poder de mando originario*”.¹²

Por nuestra parte y después de analizadas las consideraciones anteriores, someteremos a nuestro raciocinio los datos reales del Estado, para determinar tanto sus elementos como sus características esenciales y de esta manera, dar un concepto del mismo.

Observamos, que el primer elemento del Estado es una sociedad humana; que dicha sociedad se encuentra establecida en un espacio determinado, es decir, en un territorio. Además, vemos que en la sociedad humana se dan una serie de relaciones entre iguales y entre unos hombres que mandan y otros que obedecen; es decir, hay una jerarquía en dicha sociedad; por otra parte, los hombres que gobiernan desempeñan una serie de funciones y de facultades; a través de ellas, ejerce el poder. Este poder es el más grande, es el supremo; no existe ningún poder al que se subordine; por lo tanto, es soberano. Esta soberanía es originaria, no deriva de ninguna otra y además, ese poder soberano no es

¹² Jellinek, Georg.- *Teoría General del Estado*. - Op. Cit.- Pg. 135.

arbitrario, sino que se encuentra sometido a normas jurídicas; por lo tanto, es un Estado de Derecho. Por último, la actividad del Estado se encuentra encaminada a alcanzar un fin determinado, a saber, el bien público temporal, como lo denomina Dabin.

En conclusión, el Estado es una sociedad humana asentada en un territorio determinado, regido por un poder supremo sometido al orden jurídico y que tiende a la realización del bien público temporal.

1.2.- ELEMENTOS DEL ESTADO.

Del concepto del Estado, se desprenden sus elementos esenciales; ahora toca estudiarlos detenidamente.

El catedrático Jean Dabin divide, acertadamente, los elementos del Estado en dos clases: elementos previos o anteriores del Estado, que son: el elemento humano y el territorial y elementos constitutivos del mismo, que son: el fin del Estado, al que el mismo maestro llama acertadamente bien público temporal y el poder del Estado.

1.2.1.- ELEMENTOS PREVIOS O ANTERIORES DEL ESTADO.

Son aquellos elementos que se encuentran en la estructura del Estado, pero que pueden estar insertos en otros grupos humanos de carácter inferior, es decir, estos elementos no distinguen al Estado de otras agrupaciones humanas, pero se encuentran en su estructura; estos son: el humano y el territorial.

1.2.1.1.- ELEMENTO HUMANO O PUEBLO.

El Estado agrupa un cierto número de hombres libres y racionales, por lo tanto, el Estado es, primeramente, una comunidad humana.

Los hombres tienen características especiales de raza, religión, lengua, etc., pero para el Estado, en cuanto agrupación, poco importan dichas características, aunque pueden influir en las modalidades estructurales del mismo; es decir, para el Estado, en lo que se refiere a la agrupación, todos los hombres son iguales; así lo manifiesta el catedrático Porrúa Pérez cuando dice: "El ser humano tiene el mismo valor dentro del Estado" y agrega: "...la agrupación estatal vale para todos los hombres, sin distinción."¹³

El catedrático Carré de Malberg, afirma, por su parte: "*...en su origen los individuos no vivieron mas que en pequeños grupos sociales, familia, tribu, gens, aislados los unos de los otros, aunque coexistiendo sobre un mismo suelo, sin conocer cada cual, sino sus intereses particulares*"; señala, además: "*...las comunidades estatales se formaron englobando a todos los individuos que poblaban un territorio determinado en una corporación única, fundada sobre la base del interés general y común que une entre sí, a pesar de las diferencias que ... separan, a los hombres que viven juntos en un mismo país...*"¹⁴

Para la existencia de la institución estatal, lo importante es que el grupo que la constituyó, tuvo que ser lo suficientemente grande, al grado de crear la necesidad de formar el Estado; ya que éste supone una división de trabajo y una

¹³ Porrúa Pérez, Francisco.- *Teoría del Estado*.- Op. Cit.- Pg. 200.

¹⁴ Carré de Malberg, R.- *Teoría General del Estado*.- 1a. Ed.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, D.F., 1948.- Pgs. 21 y 22.

especialización de funciones, si esto no sucede, se estará en presencia de una agrupación política de carácter inferior.

1.2.1.2.- TERRITORIO.

El segundo elemento previo del Estado es el territorio. La institución estatal necesita un territorio para su existencia, ya que es en él donde ejerce sus funciones de servicio, coordinación y orden.

Hay autores que niegan que el territorio sea un elemento del Estado, en un intento de desmaterializar a la institución estatal; ponen como ejemplos de agrupaciones en cierta manera políticas, a la iglesia y a algunos grupos nómadas; pero la iglesia no es un Estado, sus fines son de carácter espiritual y por lo tanto, no necesitan de ningún territorio para el cumplimiento de los mismos; por lo que respecta a los grupos nómadas, no llegan a constituir Estados, aunque pueden llegar a tener cierto carácter político, en tanto existan leyes, penas, etc., ya que, por su mismo nomadismo, se encuentran impedidos para evolucionar en lo que respecta al carácter político.

Para constituir una asociación, sólo es necesario un determinado número de hombres; el territorio es un medio para limitar una agrupación que podría llegar a ser muy grande; pero tratándose del Estado, el elemento territorial toma un lugar muy importante. Existen agrupaciones en las que, como ya lo mencionamos, lo único indispensable es el elemento humano, no así el elemento territorial.

Para la existencia de un Estado carece de importancia que el territorio en el que se encuentre sea grande o pequeño, rico o pobre; ya que en la realidad, existen Estados muy grandes y ricos como Estados Unidos y otros pequeños como el

Salvador. El territorio da fuerza y riqueza a un Estado, es más, en la historia de la humanidad han existido guerras creadas por la envidia de una institución estatal sobre el territorio de otra. El territorio influye en la política de un Estado, geopolítica, pero no importa el tamaño de éste para que un grupo obtenga el carácter de estatal.

Por otro lado, el territorio no sólo abarca la superficie: tierra, montañas y ríos; sino además, el espacio atmosférico, las costas, el mar territorial y el subsuelo, entre otros. Es en las Constituciones Políticas de cada Estado donde se determinan tanto sus fronteras como sus elementos. Un ejemplo lo tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyos artículos 27 y del 42 al 48, se regulan tanto sus límites como sus elementos constitutivos y de esta manera decimos que el territorio nacional de México comprende:

- La superficie terrestre, el mar territorial, la plataforma continental, los zócalos submarinos, el subsuelo, la zona económica exclusiva, las partes integrantes de la Federación, que actualmente comprenden 31 entidades, más el Distrito Federal y el espacio situado sobre el territorio nacional.

El territorio tiene dos funciones que intervienen en la vida del Estado, una negativa y otra positiva:

- **FUNCIÓN NEGATIVA.**- Esta función consiste en determinar los límites y las fronteras de un Estado, así como en delimitar el ámbito espacial de validez de las leyes y órdenes de la agrupación estatal.

Los límites y las fronteras de un Estado son fijados en las Constituciones de cada uno de ellos o bien, por convenios de carácter internacional; éstos últimos deben ser respetados por los Estados, ya que nacen de su voluntad. En la

realidad, se dan fenómenos en los que se encuentra repartida la competencia entre dos o más Estados y otros en los que la competencia de un Estado se encuentra suspendida, caso en el que el territorio de un Estado se encuentra administrado por otro. Estos supuestos son excepciones al principio de impenetrabilidad del territorio.

- **FUNCIÓN POSITIVA.**- El territorio sirve de instrumento para alcanzar el fin del Estado, es decir, el bien público temporal.

En el plano interior, sólo dentro de su territorio, el Estado tiene facultades de control y coacción sobre el pueblo y sólo dentro de él, tiene obligación de prestar los servicios públicos. En el plano exterior, el territorio supone el límite a la intervención de otros Estados.

Debido a que el Estado se encuentra incapacitado para subsistir sin un territorio, se desprende que el mismo tiene, ante a su territorio, un derecho real, un derecho de dominio, que se extiende a todo el territorio. El Estado tiene la propiedad original y transmite su dominio a los particulares, con lo que da lugar a la propiedad privada.

El derecho del Estado sobre el territorio; al contrario del derecho de propiedad que se encuentra destinado a fines egoístas, encuentra su justificación y límites en la misión de promover el bien público temporal.

El territorio sólo es para el Estado, un instrumento para la consecución del bien público temporal; es un medio de alcanzar el fin del mismo.

La Doctora Aurora Arnaiz Amigo, por su parte señala: "El territorio... es condición necesaria o factor de integración del mismo."¹⁵

1.2.2.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO.

Después de haber analizado los elementos previos, vamos a estudiar los llamados constitutivos, que son el bien público temporal y el poder; elementos que distinguen a la organización estatal de otras agrupaciones sociales.

1.2.2.1- FIN DEL ESTADO: BIEN PÚBLICO TEMPORAL.

Los hombres que componen el Estado persiguen fines y al ser el Estado una agrupación humana, ésta debe tener también un fin; este fin, apegándonos a la definición que da el catedrático Jean Dabin, diremos que se llama "bien público temporal"¹⁶. Algunos autores lo definen como bien común, pero muchas veces sucede que se agrupan individuos con la finalidad de obtener un bien común y sin embargo, ese bien será particular de los miembros que conforman esa sociedad, o si es de carácter altruista, atenderá a un grupo en particular; pero siempre estará restringido. Lo correcto es utilizar la denominación de bien público temporal, para diferenciar el bien que persigue el Estado, que atañe a todos; del bien común de las personas que forman una agrupación y que es un bien delimitado. Por lo que respecta a lo temporal, se le denomina así para diferenciarlo de agrupaciones de carácter religioso, en las que se persiguen fines espirituales y eternos y que, por lo mismo, traspasan lo temporal.

¹⁵ Arnaiz Amigo, Aurora.- "*¿Que es el Estado?*".- Deslinde. Cuadernos de Cultura Política Universitaria.- Sne.- Editorial UNAM. Coordinación de Humanidades, Centro de Estudios sobre la Universidad.- México, D.F., 1979.- Número 112.- Pg. 5.

¹⁶ Dabin, Jean.- *Doctrina General del Estado*.- 2a. Ed.- Editorial Jus.- México, 1955.- Pg. 43.

El bien público temporal de cada Estado es el bien público de sus miembros y sólo comprende a los integrantes de esa institución estatal; atiende todas las necesidades humanas en el orden temporal, es decir, todos los bienes y servicios que requiere la sociedad para realizarse y lograr sus metas. Al Estado le corresponde cubrir las necesidades de su pueblo en todos los ordenes, excepto aquellos de carácter espiritual, religioso o los estrictamente privados.

En las necesidades humanas existe una jerarquía; primeramente debe atenderse a las clases menos favorecidas o más desprotegidas por medio de una justicia social. Después de cubiertas estas necesidades, se dará satisfacción a otras de carácter social, económico y cultural; hasta que sea cubierta la totalidad de las necesidades del pueblo.

1.2.2.1.1.- FORMA Y MATERIA DEL BIEN PÚBLICO TEMPORAL.

En la realización del bien público temporal se debe comprender la forma y la materia del mismo, es decir, el como y el que.

1.2.2.1.1.1.- FORMA.

Al preguntarnos ¿Como realiza el Estado su fin?, nos encontramos con los elementos formales del mismo; estos son: necesidad de orden y paz, coordinación de las actividades individuales, y, ayuda y suplencia a la iniciativa privada.

1.2.2.1.1.1- NECESIDAD DE ORDEN Y PAZ.

Este elemento es el más importante y el Estado debe cubrirlo prioritariamente. Los intereses de cada individuo entran en lucha constante con los de otros, porque cada uno busca su bienestar particular, sobre todo en lo que se refiere a cosas materiales; como esto es así, hace falta una institución dotada de fuerza pública, por encima de los individuos y los grupos, que detenga esa lucha.

La satisfacción del orden y la paz está reservado para el Estado, ya que si se dejara a cargo de los particulares, estos se harían justicia por su propia mano.

1.2.2.1.1.2.- COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INDIVIDUALES.

Las actividades individuales se realizan de manera dispersa y aunque no siempre se contrarían, puede ser que exista mayor número de unas que de otras, por ejemplo, algunas profesiones son muy socorridas mientras otras lo son menos, otro ejemplo puede darse en referencia a la producción, en la cual, existe gran abundancia en algunos productos, mientras otros son escasos. Esta situación crea desequilibrios; por lo tanto, es necesario que el Estado coordine las actividades individuales, establezca una política que estimule en las áreas en que se requiera y obstruya el acceso a las saturadas; a fin de lograr el equilibrio.

El Estado debe regular todas las actividades necesarias, ya sean culturales o materiales, para que el hombre pueda desarrollarse plenamente y se logre así el bien público temporal.

1.2.2.1.1.1.3.- AYUDA Y SUPLENCIA A LA INICIATIVA PRIVADA.

El Estado debe ayudar a las actividades individuales, pero debe abstenerse de suplir, por completo, la iniciativa privada y de crear una inmensa burocracia. El deber de la institución estatal sólo consiste en facilitar a los individuos y grupos la realización de sus tareas, lo que hace, mediante la prestación de servicios, la exención de impuestos, el otorgamiento de subsidios o trabajos, entre otros.

La iniciativa privada presta algunos servicios tales como la educación y la beneficencia; cuando su actividad es insuficiente, el Estado debe suplirla, lo que no debe hacer, es absorberla del todo, ya que entonces quita a los individuos y grupos la posibilidad de participar.

El Estado atiende al bien público con un matiz humano, respeta las libertades del hombre, lo concibe como un ente espiritual, ve en la iniciativa privada un motor para la consecución del bien público temporal y ayuda al hombre a conseguir sus metas; sólo lo substituye en los casos en que no puede, por sí mismo, alcanzarlas; pero en ningún caso debe absorber todas las actividades humanas.

1.2.2.1.1.2.- MATERIA.

En cuanto a la materia del bien público, es decir, respecto a ¿qué es lo que el Estado debe hacer para conseguirlo?, podemos señalar, que debe ver por sí mismo; procurar su existencia y conservación.

La existencia del Estado implica la defensa contra sus enemigos tanto en el orden interno como en el externo y su conservación supone una buena estructura, organización y funcionamiento.¹⁷ La agrupación estatal debe procurar su existencia y conservación para cumplir con su finalidad y lo consigue a través de los recursos económicos que obtiene de los particulares, esto es, a través de la imposición de los tributos.

La palabra tributo proviene del latín *tributum* y quiere decir, según el diccionario de la lengua española: “Carga u obligación de tributar”. Tributar significa: “Entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío, o el súbdito al Estado para las cargas y atenciones públicas, cierta cantidad de dinero o en especie”.¹⁸

1.2.2.2.- PODER DEL ESTADO.

El segundo elemento constitutivo del Estado es el poder.

En la elaboración del concepto poder, han existido diversas doctrinas, que van, desde considerarlo parte del orden normativo, como Kelsen; hasta definirlo como un mero fenómeno de hecho, como lo hace Duguit. En el presente trabajo, sólo vamos a estudiar la posición del catedrático Maurice Hariou, que es la aceptada, en la actualidad, por la mayoría de los autores.

Para Hariou, “...el poder es una libre energía que, gracias a su superioridad, asume la empresa del gobierno de un grupo humano por la creación continua del orden y del Derecho”.¹⁹ De esta definición se deriva, en primer lugar,

¹⁷ A estas necesidades se les llama políticas o estatales.

¹⁸ Real Academia Española.- *Diccionario de la Lengua Española.*- Op. Cit.- Tomo II.- Pg. 1341.

¹⁹ Hariou, Maurice. Cit. Por González Uribe, Hector.- *Teoría Política.*- Op. Cit.- Pg. 360.

que el poder es, a la vez, libertad, energía y superioridad. Es libertad, ya que no existe otro poder que pueda obligarlo a actuar en determinada forma; es energía, ya que implica fuerza sujeta a Derecho encaminada a obtener una finalidad y es superioridad, ya que se encuentra por encima de los demás poderes sociales que existen dentro del Estado.

En segundo lugar, el poder realiza una empresa; esa empresa es el gobierno de un grupo humano, que consiste en dirigir a esos hombres hacia la realización del bien público temporal. El poder es una energía de empresa que más que administrar servicios, guía a los hombres a la consecución del fin del Estado, mediante la creación de un sentimiento de obediencia, simpatía y respeto frente al mismo, más que por la fuerza física.

En tercer lugar, el poder gobierna por el establecimiento continuo del orden y del derecho. Ya mencionamos que el poder es libertad, pero esta no debe ser entendida como arbitrariedad, sino que debe estar basada en un orden y someterse al derecho.

El poder debe crear normas jurídicas justas y acordes con la naturaleza humana, para que puedan imponerse a los hombres más por la persuasión que por la fuerza; sin embargo, el Estado, en última instancia, dispone de la coacción, pese a que sus resultados sólo pueden ser momentáneos.

Respecto al poder, es importante determinar y distinguir entre: el poder del Estado, la autoridad, la competencia, el poder de dominación y el órgano del Estado.

- EL PODER DEL ESTADO, por su carácter de soberano, es superior a los demás poderes sociales; pero se encuentra sometido a la norma jurídica; de esta manera, constituye un poder de Derecho.

El propio Hariou define al poder de Derecho, como: "...aquel cuyos elementos internos están de tal manera dispuestos que, subordinándose a la competencia, resulta el poder dueño de sí mismo y pueda así consagrarse a su función"²⁰; de esta definición, el mencionado autor deriva dos elementos del poder de Derecho: la autoridad y la competencia por una parte y el poder de dominación por la otra.

- LA AUTORIDAD, para el autor de referencia: "...es una energía espiritual debida a una cierta calidad o valor de la voluntad y de la inteligencia, y que permite a una élite política asumir la empresa del gobierno de un grupo, haciéndose obedecer por los demás hombres en nombre del orden".²¹

La autoridad es una característica del poder de Derecho y supone una serie de cualidades morales en los gobernantes, es decir, de inteligencia que les permita abarcar los problemas políticos y resolverlos. Esas cualidades morales y esa inteligencia, deben ser referidas al gobierno de los hombres en vista del bien público temporal.

- LA COMPETENCIA.- La autoridad debe además tener competencia, esto significa, que su actividad debe estar señalada y delimitada en las normas jurídicas.

²⁰ Hariou, Maurice. Cit. Por González Uribe, Hector.- *Teoría Política*.- Op. Cit.- Pg. 362.

²¹ *Ibidem*.- Pg. 362.

- EL PODER DE DOMINACIÓN, es definido por Hariou, como: "...un poder de la voluntad que se hace obedecer por la disposición y el empleo de una fuerza de coacción material".²² Este poder de dominación crea en el pueblo un sentimiento de temor y en la actualidad es caracterizado tanto por la policía como por el ejército.

Tanto la autoridad y competencia, como el poder de dominación, deben combinarse para constituir un poder de Derecho, pero éste último se debe subordinar a la autoridad y a la competencia, ya que, en caso contrario, se llega a una dictadura.

El Estado es una persona moral carente de voluntad y conciencia propias; pero está integrado por personas físicas que sí cuentan con ellas y por conducto de las mismas, constituidas como titulares de los órganos, el Estado expresa su voluntad.

- ÓRGANO DEL ESTADO. El órgano del Estado cuenta con dos elementos inseparables: uno objetivo, que es el órgano en sí, con un conjunto de atribuciones que le otorga la ley, y, otro subjetivo, que se manifiesta a través de una persona física, a quién se le da el nombre de titular del órgano, que ejerce las atribuciones.

El órgano, como tal, se identifica con el Estado, es decir, son uno mismo. El órgano carece de personalidad jurídica propia.

²² Hariou, Maurice. Cit. Por González Uribe, Hector.- *Teoría Política*.- Op. Cit.- Pg. 363.

La división hecha entre el órgano como tal y el titular del mismo, explica porque, aunque el titular muera o cesen sus funciones, el órgano subsiste en forma permanente y por lo tanto, también el Estado²³.

Por último, es necesario señalar la diferencia existente entre el poder del Estado, poder en el Estado y poder del órgano. Para ello, seguiremos el pensamiento de Fayt.

- PODER DEL ESTADO.- Para el autor de referencia, el poder del Estado, cuantitativamente: "...es el resultado de todas las acciones políticamente relevantes, internas y externas, la suma de todas las energías o fuerzas internas de la organización y comprende tanto al núcleo que ejerce el poder en el Estado, a los que lo apoyan y a los que se oponen, como al poder constituyente"²⁴; es decir, es la actividad política de la institución estatal y la suma de las fuerzas con las que cuenta, que recaen sobre todos sus miembros.

Cualitativamente, el poder se caracteriza: "...por ser el poder supremo de dominación",²⁵ es decir, es soberano.

- PODER EN EL ESTADO.- Para Fayt, el poder en el Estado comprende dos aspectos: "...el poder originario o constituyente, que reside en el pueblo o en la nación, y el poder derivado o poder de autoridad del que se encuentran investidos en conjunto los órganos o individuos para el cumplimiento de la actividad funcional del Estado"²⁶. Lo anterior denota, que el poder en el Estado comprende, por una parte, el detentado por el pueblo o la nación y por la

²³ Cfr. González Uribe, Hector.- *Teoría Política*.- Op. Cit.- Pgs. 359 a 373.

²⁴ Fayt, S. Carlos.- *Derecho Político*.- 4a. Ed.- Editorial Abeledo Perrot.- Argentina, Buenos Aires, 1976.- Pg. 218.

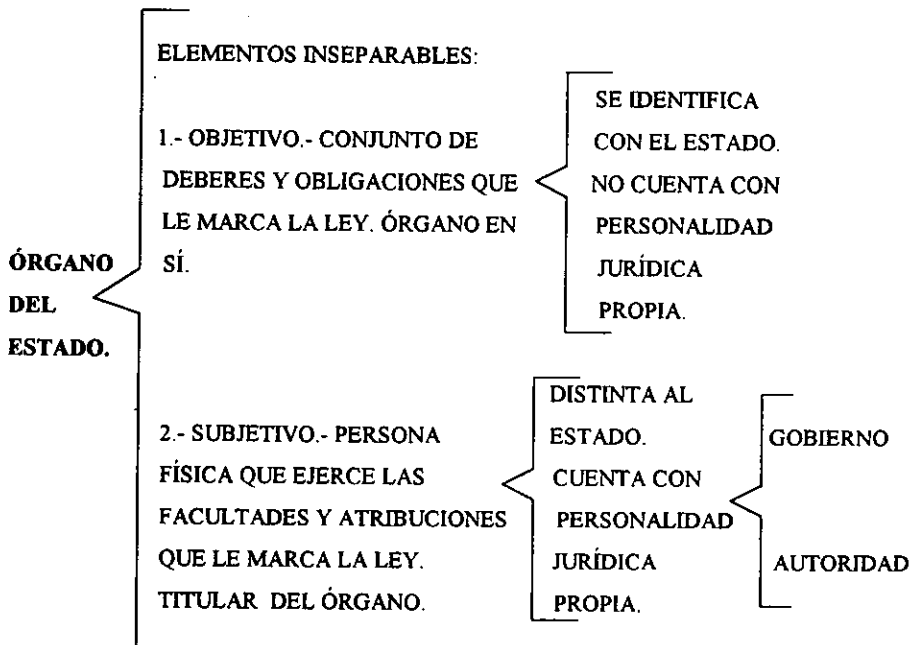
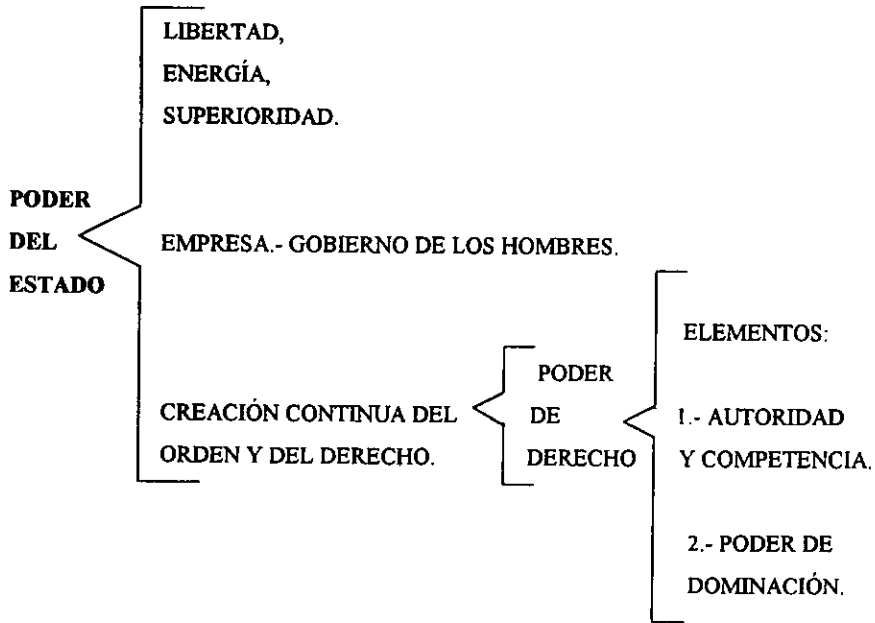
²⁵ Fayt, S. Carlos.- *Derecho Político*.- Op. Cit.- Pg. 218.

²⁶ *Ibidem*.- Pg. 218.

otra, el poder con el que cuentan los órganos para el cumplimiento del fin de la institución estatal.

- PODER DEL ÓRGANO O PODER DE AUTORIDAD.- Por lo que respecta a este poder, el autor en comento manifiesta, que: "...es un poder de dominación derivado, cuya esfera de actividad y competencia específica resulta determinada por el ordenamiento jurídico en la organización"²⁷; es decir, es aquél del cual se encuentran investidos los órganos estatales.

²⁷ Fayt, S. Carlos.- *Derecho Político*.- Op. Cit.- Pg. 218.



1.3.- FUNCIONES DEL ESTADO.

El poder supremo del Estado es uno e indivisible; se manifiesta a través de las funciones esenciales del mismo, que son: legislar, juzgar y administrar y las desarrolla, el Estado, para cumplir sus fines.

El ejercicio de las funciones del Estado, en teoría, supone tanto una especialización, como una separación que impide que excedan los límites de su competencia; pese a ello, en ocasiones existe una cierta interferencia entre las mismas, a esta eventualidad se le denomina temperamento.

1.3.1.- FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Esta función consiste en crear el derecho y en mantenerlo vivo; es decir, en promulgar, modificar, derogar y abrogar las leyes que rigen el Estado; de modo de que respondan a las necesidades de la colectividad.

La función legislativa puede serlo formal y materialmente. Será formalmente legislativa, cuando la actividad de creación, modificación, abrogación y derogación de las leyes, sea ejercida por los órganos que las Constituciones establezcan para ello; en México, esta función es desarrollada por el Legislativo, representado por el Congreso de la Unión. El ejercicio de la función, será materialmente legislativa, cuando de ella emanen leyes, es decir, normas de carácter general y abstracto.

Las normas jurídicas creadas por la función legislativa deben estar basadas en la naturaleza de los hombres, ya que el bien público tiende al beneficio

del elemento humano del Estado y por lo tanto, las normas jurídicas no deben contradecir la naturaleza de los mismos.

Ya mencionamos que las funciones del Estado colaboran entre sí e interfieren en sus esferas de competencia. Un ejemplo típico de esta situación, es aquél en el que el Ejecutivo ejerce la función legislativa; tal es el caso de las siguientes hipótesis:

- En primer lugar, mediante la llamada facultad reglamentaria, que es aquélla por medio de la cual, el Ejecutivo expide reglamentos para ejecutar las normas generales que dicta el Legislativo. Artículo 89, fracción I de la Constitución.

- En segundo lugar, cuando dicta leyes con el carácter formal de tales, de acuerdo a las facultades extraordinarias, para legislar, que le concede el Congreso, al Ejecutivo, en casos de emergencia. Artículo 29 Constitucional.

1.3.2.- FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

La función jurisdiccional consiste en resolver las controversias que se susciten entre los particulares o entre éstos y la autoridad pública.

En México, ésta función se ejerce, a nivel federal, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito; a nivel local, por los Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Arrendamiento y Familiares y por el Tribunal Superior de Justicia. A estos órganos les corresponde interpretar la ley, aplicarla al caso concreto y en caso necesario, darle eficacia mediante el uso de la coacción.

1.3.3.- FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

Esta función corresponde al Ejecutivo, que en México se encuentra representado por el Presidente de la República.

La función administrativa se divide en dos, a fin de cumplir la doble tarea del poder del Estado: el gobierno de los hombres y la administración de las cosas; es decir, existen dos actividades a cargo del Ejecutivo: la estrictamente política o de gobierno y la de administración en sentido estricto.

1.3.3.1.- TAREA DE GOBIERNO.

La primera función del Ejecutivo es la estrictamente política o de gobierno. Para Groppali, los actos políticos, son: *"...aquellos que tienen como fin la tutela de los intereses más altos y delicados del Estado, considerado no en sus manifestaciones particulares y de actividad, sino en su conjunto y en su unidad..."*²⁸

Por su parte, después de analizar la definición de Groppali y en un símil con las empresas privadas, en relación con las técnicas de organización administrativa; González Uribe afirma: *"...son actos políticos en la gran empresa estatal, aquéllos por los cuales se señalan y ejecutan las políticas de la misma, o sea, aquellos por medio de los cuales el Poder Ejecutivo fija las metas supremas de la comunidad y determina los medios para alcanzarlas. Son actos libres y espontáneos, no previstos de antemano por las leyes que brotan de la concepción filosófica de la prudencia política de los gobernantes y que comprometen su*

²⁸ Groppali, Alessandro. Cit. Por González Uribe. Hector.- *Teoría Política*.- Op. Cit.- Pg. 378.

*responsabilidad total. Son las grandes líneas a lo largo de las cuales se desarrolla el programa de vida de la nación y el Estado”.*²⁹

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar, que los actos políticos son aquéllos por medio de los cuales el Ejecutivo determina los fines que la comunidad debe alcanzar y fija los medios para lograrlos conforme a su arbitrio.

El Ejecutivo tiene a su cargo el gobierno de los hombres; que, como afirma Jean Dabin, consiste en: “...*dirigir a los súbditos en el sentido del bien público bajo todos sus aspectos*”,³⁰ es decir, norma, coordina y señala los caminos que deben seguir los hombres que forman el Estado, para la consecución de sus fines.

1.3.3.2.- TAREA DE ADMINISTRACIÓN.

La segunda tarea que tiene el Poder Ejecutivo, por medio de la cual cumple con la misión de alcanzar el bien público temporal, es la de administrar; actividad que se efectúa conjuntamente con la de gobernar y consiste, tal como lo expresa el catedrático Jean Dabin, en: “...*proveer, por medio de los recursos humanos, financieros y técnicos a la satisfacción de los intereses tanto materiales como de otra naturaleza que requiere el bien público temporal.*”³¹ Para ello, el gobierno debe realizar diversas actividades, entre ellas, seleccionar y jerarquizar las necesidades que deben ser satisfechas y prestar los servicios a través de los cuales, cumpla con tal fin.

²⁹ González Uribe, Hector.- *Teoría Política*.- Op. Cit.- Pg. 378.

³⁰ Dabin, Jean.- *Doctrina General del Estado*.- Op. Cit.- Pg. 65.

³¹ *Ibidem*.- Pg. 73.

El gobierno y la administración son actividades diferentes, ya que el gobierno va dirigido a los hombres y la administración de los servicios públicos se refiere a satisfacer necesidades. La administración es un punto intermedio entre los gobernados y la autoridad, es un medio encargado sólo de la marcha general de los servicios.

En conclusión podemos subrayar, que la distinción entre gobernar y administrar radica en que, si bien, ambas competen al Ejecutivo, la función de gobernar se dirige a seres humanos, mientras que la función de administrar a los bienes.

En todo caso el gobierno es más importante que los servicios, ya que estos últimos pueden ser prestados por los particulares; en tanto que el gobierno es indispensable para evitar la anarquía. Cabe mencionar, que tanto los servicios públicos, que corresponden a la administración, como el gobierno, que es la forma en que típicamente se manifiesta la autoridad, se complementan, ya que están supeditados al derecho y al fin de lograr el bien público temporal.

1.4.- POSICIÓN DEL INDIVIDUO FRENTE AL ESTADO.

El pueblo del Estado desempeña un papel doble: puede ser sujeto u objeto de la actividad estatal. En cuanto objeto del ejercicio del poder, los hombres son súbditos, se encuentran sometidos a la autoridad política y tienen obligaciones; en cuanto sujetos de la actividad del Estado, son personas y tienen derechos; además, si son nacionales y ciudadanos, participarán en la formación de la voluntad general; es decir, como objeto del imperium, el pueblo es sometido a la actividad estatal y como sujeto, el pueblo tiene frente al Estado, derechos que aquél debe respetar y cumplir.

A todo aquél que se encuentre en el territorio del Estado, se le atribuye el carácter de persona; ésta puede ser física o jurídica y en calidad de tal, se le asignan una serie de derechos públicos subjetivos, que son de tres tipos:

1.- DERECHOS DE LIBERTAD.- Los miembros del Estado están sujetos a un poder limitado. El individuo debe cumplir con las obligaciones que las leyes le imponen y al satisfacer éstas, queda en libertad de actuar conforme a sus intereses. Frente a esta libertad, al Estado sólo le queda una posición negativa, es decir, de no hacer.

2.- DERECHOS QUE SE TRADUCEN EN LA FACULTAD DE PEDIR LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE INTERESES INDIVIDUALES.- Son derechos que tienden a la prestación de servicios por parte del Estado; entre estos derechos se encuentran el de acción y el de petición. La posición del Estado, frente a esta facultad, es positiva.

3.- DERECHOS POLÍTICOS.- El individuo en la vida pública tiene tanto derechos como obligaciones y entre ellos están los del ciudadano, tales como votar y ser votado. En general, la ciudadanía implica el participar en la vida política del país, para ello, estos derechos, que a su vez son obligaciones, tienen la naturaleza de políticos.

Todas las personas que se encuentran dentro del territorio de un Estado están sometidas al orden jurídico del mismo, sin importar si son nacionales o no y aunque esto es así, algunos de los derechos del status personal sólo pertenecen a los ciudadanos, por ejemplo, los políticos; frente a estos, existen otros derechos que pueden ser ejercidos tanto por los nacionales como por los

extranjeros, como el disfrutar de los servicios públicos que el Estado presta; los de libertad, acción y petición, siempre y cuando no se refieran al campo político.³²

1.5.- PERSONALIDAD MORAL Y JURÍDICA DEL ESTADO.

Persona es todo sujeto capaz de derechos y obligaciones. Existen dos clases de ellas: las físicas y las morales o colectivas.

La persona física es un individuo, ente biológico, capaz de derechos y deberes.

La persona moral o colectiva es aquella que está formada por un grupo de personas físicas o morales, con fines comunes y permanentes; cuya personalidad es independiente a la de los miembros que la componen. Las personas morales pueden realizar todas las acciones y ejercer todos los derechos necesarios para cumplir con su finalidad.

El Estado es una agrupación humana en vista de un fin común, por lo tanto, es una persona moral. No todos los autores admiten esta teoría y niegan la personalidad moral del Estado, al decir que ésta es una creación ficticia, que se justifica por los servicios que presta.

Entre las teorías que niegan la personalidad moral del Estado, hay dos que consideramos conveniente estudiar, aunque sea en forma breve:

³² Cfr. García Maynes, Eduardo.- *Introducción al Estudio del Derecho*.- 32a. Ed.- Editorial Porrúa.- México, D.F. 1980.- Pgs. 100 a 102.

1.5.1.- TEORÍA DE LA FICCIÓN.

En primer lugar, está la teoría de la ficción; para ella, sólo el individuo se encuentra dotado de conciencia y voluntad; por lo tanto, sólo él es apto para ser titular de derechos y deberes; en consecuencia, es persona.

Esta teoría sostiene la inexistencia de la persona moral, en tal sentido, las asociaciones de cualquier naturaleza son sólo la suma de los individuos que la componen, pero actúan individualmente; por lo tanto, no crean una persona distinta a la de sus componentes.

La teoría manifiesta que se realiza una ficción al atribuirle personalidad al Estado, la que, por una parte, permite distinguir los actos que realizan las personas físicas que componen el Estado, de aquellos actos que se refieren a los servicios que debe prestar la institución estatal, al decir que estos últimos, provienen de una persona distinta de la que en realidad los realiza.

La ficción del Estado como persona moral, permite explicar la unidad y el carácter permanente del mismo, ya que los individuos que lo componen son independientes, se encuentran separados y están destinados a morir; al ser esto así, se debe atribuir una personalidad moral ficta al Estado, que es de carácter permanente y único; porque su finalidad no puede limitarse a la vida de algunos individuos, ya que éste se da tanto en las generaciones presentes, como en las pasadas y en las que aún no existen.

En esta teoría surge el problema de determinar qué autoridad crea esa ficción y quién es el autor de la misma. En algún tiempo se pensó que era el legislador; pero ¿Cómo podría crear el legislador algo, si el Estado aún no existe y

por lo tanto él tampoco? Se admite que la creación de la personalidad del Estado se da por sí misma, por su utilidad práctica, se dice que es una ficción doctrinal útil que toca crear a la ciencia jurídica, encargada de producir todo lo necesario para que el Estado alcance sus fines.

1.5.2.- DOCTRINA DE DUGUIT.

La otra teoría que vamos a estudiar es la desarrollada por Duguit; para él, la personalidad del Estado es una ficción y como tal, no debe existir en el campo de la ciencia. Este autor afirma que la personalidad moral de Estado es una abstracción, que sólo existe personalidad cuando hay voluntad y conciencia. Señala, que la personalidad sin un apoyo en lo real es peligrosa; que lo real son los individuos que ejercen el poder del Estado y que no existe una sociedad con conciencia y voluntad.

Duguit afirma que se debe observar la realidad y atribuir a un fin las actividades jurídicas y no a un sujeto. Dice, que tanto los gobernantes como los individuos que forman el Estado están sometidos al derecho y que esto es lo realmente importante; añade que en el Estado sólo existen dos clases de sujetos, los gobernantes y los gobernados; los primeros deben prestar los servicios públicos y los segundos están para disfrutarlos.

Las tesis que acabamos de estudiar caen en dos errores. Por un lado, ven al Estado como la suma de individuos que se diferencian sólo en su calidad de gobernantes o gobernados y esto no es así, las actividades del elemento humano del Estado no son sólo particulares y egoístas, sino que tienden a lograr un fin

supremo que es el bien público temporal y por éste se unifican y establecen la institución estatal.

El otro error de los negadores de la personalidad moral del Estado, es creer que no existe personalidad más que en los individuos que son los que cuentan con voluntad y conciencia. El Estado no cuenta ni con voluntad ni con conciencia; es inexistente una conciencia colectiva que junte a las de los individuos que integran la institución estatal; pero de que esto sea así, no se desprende que no pueda existir una persona colectiva distinta a las personas físicas que lo integran. Para que la personalidad exista, es suficiente que haya un grupo de individuos organizados para alcanzar un fin determinado.

El Estado es una realidad independiente de la suma de los individuos que lo componen y tiene todas las características para ser reconocido como persona moral, a saber:

- La existencia de un grupo de individuos con una finalidad común permanente, una personalidad distinta de la de sus asociados, una denominación o nombre, un determinado ámbito geográfico, un patrimonio y un régimen jurídico propios, un objeto, órganos de representación y de administración y un fin.

En conclusión, en México y de acuerdo a los razonamientos anteriores, el Estado es una persona moral; así lo establece el artículo 25 del Código Civil.

1.6.- SOBERANÍA DEL ESTADO.

La soberanía es una cualidad del poder; en opinión de Jean Dabin, es un carácter del Estado y existe sólo en interés suyo y de los miembros del mismo, más no en provecho de los gobernantes, ni de las personas en particular.

La soberanía es un carácter del Estado que le permite realizar el bien público temporal, ya que le atribuye un poder superior al de individuos y grupos; es decir, un poder al cual no puede oponérsele otro y que le permite alcanzar su finalidad.

La soberanía es identificada como poder sobre el cual ya no existe otro de mayor jerarquía. Se encuentran dentro del Estado agrupaciones humanas en las cuales hay una autoridad que ejerce un poder de mando respecto de sus miembros, pero el Estado es supremo a estos otros grupos; por lo tanto, se encuentra por encima de todos ellos, es decir, el poder de cualquier agrupación dentro del Estado está subordinado al poder estatal.

La soberanía es una superioridad sobre todos los demás poderes existentes. Todos los grupos humanos dentro del Estado están subordinados a sus leyes, decretos, reglamentos, etc.; mientras que el Estado no se encuentra subordinado a ningún poder que lo pueda obligar; por esta razón, es soberano.

El Estado es soberano en virtud de que no existe un poder al que pueda estar sujeto, independientemente de que deba acatar las normas jurídicas que se encuentran estipuladas en razón del bien público temporal.

La soberanía del Estado es de carácter esencialmente interno; es decir, es en el interior del Estado en donde éste ejerce su poder soberano; tanto en los individuos como en los grupos que lo integran. Es en el interior donde se dan las relaciones tanto de subordinación como de supraordenación entre los poderes de las agrupaciones humanas. Cuando se habla de soberanía interna, se alude sólo al derecho de autodeterminación; es decir, al derecho de cada Estado a determinar su régimen interno. En el plano internacional, no se trata de un orden jerárquico, ya que éste no existe. Entre los Estados sólo hay relaciones de igualdad; ningún Estado ejerce un poder de soberanía frente a otro; la soberanía externa se manifiesta como igualdad e independencia.

La soberanía es única e indivisible, pero su ejercicio puede corresponder a una persona o a un grupo de individuos que estén legítimamente instituidos como gobernantes, en una Constitución o Ley Fundamental y según el régimen político establecido en el Estado. Pero siempre hay un sujeto encargado de ejercer la soberanía.

El Estado, como persona moral distinta a las personas físicas, carece de voluntad, pero tiene a su servicio personas físicas, gobernantes, que ejercen la soberanía y que cuentan con voluntad y conciencia de las que hacen uso, en beneficio del Estado mismo y en función del bien público temporal.

La soberanía es esencial al Estado, ya que forma parte de su naturaleza y en esta concepción se muestra como absoluta. Pero al estar encargada del cumplimiento del fin del Estado, ya no es absoluta, sino relativa a la realización de tal fin y a los medios para alcanzarlo.

1.7.- SUMISIÓN DEL ESTADO AL DERECHO.

El tema de la soberanía está íntimamente ligado con el de la sumisión del Estado al Derecho.

El Estado se encuentra sometido al Derecho, tanto en el plano internacional como en el interno; en el primer caso se refiere a las relaciones con otros Estados; en el segundo, a las relaciones que guarda con sus súbditos.

Como señalamos anteriormente, la soberanía es un derecho de disponer de sí mismo, pero no de una manera arbitraria, sino al contrario, en virtud de una regla de derecho. Al ser la soberanía esencial al Estado y carácter del mismo, está encaminada a la realización del bien público temporal y es éste último, el que le fija sus límites.

Autores, tales como Ihering, Jellinek y Carré de Malberg, han tratado de resolver el problema de la supuesta antinomia entre los conceptos de soberanía y sumisión del Estado al Derecho, mediante el principio de auto-limitación, que señala, que la soberanía del Estado es absoluta, pero la agrupación estatal acepta limitar su poder soberano, por las normas de derecho a las que se somete, aún sin estar obligado a ello.

Jean Dabin considera que esta solución es incorrecta, ya que por un lado, si la soberanía del Estado es absoluta, no es posible que la agrupación estatal la convierta en relativa por su propia voluntad; además, una vez que se rechaza o se limita la soberanía en favor de los súbditos del Estado, éste último se niega a sí mismo, ya que es uno de sus caracteres esenciales, porque o es soberano absoluto o no lo es y no le corresponde a él decidirlo. Por otra parte, si el Estado fuera el

que decidiese someterse a las reglas que él mismo dicta, esto no sería someterse al derecho, ya que la sumisión al derecho supone normas objetivas de carácter intrínseco, que rigen sin necesidad de una voluntad y la auto-limitación supone una voluntad del Estado a obligarse. Por último, el Estado estaría obligado por una promesa, pero no sería una verdadera restricción a la soberanía; ya que en cualquier momento podría volver a ejercer la soberanía absoluta³³.

La soberanía y la sumisión del Estado al Derecho, lejos de oponerse, se complementan. La soberanía, al ser una cualidad del poder y al ser éste un elemento del Estado, es fundamental en la obtención de la finalidad del mismo, a saber, el bien público temporal; es esta finalidad la que le señala sus límites, que se expresan a través de normas y de esta manera, la soberanía no se contraponen sino que se sujeta a la norma de derecho.

Consideramos que la soberanía del Estado se encuentra limitada por la naturaleza del mismo y por su finalidad; esto se conoce como límites objetivos. Al legislador es al que le corresponde fijar en normas objetivas obligatorias las limitaciones intrínsecas dadas por el fin de la agrupación estatal.

Esos límites que la naturaleza y la finalidad del Estado le marcan a la soberanía son de dos clases: negativa y positiva.

NEGATIVA: se refiere a que el Estado está incapacitado para inmiscuirse en los dominios de lo privado y lo espiritual, es decir, tiene un límite de competencia que lo obliga a no rebasar lo temporal y lo público.

³³ Dabin, Jean.- *Doctrina General del Estado*.- Op. Cit.- Pgs 136 y 137.

POSITIVA: señala que el Estado debe cumplir efectivamente el bien público temporal; mediante una actividad encaminada a la realización, tanto del orden, como de la ayuda y en caso necesario, de la suplencia.

Puede suceder que existan discusiones respecto a cuál es la forma de realizar el bien público temporal. Al respecto, creemos que se debe quedar en un punto medio entre el liberalismo, en el que se deja todo a los particulares y el intervencionismo estatal, en el que existe un absolutismo en el ejercicio de las actividades por parte del Estado.

Cabe recordar, que entre las obligaciones positivas más importantes del Estado está la de organizarse y mantenerse a sí mismo, de tal manera que pueda cumplir con sus obligaciones de la mejor forma.

Por otra parte, la actividad del Estado también se encuentra limitada por la moral, ya que la organización estatal es un sistema humano que se realiza por medio de actividades de los hombres. Es cierto que el Estado, como tal, no podría estar sujeto a normas morales, que se traducen en deberes de conciencia; pero al ser un sistema humano que realiza sus fines por medio de actividades humanas, entonces también debe respetar las reglas éticas.

Los derechos y obligaciones entre el Estado soberano y los individuos y grupos que lo forman, se rigen por el derecho y deben tener una base de legitimidad. El Estado tiene el derecho de exigir de sus miembros diferentes prestaciones, mediante la llamada justicia legal; a ese derecho le sigue una obligación que consiste en distribuir entre los miembros del Estado, de una manera equitativa, las ventajas del bien común, de acuerdo a la denominada justicia distributiva.

El Estado debe someterse al Derecho en todas las actividades que realice, tanto para sobrevivir, como para la realización del bien público temporal. En tal sentido, el Estado, como persona jurídica soberana, necesita recursos para satisfacer tanto sus propias necesidades, como las del bien público temporal y los obtiene, mediante la imposición de tributos a los gobernados; pero ello debe ser con base en la ley y en el principio de justicia distributiva.

En este orden de ideas, el Estado, para imponer el tributo que le permita cumplir con sus fines, deberá siempre atenerse a la ley.

2.- CAPITULO SEGUNDO:

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRIBUTO.

2.1.- ROMA.

Para el estudio y comprensión de la historia de los tributos en Roma, es necesario dividir la misma, de acuerdo a los diferentes regímenes políticos por los que ha pasado. Analizaremos la historia de Roma en tres partes: la monarquía, la república y el imperio.

2.1.1.- MONARQUÍA.

Esta época abarcó del año 753 al 510 a.C.; durante este período Roma estuvo bajo el gobierno de siete reyes: Rómulo, Numa Pompilio, Tulio Hostilio, Anco Marcio, Tarquino el Antiguo, Servio Tulio y Tarquino el Soberbio.

La fundación de Roma es conocida a través de leyendas. En su formación intervinieron distintos pueblos: los sabinos, los latinos y los etruscos. Estos pueblos se encontraban agrupados en tres tribus, bajo la dirección de un rey.

Cada tribu se encontraba dividida en diez curias y éstas comprendían un cierto número de *gens*, los miembros de esas *gens*, constituían la clase de los patricios.

Los patricios eran los únicos que participaban en el gobierno de Roma y gozaban de los privilegios del ciudadano romano. Bajo la protección de

estos, se encontraban los clientes, es decir, un cierto número de personas agrupadas bajo el cuidado del jefe, que era su patrón y con el que tenían tanto derechos como obligaciones. Entre los derechos se encontraban: el socorro, la asistencia y el que les proporcionaran tierras para el cultivo, de cuyos productos vivían; entre los deberes se comprendían: el seguir al patrón en la guerra, pagar su rescate en caso de cautiverio y pagar las multas que le hubieran impuesto.³⁴

Al lado de los patricios se encontraba otra clase social de rango inferior: los plebeyos; eran hombres libres, tenían prohibido contraer nupcias con los patricios y participar en el gobierno romano.

En la época monárquica, la soberanía perteneció a los patricios; el rey sólo era, tal y como lo menciona el catedrático Petit: "...el jefe de una especie de república aristocrática..."³⁵. Los patricios ejercían su poder en los comicios por curias y las decisiones tomadas en ellas constituían la ley; que para ser obligatoria, debía ser ratificada por el Senado; grupo compuesto por los más viejos entre las familias patricias.

En esta época, Roma empezó a conquistar pueblos y el número de plebeyos aumentó considerablemente.

Los patricios eran los únicos que pagaban impuestos y tenían la carga del servicio militar.

El rey Tarquino, para atenuar las diferencias entre patricios y plebeyos, trató de establecer tres nuevas tribus plebeyas, pero lo único que logró

³⁴ Cfr.- Petit, Eugène.- *Tratado Elemental de Derecho Romano*.- 1a. Ed.- Editorial Nacional, S.A.- México, D.F., 1953.- Pg. 30.

³⁵ Petit, Eugène.- *Tratado Elemental de Derecho Romano*.- Op. Cit.- Pg. 31.

fue aumentar el número de los miembros de las treinta curias existentes, al integrar en ellas a algunas familias plebeyas, a las que se les dio el nombre de *minores gentes*. Con esto consiguió que algunos plebeyos estuvieran sujetos, tanto al pago del tributo, como al servicio militar.

El rey Servio Tulio, al hacerse necesario un cambio ante las desigualdades entre patricios y plebeyos, estableció una división fundada sobre la riqueza de las personas; esto sin quitar la clasificación por tribus ni los comicios por curias. Conforme a estas reformas, los plebeyos fueron llamados a prestar el servicio militar, a cubrir impuestos y a participar junto con los patricios en la elaboración de la ley.

Servio Tulio dividió el territorio en cuatro tribus urbanas y el campo romano, en aproximadamente treinta y un tribus rústicas; estableció un censo, en el cual, todo jefe de familia debía estar inscrito en la tribu donde tenía su domicilio, debía declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre, la edad de su mujer e hijos y el importe de su fortuna. Este censo se llevaba a cabo cada cinco años. El que incumplía con alguna de las obligaciones apuntadas, era convertido en esclavo y sus bienes pasaban al erario de Roma.

De acuerdo con el censo, Servio Tulio dividió la población en cinco clases, según el valor de su patrimonio, para la primera, se requerían por lo menos 100,000 ases, para la segunda, 75,000 ases, para la tercera, 50,000 ases, para la cuarta, 25,000 ases y para la quinta, 11,000 ases.

A cada una de esas cinco clases le correspondía un número determinado de centurias; de esta forma, la primera clase comprendía ochenta centurias; la segunda, la tercera y la cuarta, veinte y la quinta, treinta. En total,

eran ciento setenta centurias de soldados que integraban el ejército regular. Al lado de éstas, se formaron dieciocho centurias de jinetes y cinco más para los ciudadanos que tenían menos de once mil ases, los cuales, se colocaban como séquito del ejército.

El impuesto era pagado por los ciudadanos de las cinco clases y por los que contaban con por lo menos mil quinientos ases; los que tenían menos de esa cantidad, estaban exentos del pago del tributo.

De esta nueva organización se integró una nueva forma de comicios; los comicios por centurias, que agrupaban a patricios y plebeyos. En estos comicios, la unidad del voto era la centuria; las decisiones tomadas en los mismos, formaban leyes, que para ser obligatorias, debían ser ratificadas por el Senado.

2.1.2.- REPÚBLICA.

Esta etapa de la historia de Roma abarcó del año 510 al 27 a.C.

En el año 245 de Roma, la monarquía fue derrocada y el rey se substituyó por dos magistrados patricios con iguales poderes: los cónsules; elegidos por un año.

Al principio del periodo republicano, existió una gran desigualdad entre patricios y plebeyos; esto originó una lucha constante de parte de los plebeyos, con el fin de alcanzar los mismos beneficios con los que contaban los patricios; lo que lograron al final de este periodo.

Durante el periodo de las XII Tablas, surgió una nueva división del pueblo, de acuerdo al domicilio de cada pater familias, de esta manera surgieron los comicios por tribus.

Como consecuencia de la primera Guerra Púnica, Cartago le entregó a Roma sus territorios sobre Sicilia y conquistó tanto Córcega como Cerdeña. Roma implantó la anexión de los pueblos conquistados, mediante una nueva administración, llamada provincial; de acuerdo a ésta, Sicilia fue obligada a pagar tres clases de tributos: primero, el derivado del derecho de propiedad de las tierras conquistadas, que pasaban a formar parte del *ager provincialis* y que se encontraban en manos del Senado y del pueblo romano, quienes los arrendaban ya fuera a comunidades o a particulares; segundo, mediante el pago del diezmo y tercero, por impuestos indirectos, esencialmente en las aduanas.³⁶

Lo anterior sucedió tanto en la segunda como en la tercera Guerras Púnicas; lo que dio lugar a la conquista del Mediterráneo. Los pueblos conquistados, formaron una serie de tribus y polis autónomas, en las que se manejaron dos sistemas distintos, pero complementarios. Por una parte, el territorio conquistado pasó a formar parte del Estado y algunos habitantes de esos territorios fueron declarados ciudadanos romanos; por otra, los hombres a los que les fue negada la ciudadanía, mantuvieron un pacto con Roma, en el que se reflejó la desigualdad entre unos y otros, en cuanto a status.

Roma exigía a los territorios conquistados: hombres y dinero. Los hombres eran convertidos en soldados y mientras los ciudadanos romanos pagaban un *tributum* esporádico, que se gravaba sobre su capital territorial y mobiliario; los

³⁶ Cfr. Picazo, Marina, et al .- *Gran Historia de la Humanidad*. Grecia y Roma, los Modelos Clásicos.- 1a. Ed.- Editorial DeAgostini.- España, Barcelona, 1993.- Volumen 3.- Pgs. 20 a 22.

carentes de la ciudadanía romana debían pagar a Roma, además de los impuestos a su propia ciudad; tributos, tanto en efectivo, mediante el usufructo de los territorios que habían pasado a formar parte del *ager publicus*³⁷; como en prestaciones. Estos tributos eran anuales y se destinaban a satisfacer los gastos de la administración de los territorios conquistados.

Fuera de Italia, las provincias romanas se encontraban representadas por un administrador, nombrado por un año, encargado de la impartición de justicia y de la defensa de los derechos del pueblo. En lo demás, la población gozaba de libertad en tanto pagara los tributos a tiempo.

En este periodo, al lado de los cónsules surgieron magistrados ordinarios y extraordinarios, cuya función era ayudar a gobernar la ciudad romana.

2.1.2.1.- MAGISTRATURAS ORDINARIAS.

Los magistrados ordinarios fueron:

- Los pretores urbanos, elegidos por un año, encargados de administrar justicia entre los ciudadanos;

- Los pretores peregrinos, electos por un año, encargados de los litigios entre extranjeros o entre éstos y los ciudadanos;

- Los censores, elegidos cada cinco años por un plazo de dieciocho meses, quienes realizaban el censo de población, elegían a los miembros del

³⁷ Campo público, es decir, del dominio público.

Senado, se encargaban de los contratos de obra pública y de arrendamiento de los terrenos estatales;

- Los ediles curules, electos por un año, quienes desempeñaban funciones de policía urbana y conocían de los litigios que surgieran en los mercados y;

- Los cuestores, elegidos por un año, que se encontraban a cargo de la administración del erario público e intervenían en el gobierno de las provincias.

2.1.2.2.- MAGISTRATURAS EXTRAORDINARIAS.

Las magistraturas extraordinarias sólo se constituían en casos de excepción; un ejemplo de magistratura extraordinaria era la dictadura, que consistía, en que, en casos de peligro para la república, cualquiera de los cónsules, con aprobación del Senado, podía nombrar un dictador que ejerciera el poder por sí sólo, mientras duraba el peligro y como máximo, durante seis meses.

Al final del periodo republicano se dieron levantamientos y guerras civiles, por los cuales, se recurrió con más frecuencia a la figura del dictador, como en el caso de Silia; a la renuncia de éste se dio paso al primer triunvirato, compuesto por Julio Cesar, Pompeyo y Craso; al que se le dio fin, como resultado de las batallas de Farsalia y Munda.

Como consecuencia de lo anterior se inició la dictadura de Julio Cesar; a la muerte de éste, se instauró el segundo triunvirato, formado por Octavio,

Marco Antonio y Lépido. Con el tiempo, Octavio se convirtió en Augusto y con él comenzó la época imperial³⁸.

2.1.3.- IMPERIO.

Este periodo, se puede dividir en dos etapas: la del Principado o Diarquía y la del Imperio Absoluto o Bajo Imperio.

2.1.3.1.- PRINCIPADO O DIARQUÍA.

Esta etapa abarcó del año 27 a.C., hasta el 248 de nuestra era; inició con Augusto y terminó con la proclamación de Diocleciano como emperador.

Se le da el nombre de Diarquía, ya que el poder se encontraba dividido entre el emperador y el Senado. A este periodo también se le conoce como Alto Imperio.

El emperador absorbió poco a poco, todos los cargos públicos y emitió leyes denominadas Constituciones Imperiales, que al principio, fueron votadas por los comicios por tribus. El Senado obtuvo paulatinamente, las facultades de los comicios, que en esa etapa, fueron reunidos cada vez con menos regularidad.

Augusto trató de mantener un equilibrio entre el sistema republicano y el régimen de monarquía absoluta. Dejó subsistentes algunas de las antiguas magistraturas y formó otras.

³⁸ Cfr. Picazo, Marina, et al.- *Gran Historia de la Humanidad. Grecia y Roma, los Modelos Clásicos.*- Op. Cit.- Volumen 3.- Pg. 828.

Para auxiliarse en el desempeño de su gobierno, Augusto creó varias funciones, representadas por:

- El *praefectus urbis*, quien era el gobernador de la ciudad, lugarteniente en ausencia del emperador y estaba encargado de la jurisdicción de Roma;

- El *praefectus praetorii*, con funciones militares;

- El *praefectus vigiliam*, encargado de evitar robos e incendios y de castigar a los responsables de los mismos y;

- El *praefectus aerarii*, que remplazó a los cuestores en los asuntos de la hacienda.

Durante la época de gobierno de Augusto, las provincias fueron divididas en senatoriales e imperiales, las primeras estaban bajo la administración del Senado y desprovistas de tropas militares; las segundas estaban bajo la administración del emperador y ocupadas por el ejército. Esta nueva administración terminaría con el tiempo, en manos del emperador.

Por otra parte, la tributación se volvió uniforme en las provincias y se otorgó la ciudadanía, de forma individual, en las diversas colonias romanas.

Los emperadores que sucedieron a Augusto, siguieron la política del mismo, pero progresivamente se dio una separación entre el Senado y el emperador, a favor de éste último.

En la primera etapa del imperio, se comenzaron a formar los latifundios, con una extensión limitada; cuando los propietarios obtenían nuevos recursos, compraban otra finca, en lugar de ampliar la que ya tenían; esto con el fin de evitar levantamientos por parte de los esclavos que les trabajaban las tierras.

Los latifundistas, en virtud de su condición privilegiada, contribuían con la ciudad de diversas formas: por una parte, vendían sus productos a bajos precios, cuando la situación así lo requería; costeaban diversas actividades en la ciudad, tales como sufragar obras públicas, realizar repartos de alimentos y financiar espectáculos recreativos. Lo anterior originó, que muchos propietarios se arruinaran.

En este periodo, sólo siguieron interesadas en que Roma fuera el centro del imperio: el ciudadano romano y la plebe³⁹. Para los primeros, significaba la entrada de impuestos fijos y de abastecimiento del ejército; para los segundos, la ciudad era la única manera de obtener comida y diversión.

Roma comenzó a ser menos importante que las provincias, ya que de ahí provenía la producción y los emperadores designaron otras ciudades como capitales; esta situación dio paso al llamado bajo imperio.

2.1.3.2.- IMPERIO ABSOLUTO O BAJO IMPERIO.

El periodo se inició en el año 248, con el advenimiento de Dioclesiano y terminó, por lo que respecta al Imperio Romano de Occidente, en el

³⁹ Entendida como la clase sin ingresos, por ser imposible el conseguir empleo.

año 476, con la caída de la ciudad de Roma y por lo que se refiere al Imperio Romano de Oriente, éste concluyó en el año 1453, con la caída de Constantinopla.

Durante este periodo, el emperador adquirió de forma absoluta, todos los cargos públicos.

Dioclesiano fue proclamado emperador en el año 284 y murió en el año 313.

En esta época, el Senado se encargó sólo de los asuntos de la ciudad y se convirtió en hereditario. Se admitía la entrada al mismo, a los ricos latifundistas, que eran los únicos que podían pagar los impuestos que traía aparejada tal dignidad.

Este periodo se caracterizó, por que la mano de obra pasó del esclavo a hombres jurídicamente libres; que se encontraban de por vida atados a la tierra y a su dueño. Es una etapa de transición entre el principado y la época medieval.

Durante esta etapa se dieron una serie de levantamientos, guerras civiles e invasiones de pueblos bárbaros; lo que trajo como consecuencia la caída del Imperio Romano.

Constantino fue nombrado emperador en el año 313; trasladó la capital del imperio a Bizancio y le cambió el nombre por el de Constantinopla.

Constantino hizo hereditarios los cargos y los oficios, con la finalidad de obtener entradas fijas a la hacienda. Impidió que los grandes

propietarios salieran de su ciudad, con el fin de realizar en ella, obras públicas; repartir alimentos y financiar los espectáculos; lo que contribuyó a que muchos de ellos se arruinaran y a que la hacienda imperial disminuyera, en lugar de aumentar.

Durante la etapa del emperador Constantino, empezó a circular la moneda de oro y con ésta, se creó una nueva clase de tributo, llamado *chrysargiro*, que recaía en las personas de la clase media urbana.

Constantino fomentó el cristianismo y les otorgó a los clérigos, exenciones de impuestos.

En el año 395, el emperador Teodosio dividió el imperio entre sus dos hijos; le otorgó a Honorio el Imperio de Occidente y a Arcadio el de Oriente.

El Imperio Romano de Occidente encontró su fin en el año 476, mediante las invasiones de los bárbaros, unidos a toda la problemática interna del imperio.

Respecto al Imperio Romano de Oriente, éste tuvo una vida más larga. Cuando Justiniano se convirtió en emperador en el año 527, el imperio recuperó algunos de los territorios invadidos por los bárbaros.

Justiniano hizo una impresionante labor legislativa, gracias a la cual, conocemos la historia del derecho romano.

En el año 1453, cayó Constantinopla en manos de los turcos y con ella, el Imperio Romano de Oriente.

2.2.- ESPAÑA.

En el presente punto vamos a estudiar España, en lo relativo a su situación económica y política, antes y durante la conquista; analizaremos las causas que la empujaron al descubrimiento de América y las primeras imposiciones de tributos en dicho Continente.

2.2.1.- SITUACIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA DE ESPAÑA.

En el año 1469, los reinos de Aragón y Castilla se unieron, mediante el matrimonio de Fernando e Isabel; con ellos se instauró la base de la monarquía absoluta y del imperialismo español.

Para alcanzar la unidad española, era necesario destruir a la alta nobleza; para lo cual, Fernando impuso una serie de medidas, como la prohibición de hacer guerras, el sometimiento a la justicia real y la reducción de los impuestos señoriales a los vasallos.

Los nobles consiguieron defenderse de la liberación de los siervos y del progreso de la producción capitalista, mediante las grandes extensiones de tierra que les produjo la conquista de Granada y de la institución del mayorazgo⁴⁰.

La población rural tenía que soportar los privilegios concedidos a los propietarios de ganado por el Consejo de la Mesta; como el que impedía el cercamiento de las fincas; lo que produjo que los animales devastaran las cosechas.

⁴⁰ Institución por medio de la cual, se perpetúa en una familia, la posesión de ciertos bienes en favor del hijo mayor.

Tres hechos marcaron la caída económica de España, principalmente:

- En 1492, los judíos fueron expulsados de España, con lo cual, los reyes desarticularon todo el aparato económico del país. Los judíos eran los financieros, administradores y empresarios dueños de la riqueza y aunque les fueron confiscados sus bienes, se llevaron su verdadera fortuna, consistente en su industria e inteligencia en materia mercantil.

- En el año 1512, se impuso a los árabes granadinos su conversión al cristianismo o su salida de España; muchos prefirieron emigrar. Con su salida, la producción agrícola sufrió un descenso considerable.

- En el año 1609, se produjo la salida de los moriscos, lo que produjo una importante baja en la fuerza de trabajo de España.

A la salida de los judíos y de los árabes, se instauró el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, con el fin de terminar con los herejes.

Mediante la instauración del Tribunal del Santo Oficio, se manifestó la solidaridad entre la monarquía y la iglesia de España. Con el tiempo, la Santa Inquisición llegó a ser tan importante, que participó en diferentes áreas, tales como las artes, los negocios y los impuestos, entre otras.

La inquisición produjo grandes beneficios a la corona, ya que, a la mayoría de las personas declaradas herejes, se les confiscaron sus bienes.

La agricultura española tenía la carga de un impuesto llamado alcabala, consistente en el pago de una parte del valor sobre todas las ventas y permutas. El pan pagaba tres veces más: como alimento, como trigo y como producto industrial.

Se fijó un precio máximo a los productos, lo que originó la emigración hacia las grandes ciudades.

En la época de los reyes Católicos, las Cortes dejaron de convocarse, su poder pasó a manos de los Consejos; los representantes del pueblo fueron substituidos por regidores perpetuos, nombrados por orden real.

La centralización política tuvo como consecuencia, que se nombrara una gran cantidad de funcionarios y empleados reales. Los Consejos de la Corona fueron reformados y se designaron jurisconsultos para integrarlos. Se creó una gran burocracia; como consecuencia de ésta, se originó el desprecio por el trabajo productivo.

Las finanzas y los conflictos judiciales fueron centralizadas bajo la autoridad de los reyes. El ejército se reunió a base de un hombre por cada docena.

La política económica de los reyes era proteccionista; prohibieron exportar oro y plata; gravaron altos impuestos a la importación y exportación de mercancías; con el fin de fomentar la industria y evitar el consumo de productos extranjeros.

Los reyes Católicos adoptaron diversas medidas tendientes a obtener el monopolio del comercio y la navegación hacia el occidente; primeramente, se

concentró todo el tráfico en una sola ciudad, Cádiz y después se substituyó por Sevilla. Por otra parte, se estableció la Casa de Contratación; que además de dar instrucción a los marinos, fue la encargada de cuidar que la Corona percibiera altos ingresos sobre los beneficios obtenidos por las empresas coloniales.

Otro factor al que se debe atribuir la decadencia de España, fue el cierre del comercio a favor de un solo puerto mercantil y a las altas exacciones del fisco.

Bajo el reinado de Carlos I; las rentas de la Corona, producto de los derechos de consumos; la venta de indulgencias; la renta de grandes maestrazgos; los impuestos de las dos novenas partes del diezmo y el quinto real sobre el oro de América, fueron arrendados a judíos extranjeros, a cambistas genoveses y a poderosos banqueros de Augsburgo, para satisfacer los gastos de la Corona; cuando esto era insuficiente, se acudía a la imposición de multas, a la contratación de empréstitos con alto interés y a la venta de derechos reales, cartas de naturalización y patentes de nobleza.

Durante el reinado de Carlos V, se produjo la guerra comunera, en contra de los gastos reales, el excesivo rigor con el que se cobraban los diezmos y la falta de seguridad en las comunicaciones.⁴¹

Con dicha batalla, los comuneros perseguían, entre otras cosas: la reducción de los impuestos, una mejor impartición de justicia, que se impidiera la salida de oro y plata del país y la anulación de los impuestos extraordinarios. Los comuneros fueron derrotados en el año 1521.

⁴¹ Cfr. Cue Cánovas, Agustín.- *Historia Social y Económica de México. 1521 - 1854.*- 27a. Ed.- Editorial Trillas.- México, D.F., 1988.- Pgs. 29 y 30.

2.2.2.- FACTORES DETERMINANTES QUE LLEVARON A ESPAÑA A LA CONQUISTA DE AMÉRICA.

A partir del siglo X, se entablaron relaciones comerciales entre Europa y el Oriente; ya que ahí se conseguían los productos provenientes de India, China y Japón; sobre todo seda y especias.

A la caída de Constantinopla en manos de los turcos en 1453, se interrumpió el comercio de las especias con Europa y desde ese momento, se hizo necesaria la búsqueda de una ruta alternativa para reanudar el comercio con las indias.

Una de las causas de la conquista, fue el constante aumento de la población europea; por lo que se hizo necesario encontrar medios para alimentarla, lo que se podría lograr, mediante el comercio con las indias.

Los españoles buscaban, principalmente, con la conquista: obtener el monopolio del comercio de las especias y la obtención de metales preciosos que les permitieran una mayor fluidez en los intercambios.

Tanto los portugueses como los españoles, buscaban el acceso directo a las indias; Portugal conquistó Ceuta en África y como consecuencia, los españoles quedaron bloqueados.

En 1480, el navegante genovés Cristóbal Colón, propuso al rey Juan II de Portugal, una empresa consistente en la idea de cruzar el Océano para llegar a las indias; pero el rey pasó sus proposiciones a un Consejo y éste decidió rechazarlo.

Colón, ante el rechazo de Portugal, decidió plantear sus ideas a los reyes Católicos, quienes las sometieron a una Comisión para que las estudiaran. En ese tiempo, España se encontraba en guerra contra el reino granadino y necesitaba todos sus recursos para esa empresa. La Comisión, después de cinco años, redactó su informe sobre las ideas de Colón, con un resultado negativo.

Juan Pérez, quien había sido confesor de la reina Isabel, intercedió por Colón y ésta lo autorizó a presentarse ante la Corte, quien lo rechazó por segunda vez, a causa de las altas prestaciones que exigía. Colón salía de la Corte, cuando el tesorero del rey Fernando le comunicó que los monarcas habían aceptado sus condiciones. Esto sucedió, porque se había consumado la conquista de Granada y los reyes podían ocuparse de otras empresas.

Colón pedía entre otras cosas, ser nombrado Gobernador y Virrey de las tierras descubiertas, con la categoría de Almirante de Castilla y el diez por ciento de los beneficios que reportara el comercio en las regiones encontradas. Estas pretensiones quedaron plasmadas en las Capitulaciones de Santa Fe, el 17 de abril de 1492.

El 12 de octubre, Colón llegó a América, a la isla que los indígenas llamaban Guanahani, a la que dio el nombre de San Salvador; después, se desplazó a Cuba, luego a Santo Domingo y le dio el nombre de La Española.

Al regreso del primero de tres viajes que realizó Colón, los reyes Católicos acudieron ante el Papa Alejandro VI, para asegurar sus derechos sobre los territorios descubiertos. El Papa expidió una Bula, por la cual, otorgaba a España todos los territorios situados cien leguas al Oeste de las Azores y de las islas de Cabo Verde. Los portugueses protestaron ante el Papa. En el año 1494,

llegaron a un acuerdo con los españoles; el tratado de Tordesillas, en el cual, trasladaron la demarcación de cien leguas a trescientas setenta y cuatro al Oeste de Cabo Verde, reconociéndose como pertenecientes a la influencia de Portugal las tierras y mares situados al Este de dicha línea.

En su segundo viaje, Colón visitó las Antillas, Dominica, Cuba y Jamaica; en el tercero, Trinidad, Venezuela, la Española, Panamá y Jamaica.

Durante los años 1495 y 1496, Colón ordenó que los nativos de la Española, mayores de catorce años de edad, que vivieran cerca de las minas, pagaran un tributo al rey, consistente en una cierta cantidad de oro cada tres meses y a los que vivían lejos de las minas, una arroba de algodón por persona; además, obligó a los indios a prestar servicios agrícolas y mineros en favor de los españoles.

En esta época, se comenzó a llevar a cabo la Encomienda, es decir, la repartición de los indios a favor de los españoles, con el fin de protegerlos y cristianizarlos. Los indios debían pagar tributos y servicios a los encomenderos.

Cuando gobernaba Bobadilla en la Española, el servicio de los indios se gravó a favor de la Corona, con un impuesto consistente en un peso por cada once de rendimiento, a cargo del español que se beneficiaba del trabajo de los indios⁴².

Existían pueblos en la Española bajo el mando de un administrador español o capellán; este último, se encargaba de enseñar a pagar el diezmo a la

⁴² Cfr. De las Casas, Bartolomé. Cit. Por Zavala, Silvio. A.- *La Encomienda Indiana*.- 3a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1992.- Pg. 13.

iglesia y al rey. En estos pueblos, la cantidad de indios que podían tener los españoles, se limitó; se ordenó que se dejara de maltratar a los mismos y se les otorgaran incentivos para que trabajaran mejor la tierra.

Durante el gobierno de Diego Colón, Fernando le ordenó que los indios fueran repartidos de la siguiente manera: a los oficiales y alcaldes de provisión real, cien indios; a los caballeros que llevaran a su mujer, ochenta; al escudero que tuviera a su mujer, setenta y al labrador casado, treinta. Por cada cabeza de indio, tenían que pagar un peso de oro. El rey ordenó, que en el primer año de repartimiento, el encomendero fuera exentado del pago.

El rey Fernando dispuso, que si los indios se negaban a trabajar, se les impusiera un tributo provechoso.

En el año 1512, se redactaron las leyes de Burgos, en las que se mantuvieron las encomiendas y se estableció una intervención mayor del Estado en las relaciones de trabajo entre indios y españoles.

Según las leyes de Burgos, los encomenderos estaban obligados a construir cuatro casas por cada cincuenta indios con los que contaran; debían proporcionar tres montones de diversos alimentos y construir una casa de paja que sirviera de iglesia. Los indios debían trabajar cinco meses y descansar cuarenta días; durante éstos, los oficiales del rey fundían el oro recogido en los cinco meses de trabajo y cobraban el quinto real, consistente, en que todo aquél que obtenía metales preciosos del Continente Americano, debía dar a la Corona, la quinta parte de lo que recogiera. El jornal de los indios era de un peso de oro por cada año.

Carlos I fue nombrado rey de España en el año 1517; bajo su poder tuvo los reinos de Castilla, Aragón y la Casa de Austria. A la muerte de su abuelo Maximiliano, Carlos I fue proclamado emperador y adoptó el nombre de Carlos V.

Carlos V, en el año 1518, ordenó que los indios que pudieran vivir por sí solos, se quitaran a los encomenderos; si eran mayores de veinte años, debían dar al rey tres pesos y todos los demás, un peso.

En el año 1520, el mismo emperador ordenó, que los indios fueran libres y prohibió su encomienda. En 1532, extendió el mandato a Cuba, con la condición de que los caciques lo solicitaran y cada indio casado, pagara por concepto de tributo, tres pesos de oro al año; los caciques quedaron exentos del mismo.

Por medio de las llamadas "*Leyes Nuevas*", dictadas en el año 1542, el emperador ordenó, que a los residentes de San Juan, Cuba y la Española, se les exentaran los tributos y los servicios reales, para que se reprodujesen; ya que muchos de ellos habían perecido a causa de los repartimientos, las epidemias, las guerras y la esclavitud, principalmente.

Como consecuencia del descubrimiento de América, en España subieron los precios de los productos, con lo que la gran masa del pueblo se vio afectada.

A la conquista de América, los españoles obtuvieron gran cantidad de oro y plata, además de beneficios comerciales. España fue incapaz de acumular el capital, ya que, para satisfacer las necesidades de su pueblo, se convirtió en intermediaria entre los demás países y sus propias provincias.

2.3.- NUEVA ESPAÑA.

Por medio de la conquista, se interrumpió el proceso de desarrollo de los pueblos indígenas de América. El más avanzado de ellos fue el Imperio Azteca; formado por la unión de tres Estados: el de México, el de Texcoco, y el de Tacuba. El imperio se dedicó a explotar a los pueblos que vencía en la guerra, a los que obligaba a pagar tributos y a proporcionarles guerreros para asistirlos en las conquistas a otras regiones. Esta situación contribuyó a que los pueblos sometidos se aliaran a los españoles durante la Conquista, en la creencia de que dejarían de pagar tributos.

Los españoles, al igual que los aztecas, ataron a los pueblos conquistados a un régimen de tributos y servicios a su favor.

Durante el gobierno de Diego Velázquez en Cuba, se iniciaron las expediciones a México; primero, bajo el mando de Hernández de Córdoba, quién descubrió las costas de Yucatán y Campeche; después por Juan de Grijalba, quién obtuvo gran cantidad de oro e informes sobre la existencia de Tenochtitlan. Luego vino Hernán Cortés, encomendero de Velázquez y del que se libró rápidamente, con el fin de conquistar, junto con sus huestes, la parte central de México; lo que consiguió mediante la derrota de Tenochtitlan.

Al llegar a costas mexicanas, desembarcó y nombró un ayuntamiento. Mandó procuradores a España para obtener los títulos de Capitán, General y Gobernador, que el propio ayuntamiento le había otorgado.

Las condiciones de las empresas de conquista, entre la Corona y los jefes de las expediciones, se encontraban plasmadas en contratos denominados Capitulaciones.

Cortés siguió en la Nueva España, la legislación establecida y las reglas estipuladas en las capitulaciones dadas anteriormente, tomó posesión de las tierras en nombre del monarca, separó a favor del mismo, la quinta parte de los beneficios de la empresa, impuso tributos y servicios a los indígenas vencidos y dictó una serie de ordenanzas para que se convirtieran a las creencias católicas.

Apenas consumada la conquista de Tenochtilan en 1521, Cortés repartió tierras e indios en favor de sus capitanes y soldados; con lo que instauró la Encomienda en la Nueva España.

El origen legal de la Encomienda, fue la recopilación de las "Leyes de Indias"; que autorizó el reparto de los indios en favor de los conquistadores, para que éstos los defendieran e instruyeran en el camino de la fe.

La Encomienda se inició por una vida; en el año 1629, alcanzó la quinta vida, con la condición, de que los españoles favorecidos por la misma, pagaran a la Corona el valor de dos o tres años de tributos. Por esta fecha, la Encomienda perdió importancia como régimen de trabajo y se convirtió en un sistema de pago de tributos.

A fines del siglo XVI, se estableció el repartimiento o cuatequil, consistente en la facultad de reclutar entre los indios la gente necesaria para el trabajo en la minas y el cultivo de campos; estos indios eran conducidos a lugares distantes de sus casas, carecían de toda consideración y trabajaban arduas jornadas

por las que se les cubría un salario reducido. Por su crueldad excesiva, este régimen de trabajo desapareció rápidamente; en 1632, se ordenó la suspensión de los repartimientos, a excepción de los destinados a la minería.

Desde el siglo XVII, surgió el trabajo jornal o peonaje, como resultado de la adscripción del trabajador a la tierra por motivo de deudas. El jornal fue sustituto de la Encomienda; misma que fue abolida en el año 1720.⁴³

El tributo indígena en la Nueva España, fue una manifestación de sumisión a la soberanía del rey; pagado, tanto en especie como en servicio.

El tributo en especie, consistía en la entrega de oro en polvo, maíz, trigo, loza y objetos domésticos, entre otros; el tributo en servicio, consistía en trabajar la tierra, el ganado, transportar mercancías y realizar labores domésticas.

A mediados del siglo XVI, los indígenas prefirieron conmutar el pago de tributos, tanto en especie como en servicio, por pago en dinero, ya que, mientras el precio de las mercancías iba en aumento, el numerario perdía valor.

Los servicios se pagaban diariamente o por semana; las especies, cada ochenta días.

Los indios que tenían de veinticinco a cincuenta y cinco años de edad, debían pagar tributo a la Corona; los viudos y los solteros, pagaban sólo la mitad. En 1780, el tributo se extendió a negros y mulatos libres.

⁴³ Cfr. Cue Cánovas, Agustín.- *Historia Social y Económica de México. 1521 - 1854.- Op. Cit.-* Pgs. 63 a 65.

Los indios caciques, los gobernadores indígenas, los viejos, los mutilados, los enfermos y los que habían prestado algún servicio especial a la Corona, fueron exentados del pago del tributo.

En la Nueva España existieron dos tipos de tributos: los que se pagaban directamente a la Corona y los que se pagaban a los encomenderos.

Los impuestos eran determinados de acuerdo a la posibilidad de los indígenas; el número de tributarios y la tasación.⁴⁴

En los pueblos de encomenderos, los tributos eran recaudados por los caciques y gobernadores indígenas; en los pueblos de la Corona, por los corregidores, quienes los entregaban a los oficiales reales.

En la Nueva España se crearon numerosos impuestos, que constituyeron la principal fuente de ingresos de la Corona; estos fueron, fundamentalmente: el de avería, el de almirantazgo, el de almojarifazo, la alcabala, la composición, el quinto real y la media anata.

- DE AVERÍA.- Se cubría por los dueños de las mercancías y fue destinado a cubrir los gastos de los barcos de guerra que escoltaban a las flotas. Este impuesto llegó a un catorce por ciento y dejó de pagarse a mediados del siglo XVIII.

- DERECHO DE ALMIRANTAZGO.- Se cobraba a los buques, tanto a la carga como a la descarga de las mercancías, en beneficio del Almirante de Castilla.

⁴⁴ Determinación de las cosas en las que debía consistir el tributo.

- **IMPUESTO DE ALMOJARIFAZO.**- Se pagaba tanto en España como en América, a la salida y entrada de mercancías; consistía en el pago de un siete punto cinco por ciento, sobre el valor de los productos, en reciprocidad al compromiso adquirido por la Corona, de asegurar la libre navegación en los mares. Este impuesto llegó a ser del quince por ciento sobre las mercancías.

- **LA ALCABALA.** - Consistía en un gravamen sobre todas las ventas o permutas que se realizaran; fue el impuesto que más afectó al desarrollo de la Nueva España; al principio, consistió en un dos por ciento; con el tiempo llegó a ser del ocho. Estaban exentos del pago de la alcabala los indígenas y el clero.

- **LA COMPOSICIÓN.**- Fue el pago de un tanto, por obtener títulos legales de tierras y de encomiendas mal adquiridas.

- **EL QUINTO REAL.**- Consistió en un impuesto sobre el producto de los metales preciosos que se sacaban de América; al principio era del cinco por ciento, pero en 1584, se redujo a la décima parte.

- **LA MEDIA ANATA.**- Consistía en el pago de medio año de sueldos y salarios; se cubría al entrar a cualquier empleo u oficio.

Como complemento a lo anterior, el pulque tenía un impuesto que consistía en el pago de doce reales por cada carga. Esta bebida se consumía en grandes cantidades por los indios; en consecuencia, los terratenientes vecinos a la capital, preferían producir magueyes en lugar de trigo o maíz.

Se instauraron los privilegios otorgados a la Mesta; por lo cual, los agricultores permitieron que el ganado devastara sus cosechas.

Los indígenas estaban obligados a pagar el diezmo; destinado a cubrir tanto los gastos de las iglesias, como el sostenimiento de los clérigos.

Además de los impuestos, la Corona se allegaba recursos por medio de los estancos.⁴⁵ La Corona gozaba del monopolio de algunos productos, tales como el mercurio, cuyo costo de venta e introducción era fijado arbitrariamente por el gobierno de la Nueva España, la pólvora, cuya fabricación y comercio estaba prohibida por razones de seguridad, el tabaco, el correo, la lotería, las salinas, las pieles curtidas y los naipes, entre otros.

La Corona tenía algunos derechos monopolísticos, como el de amonedación, para lo cual creó la Casa de Moneda; el de vajilla, que se encontraba representado por el beneficio que obtenía el Estado, por la plata y el oro con el que se producían las vajillas y las alhajas y el de venta de oficios, realizado en almoneda pública, consistente en la enajenación de un oficio por la vida del comprador, mediante el pago de la mitad o un tercio del valor del mismo, al adquirir el cargo.

La Casa de Contratación era la facultada para expedir permisos y recaudar impuestos, tanto de importación como de exportación.

Durante el reinado de Carlos III, se declaró el tránsito libre de mercancías, con lo que se abolió el impuesto de avío; también se redujeron impuestos sobre las mercancías que ingresaban en América, tales como el de aduana y el de almojarifazo.

⁴⁵ Prohibición de venta libre de ciertas mercancías.

En la Nueva España, para cubrir los gastos públicos, se creó un régimen tributario de acuerdo con sus necesidades; la distribución de los impuestos resultó defectuosa, por ser improvisada.

Originalmente, los ingresos formaban parte de una masa común perteneciente al rey, quién podía distribuirlos como mejor le pareciera. Después se clasificaron en tres:

- Masa Común, constituida por los ingresos destinados tanto a los gastos públicos como a los productos de los estancos;

- Productos, que aun cuando pertenecían a la Corona tenían un destino particular y;

- Ramo de Ajenos, que se constituía por la renta de los bienes comunales, encomendados a la vigilancia del gobierno.

El tributo y la Encomienda, fueron la base principal de sustento de la Nueva España; contribuyeron a la conversión del conquistador en colono; fortalecieron el vasallaje de los indios hacia los encomenderos y la Corona; ayudaron a la desintegración de la familia indígena y constituyeron uno de los factores de la aniquilación de indios.

2.4.- MÉXICO.

Ahora estudiaremos el desarrollo de los tributos en México, desde el inicio de su independencia con respecto a España y hasta después de su consumación.

En el siglo XVIII se transformó violentamente el orden establecido; la sociedad colonial fue empujada hacia la modernidad; esto se debió principalmente: a la política instaurada por los Borbones en el virreinato; al acelerado crecimiento económico; a la introducción de las ideas ilustradas y a la incursión de nuevas concepciones acerca del Estado, la sociedad y el individuo.⁴⁶

En el año 1700, subió al trono un príncipe de la dinastía borbónica; con el cual, España sufrió diversos cambios, tanto políticos como económicos, que afectaron a todos los dominios españoles en América. Estos cambios, a los que se les llamó reformas borbónicas, estaban basados en la dirección política, administrativa y económica del monarca; quien impulsó el desarrollo moderno de la agricultura, la industria, el comercio, las ciencias y las artes.

Las reformas de los Borbones atacaron a la figura del virrey, ya que consideraban peligroso que una persona tuviera en sus manos, tanto poder, en provincias tan alejadas de la metrópoli; el sistema adoptado para remediar esa situación, fue el de intendencias; por medio del cual se designaba a una persona llamada intendente o gobernador general, para que ejerciera funciones de justicia, guerra, hacienda, fomento a las actividades económicas y obras públicas.

Los tesoreros y los oficiales encargados del manejo de las cajas, en las que se acumulaban los impuestos, fueron substituidos por los intendentes.

En las reformas borbónicas, se propuso terminar con el régimen de relativa autonomía en la que vivían las colonias españolas y dedicarlas a cubrir las necesidades de España.

⁴⁶ Cfr. Aguilar Carmin, Hector, Florescano, Enrique, Humberto, et al.- *Historia Gráfica de México.- Época Colonial II.-* 1a. Ed.- Editorial Patria.- México, D.F. 1988.- Tomo 3.- Pg. 126.

El nuevo Estado propuesto por los Borbones se apartaba de la iglesia y perseguía fines terrenales; lo que tuvo como consecuencia, el rompimiento de las buenas relaciones que habían tenido durante siglos, la iglesia y el Estado.

De 1752 a 1754, los Borbones ordenaron que todas las funciones de carácter fiscal, pasaran a manos de la Real Audiencia y para aumentar los ingresos de la Corona, crearon nuevos tributos, como el que gravaba a las pulperías⁴⁷ y extendieron el impuesto de alcabala a varios artículos.

La iglesia, ante la miseria y el hambre provocados por la escasez de alimentos, realizó un programa de obras públicas, con el objeto de dar trabajo a los desprotegidos; para que de esa forma, obtuvieran ingresos y cubrieran sus necesidades.

En ese panorama general, que reinó en el siglo XVIII, se generó la necesidad de un cambio estructural tanto político como económico en la Nueva España, que culminó con la independencia de ésta, respecto a la metrópoli española.

Las causas que produjeron la Independencia de México, se encuentran resumidas en el documento, llamado "Representación", que dirigió Manuel Abad y Queipo a la Corona. Este Obispo de Valladolid, al referirse a la situación tanto política como moral de la Nueva España, a finales del siglo XVIII, manifestó la desigualdad de clases que existía entre los españoles, los indios y las castas⁴⁸; al decir, que los dos últimos se encontraban en condiciones muy por

⁴⁷ Pequeños comercios de tipo misceláneo.

⁴⁸ Gente arrancada por la fuerza de sus comunidades, llevados a trabajar, a las barracas de las haciendas, ingenios, minas, obrajes o como servicio doméstico en las residencias, iglesias y conventos.

debajo respecto a los primeros. Puntualizó, que al contrario de los españoles, los indios y las castas pagaban tributos. También señaló que, mientras los españoles tenían interés en que se respetara la ley, dado que ésta los protegía; ni los indios ni las castas lo tenían, ya que lejos de tener una protección, eran explotados.

La guerra de independencia fue una lucha de clases y una revolución agraria; constituyó el término de un periodo de explotación y dominio de los españoles sobre los indios y las castas.

Al inicio del siglo XIX, la agricultura enfrentó diversos problemas; los productos del campo, por su escasez, subían frecuentemente de precio. Para el indio y las castas, la única fuente de trabajo era la tierra; motivo por el cual, se hizo necesaria la lucha por la independencia, con una base agraria.

Aunado al factor agrario, en la lucha de independencia intervinieron también, el resentimiento político y las aspiraciones de los criollos a un régimen democrático y de libertad.

Miguel Hidalgo y Costilla, fue un representante de la Ilustración en México, quién, junto con Ignacio Allende, Ignacio Aldama, Miguel Domínguez y Josefa Ortiz de Domínguez, entre otros; integró una conspiración; al ser descubiertos, Hidalgo inició la revolución insurgente mediante el grito de Dolores, el 16 de septiembre de 1810.

El cura Hidalgo pretendía entregar las tierras a los indios y a las castas; motivo por el cual se explica la participación de estos en la lucha.

Hidalgo, el 5 de diciembre de 1810, para cumplir con su programa social, decretó diversas medidas en materia agraria, tendientes a entregar tierras de cultivo a los naturales para que las arrendaran; además, les otorgó el goce exclusivo de las tierras comunales. En Guadalajara, el día 15 de ese mismo mes y año, decretó la abolición de la esclavitud y de los tributos que pesaban sobre los indios y los mestizos.

En su etapa de inicio, la guerra de independencia fue un levantamiento popular y desordenado, sin recursos ni armas; por estos motivos, sufrió muchas derrotas.

Junto a Hidalgo se encontraba Allende; elemento militar que concebía a la revolución, como una obra a realizar con medios militares; lo que resultaba imposible, por la falta de armas y la gran masa de gente indisciplinada y sin instrucción militar.

En Guadalajara, Hidalgo formó el primer gobierno nacional, con dos ministerios: uno de Gracia y Justicia; el otro, de Estado y Despacho, al mando del cual se encontraba López Rayón. Para proveerse recursos, Hidalgo tomó dinero de las cajas reales y de las corporaciones religiosas.

Hidalgo decretó la terminación de los estancos de pólvora, de tabaco y de papel sellado; además, prohibió la extracción de los bienes de las cajas de comunidad y de toda clase de prestaciones exigidas a los indios.⁴⁹

⁴⁹ Cue Cánovas, Agustín.- *Historia Social y Económica de México. 1521-1854.*- Op. Cit.- Pgs. 215 y 216.

Al ser derrotados en Puente de Calderón, los insurgentes decidieron marcharse hacia los Estado Unidos en busca de armas; pero fueron apresados en Coahuila por Ignacio Elizondo, capitán de milicias de la contrarrevolución realista, el veintiuno de marzo de 1811.

Antes de caer prisioneros, nombraron jefe de la guerra de independencia a López Rayón; quién, por comisión de Hidalgo, publicó en Tlalpujahua, el 24 de octubre de 1810, un escrito por el cual ordenaba, la supresión del pago de tributos; la confiscación de los bienes de los europeos; la terminación de los estancos de pólvora, papel sellado y naipes; reducía el pago de la alcabala al tres por ciento sobre las mercancías del país; establecía el comercio libre de las bebidas; abolía la esclavitud y decretaba la igualdad de todos los americanos.

Frente a López Rayón, surgió Morelos, quien había sido discípulo de Hidalgo.

En el mes de noviembre de 1810, Morelos dictó diversas disposiciones sobre restitución de tierras; dio el carácter de americano, a todo aquel que residiera en Nueva España, a excepción de los europeos; señaló que nadie pagaría tributos y abolió la esclavitud. Además de lo anterior, suprimió el estanco de la pólvora; señaló, que tanto la alcabala, como el estanco del tabaco, debían subsistir para financiar la guerra; extinguió las cajas de comunidad de los indios y agregó que debían recobrar la propiedad de sus tierras y aguas.

Con Morelos se inició la segunda etapa de la revolución de independencia, que abarcó del año 1811 al 1815; en este periodo se organizaron

los fines del movimiento independentista y adquirió un sentido de reivindicación social y económica.

En 1811, la Junta Central; autoridad suprema en España por ausencia de los reyes, emitió una serie de decretos en los que suprimieron los tributos a los indios y se ordenó el repartimiento de tierras con una dotación de aguas para los mismos.

En 1812, las Cortes Españolas dictaron varias reformas, que alcanzaron su máximo esplendor en la Constitución de Cádiz de 1812; dichas reformas fueron: la libertad de imprenta; la declaración de igualdad entre los habitantes de las Colonias respecto a los españoles; la supresión de la Inquisición y la nacionalización de sus bienes; la eliminación de los tributos, de los repartimientos y de los servicios personales. En la Constitución de Cádiz, además se estableció la monarquía hereditaria, la división de poderes, la religión católica y la prohibición de las penas trascendentales.

En 1813, Morelos realizó su: “Proyecto de confiscación de bienes de españoles y criollos españolizados”, por medio del cual, se propuso: destruir los latifundios, con el fin de equilibrar económicamente las clases sociales y favorecer a los desposeídos; privar a los españoles de todo medio de subsistencia; restarles elementos de lucha y obtener recursos para el movimiento independentista.

El mismo año de 1813, a mediados de septiembre, Morelos convocó a un Congreso, en el que presentó su inolvidable discurso: “Sentimientos de la Nación”, en él expuso los fines de la guerra de independencia, consistentes en que: América fuera libre e independiente de España; la soberanía dimanara directamente del pueblo; las funciones se dividieran en legislativa, ejecutiva y

judicial; se gravara con el diez por ciento a las mercancías extranjeras; se suprimieran los tributos, derechos e imposiciones que más agobiaran; los individuos contribuyeran con el cinco por ciento sobre sus ganancias, para que, junto a una buena administración, se pagaran los honorarios de los empleados y se sostuviera la guerra.

Al año siguiente, el Congreso, reunido en Apatzingán; como consecuencia de la desaparición de la Constitución de Cádiz y el restablecimiento del gobierno absoluto en España; emitió el 22 de octubre, con carácter provisional el “Decreto Constitucional de la América Mexicana”. En él, estableció la República Central, regida por tres corporaciones: un Congreso formado por diecisiete diputados, uno por cada provincia, con facultades político-administrativas y legislativas; un Poder Ejecutivo integrado por tres individuos y una Corte o Tribunal de Justicia. Esta Constitución fue una copia de las Cartas francesas de 1793 y 1795.

El tercer periodo de la guerra de independencia, se presentó a la muerte de Morelos, ocurrida el 22 de diciembre de 1815. Se inicia entonces, el periodo de decadencia del movimiento insurgente, que abarcó, de 1816 a 1819. Sólo las campañas de Guerrero y la fugaz aparición de Mina, lograron mantener vivo el movimiento armado. En esta etapa, los guerrilleros carecieron de disciplina y se disputaban el mando.

En el año de 1816, Apodaca fue nombrado virrey de la Nueva España, en substitución de Calleja y emprendió una política, en la cual, ofreció y otorgó el indulto a los jefes principales del movimiento insurgente, con lo cual, muchos se rindieron. Guerrero y otros caudillos fueron los únicos que rechazaron el indulto.

En 1817, Mina llegó a nuestro país con dinero, armas y buques; se unió a la causa con la idea de libertad que lo dominaba y fue fusilado el 11 de noviembre de 1817. Al año siguiente, comenzó la cuarta y última etapa de la independencia.

La guerra de independencia, tras once años de lucha, culminó con una gran crisis en el ramo de la minería, la agricultura, la industria y la hacienda pública.

En el ramo de la minería fue donde más se resintió la crisis de la guerra de independencia, muchas de las minas dejaron de funcionar por falta de trabajadores; se aumentaron los impuestos para sostener a las fuerzas realistas; muchos de los instrumentos que se utilizaban en la explotación de las minas subieron considerablemente de precio; lo que hizo incosteable la extracción de metales de baja ley. Mucho tiempo después de consumada la independencia, la producción minera, seguía baja, ya que las minas se inundaron y las máquinas se destruyeron.

La agricultura estaba en completa ruina en 1818; las haciendas se encontraban abandonadas y sin gente que las trabajara, ni instrumentos para hacerlo. A lo anterior influyó la crisis que se dio en los medios de transporte.

La industria fue raquítica durante la guerra de independencia; la escasez de numerario, aunada al constante aumento de impuestos, contribuyó a terminar con la reducida producción industrial.

La plata pagaba impuestos y todos los artefactos necesarios a la minería se sujetaron al pago de la alcabala, la que aumentó al doble.

Para sostener a las fuerzas reales, se implantaron diversos impuestos a los artículos de consumo, con lo que se elevó considerablemente el precio de los mismos. Lo anterior afectó aún más, la agricultura, el comercio y la minería.

Durante la guerra de independencia, tuvo un gran desarrollo el contrabando, lo que contribuyó a la disminución de los ingresos de la real hacienda. Los productos ingresados a la Nueva España eran escasos por la inseguridad que imperaba en los mares y el constante aumento de impuestos sobre las mercancías.

En el año 1820, el día 9 de marzo; Fernando VII se vio obligado a reconocer y a jurar la Constitución de Cádiz; se reunieron las Cortes Españolas y dictaron una serie de reformas, como la expulsión de los jesuitas, la abolición de los fueros eclesiásticos; la supresión de los conventos; la disminución de los diezmos a la mitad y la venta de bienes e instituciones religiosas. Estas reformas, al aplicarse en Nueva España, crearon el descontento de los clérigos, quienes se unieron a la causa insurgente, ante la amenaza que sobre ellos caía.

Al clero se unieron los grandes propietarios, los comerciantes ricos, los altos jefes del ejército y los oficiales criollos; quienes desarrollaron una conspiración a favor de la independencia.

Iturbide, en 1820, como partidario de la independencia, se convirtió en jefe de un levantamiento militar a favor del clero y de la aristocracia; combatió a Guerrero, en la creencia de que, para lograr el triunfo, era necesario primeramente, terminar con el ejército insurgente; al fallar en dicha empresa, decidió consumar la independencia con la participación de Guerrero.

Iturbide y Guerrero emitieron el Plan de Iguala, proclamado el 24 de febrero de 1821; en él se reconocía a la religión Católica como única; la absoluta independencia de la Nueva España; se establecía un gobierno monárquico a favor del rey Fernando VII y en su defecto, a favor de algún miembro de la casa real o de otra casa reinante en Europa; la igualdad de las razas; el respeto a las propiedades y fueros del clero y se convocó a las Cortes Constituyentes.

Juan O'Donojú, fue nombrado gobernador de Nueva España por las Cortes, con la consigna de firmar la Independencia de México, con las mayores ventajas para España; lo cual resultó imposible, ya que el 24 de febrero de 1821, en la Villa de Córdoba, O'Donojú e Iturbide como representante del Imperio Mexicano, celebraron el tratado de Córdoba, por medio del cual se reconocía la soberanía e Independencia de México; su formación como monarquía constitucional moderada; además, se estableció que a falta de Fernando VII o de su familia, podía ser declarado emperador de México, la persona que las Cortes del Imperio Mexicano designaran; con lo cual, se abrió paso Iturbide, para ser declarado emperador.

Consumada la independencia, como reacción al sistema de prohibiciones, se implantó la libertad del comercio a todas las naciones. Por otra parte, era necesaria una reforma tanto política como social, desaparecer el desprecio que se sentía por el trabajo manual, quitar las trabas a la agricultura y al comercio y favorecer la industria.

Al comienzo de la independencia y de acuerdo con el tratado de Córdoba; México adquirió el régimen de gobierno monárquico constitucional.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En el año 1821, se creó el Arancel General Interior para el Gobierno de las Aduanas Marítimas. En dicho arancel, se encontraban plasmados tres clases de productos: los prohibidos, los de libre importación y los que se gravaban mediante impuestos. Entre los que se prohibían, se encontraban el tabaco y las materias primas, después se prohibieron todas aquellas mercancías que pudieran producirse en México; entre los productos de libre importación se encontraban las semillas, así como las maquinas que fomentaran la agricultura, la minería o la industria. En 1821, el número de los artículos gravados por impuestos era de cuatrocientos sesenta y dos y en 1822, se reinstauró el estanco al tabaco.

El 24 de febrero de 1822, se instaló el primer Congreso mexicano, convocado en virtud del Plan de Iguala; el cual estableció: que la soberanía nacional residía en él mismo y que la función legislativa la delegaba a la Regencia.

Las Cortes españolas y el Gabinete de Madrid, se negaron a reconocer la Independencia de México, motivo por el cual, se aplicó el artículo del Tratado de Córdoba, en el que se señalaba, que las Cortes del imperio podían nombrar al emperador que ocuparía el trono. El 21 de mayo de 1822, Iturbide fue coronado emperador de México; quién fue substituido por el Supremo Gobierno Provisional.

El Supremo Gobierno Provisional, al asumir el poder, se encontró con que el país tenía un gran déficit que le impedía cubrir los gastos de la administración.

Para fomentar el desarrollo agrícola del país, el 11 de octubre de 1823, se concedió a los plantíos de café, cacao, viñas, olivos y seda, la exención,

por diez años, del pago de la alcabala, diezmos y cualquier otro impuesto. En el año 1831, se extendió a diez años más.

En ese mismo año de 1823, para favorecer el cultivo del algodón y mejorarlo, se declaró libre del impuesto de alcabala, de diezmo y de cualquier otro gravamen, al algodón de semilla extranjera.

El 20 de febrero de 1824, el gravamen sobre el valor de los metales, se redujo a un tres por ciento; tiempo después, se suprimió el impuesto sobre el mercurio.

En el arancel del año 1827, se estableció el sistema específico, consistente en que los artículos se pagaran de acuerdo a su número, peso y medida; conforme a una tarifa especial. Para los artículos carentes de especificaciones, se utilizó el sistema de aforo, por medio del cual, se establecía un impuesto del veinticinco por ciento, acorde con el precio del producto estipulado en el arancel; dicho gravamen, llegó a ser del cuarenta por ciento.

En este panorama de bajos impuestos y muchos gastos de administración se desarrolló el principio de la Independencia de México.

3.- CAPITULO TERCERO.

LEGITIMACIÓN ACTUAL DEL DERECHO QUE TIENE EL ESTADO MEXICANO A IMPONER CONTRIBUCIONES.

En el presente capítulo, vamos a estudiar los factores que legitiman al Estado Mexicano para imponer tributos a los particulares. Para lo cual, expondremos los motivos que le otorgan tal derecho.

3.1.- DERECHO AL TRIBUTO.

Los derechos individuales de la persona humana; de acuerdo a la tendencia iusnaturalista, son anteriores al Estado y deben ser respetados por el mismo.

El Estado debe armonizar los derechos de los hombres con el bien público temporal y al hacer esto, puede restringir sus derechos individuales, sin que ello conlleve su nulificación.

Al crearse el Estado, nacen relaciones llamadas políticas; en las cuales, el individuo es reconocido como miembro del mismo y se le atribuyen una serie de derechos y de obligaciones.

3.1.1.- OBLIGACIONES DEL INDIVIDUO PARA CON EL ESTADO.

El Estado es necesario para que el hombre alcance su perfeccionamiento; por lo mismo, este último debe cooperar con las obligaciones que la agrupación estatal le impone, como consecuencia de vivir dentro de ella.

El Estado funciona mediante personal y recursos:

PERSONAL: Por lo general, el personal lo obtiene el Estado, mediante la solicitud del aspirante al cargo público, acto que es seguido por la selección y el nombramiento. En la actualidad, existe gran demanda de los puestos públicos.

En caso de servicios esenciales al Estado, desprovistos de personal, la institución estatal tiene el derecho a pedir la colaboración indispensable de sus miembros.

Un ejemplo de lo anterior lo constituye el servicio militar, en el cual, el Estado recluta ciudadanos para convertirlos en soldados, con el fin de defenderse de ataques internos o externos, en protección tanto a sí mismo, como a sus miembros. Lo anterior entraña la posibilidad de pérdida de la vida de los reclutados. La vida constituye el principal derecho individual del que gozan los hombres, sin embargo, ante una amenaza de conflicto bélico, el individuo tiene que sacrificarse por sus conciudadanos, a fin de que estos, conserven su independencia política.

El Estado, para conservarse y servir a sus miembros presentes y futuros tiene el derecho de exigir de los ciudadanos, que contribuyan con el impuesto a la sangre, que implica la pérdida de la vida, en caso necesario.

RECURSOS: Para su funcionamiento y para la prestación de los servicios públicos, el Estado necesita recursos que obtiene de sus miembros, mediante el pago de tributos. Los ciudadanos son deudores del tributo que, generalmente, consiste en una suma de dinero.

El tributo constituye la cuota de cada miembro en los gastos del Estado; el catedrático Jean Dabin, manifiesta que el mismo es: "una cuota forzada y obligatoria".⁵⁰

El tributo es legítimo en razón de la existencia y supervivencia del Estado y debe ser justo y equitativo, entre los miembros del mismo. Es injusto, cuando la contribución reclamada es innecesaria o excesiva, en razón de que el Estado, en este supuesto, tendría medios suficientes para subsanar sus gastos.

Además del tributo y de la prestación del servicio, el ciudadano debe obedecer las órdenes que la autoridad le impone, para la satisfacción del bien público temporal. Esas órdenes, también deben ser justas.

3.1.2.- EL INDIVIDUO FRENTE AL ESTADO.

El Estado debe realizar el bien público temporal, mediante la participación, tanto de la autoridad como de los individuos miembros del mismo.

⁵⁰ Dabin, Jean.- *Doctrina General del Estado*.- Op. Cit.- Pg. 414.

La institución estatal debe repartir el bien público temporal entre sus miembros, por medio de una justicia distributiva, que se encuentra determinada por una justicia social; la cual, debe satisfacer, primeramente, las necesidades de los más desprotegidos.

El individuo, como miembro del Estado, tiene derecho a una justicia distributiva, determinada por las cargas y los beneficios de la vida en sociedad.⁵¹

En conclusión, el Estado tiene derecho a imponer tributos a los particulares, ya que con estos cumple su finalidad.

3.2.- DERECHO DEL ESTADO MEXICANO A IMPONER TRIBUTOS.

El Estado, para cumplir con su finalidad, necesita recursos que obtiene por la explotación de sus propios bienes, la aportación voluntaria de diversos sujetos y la imposición de tributos a los particulares. Nosotros sólo mencionaremos a los tributos, por ser parte medular en el tema de nuestra tesis.

La imposición de los tributos se justificará, en la medida en que, con estos recursos, se realice el fin para el cual fue creado el Estado; quién se encuentra sometido a las reglas de derecho, porque en éstas se plasman los límites de la actividad estatal.

En México, el Estado cuenta con una Ley Fundamental a la que debe respetar: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual, se

⁵¹ Cfr. Dabin, Jean.- *Doctrina General del Estado*.- Op. Cit.- Pgs. 410 a 420.

encuentran establecidas las bases de la organización y funcionamiento del mismo, en todos los órdenes y por lo tanto, también en materia tributaria.

3.2.1.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS A LOS PARTICULARES, EN EL ESTADO MEXICANO.

Ahora analizaremos los principios y preceptos jurídicos que debe respetar la autoridad en el establecimiento de los tributos, para que estos puedan justificarse plenamente.

3.2.1.1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Cuando se establecen los órganos dentro de un Estado, se deben precisar sus funciones; mismas que deben estar encaminadas a la consecución del bien público temporal; estas funciones, deben ir acordes a la ley, nunca al margen o en contra de ésta.

En la imposición de tributos, como en todo acto de autoridad, se debe respetar el principio jurídico de legalidad, que consiste en que: *“la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite”*; es decir, que las autoridades, como representantes de la actividad del Estado, sólo pueden hacer lo que expresamente la ley les autoriza.

El principio de legalidad se encuentra plasmado en nuestra Constitución, en el primer párrafo del artículo 16, que señala: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del*

procedimiento"; es decir, que todo acto de molestia que se le cause al gobernado, debe estar fundado en un precepto legal. Así lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis y jurisprudencias. Transcribimos a continuación algunas de ellas:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Época: 7a.

Volumen: 175-180

Página: 55

"CONSTITUCIÓN, VIOLACIONES A LA. NO SON CONVALIDABLES BAJO NINGÚN SUPUESTO. El artículo 16 constitucional ordena que todos los actos dictados por las autoridades del país, se emitan dentro de los catálogos de atribuciones o facultades expresamente establecidos por la Constitución y las leyes. Es bien sabido que las autoridades solamente pueden hacer lo que expresamente les está permitido por la Constitución y demás ordenamientos, por lo que si actúan fuera de sus atribuciones estarán realizando actos viciados de incompetencia y violatorios del artículo 16 constitucional..."

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Precedentes:

Amparo directo 976/81.- Comisión Federal de Electricidad. 9 de agosto de 1983. Unanimidad de votos.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Época: 6a.

Volumen: CXXXIV

Página: 47

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.-

El artículo 16 de la Carta Magna exige que toda orden de autoridad esté legalmente fundada y motivada, por lo cual debe citarse el precepto jurídico en que la autoridad se apoya, y mencionarse, además, las circunstancias cuya existencia hace aplicable al caso la norma que se invoca".

Precedentes:

*Amparo en revisión 505/67.- Cooperativa de Auto- Transportes "Colima- Armería- Cuyutlán-Manzanillo", S.C.L.- 9 de agosto de 1968.-
Ponente: Jorge Iñárritu.*

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Época: 8a.

Número: 54, junio de 1992

Tesis: V. 2o. J/32

Página: 49

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose

por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

Precedentes:

Amparo directo 242/91. Raymundo Coronado López y Gastón Fernando Terán Ballesteros.- 21 de noviembre de 1991.- Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González.- Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo directo 369/91. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.- 22 de enero de 1992.- Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz.- Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 495/91.- Fianzas Monterrey, S.A. 12 de febrero de 1992.- Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo directo 493/91.- Eugenio Fimbres Moreno.- 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos.- Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro.- Secretario: Arturo Ortega Garza.

Amparo directo 101/92. José Raúl Zárate Anaya.- 8 de abril de 1992.- Unanimidad de votos.- Ponente: Lucio Antonio Castillo González.- Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, puntualizó el objetivo del principio de legalidad, en los siguientes términos:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Época: 8a.

Tomo: VIII octubre

Tesis: I. 4o. A. 364 A

Página: 187

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. Cuando el artículo 16 de nuestra Ley Suprema previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades no simplemente que se apeguen, según criterio escondido en la conciencia de ellas, a una ley, sin que se conozca de que ley se trata y los preceptos de ella, que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular. Por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios. Forma de justificación tanto más necesaria, cuando que

dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley."

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Precedentes:

Amparo en revisión 1214/91. Justo Ortega Esquerro.- 13 de junio de 1991.- Unanimidad de votos.- Ponente: Hilario Bárcenas Chávez.- Secretario: Fernando A. Ortiz. Cruz.

Como se puede observar de la lectura de las tesis y jurisprudencia transcritas, la garantía de legalidad tiene como objetivo, el que la autoridad actúe apoyada en la ley; para que sus actos, en ningún caso, sean arbitrarios.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución, por su parte, establece la garantía de legalidad, al sostener, que son obligaciones de los mexicanos: "*Contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*"; es decir, que sólo en leyes formal y materialmente consideradas, se pueden fijar los tributos.

La fracción IV del artículo 31 constitucional, determina en forma particular, el principio de legalidad en materia tributaria, ya que, la establecida en el artículo 16 de la Carta Magna, se encuentra enfocada en forma general, para todo acto de autoridad.

El principio de legalidad se apoya además, en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, que dispone:

“Nadie podrá ser privado de su vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Este artículo hace mención a que la autoridad está impedida para causar actos de molestia a los particulares, sin que existan preceptos legales establecidos con anterioridad a su ejecución; es decir, que solamente mediante ley expedida antes de la ejecución de los actos autorizados por ella, se puede causar molestia a los particulares. Así lo reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia que transcribimos a continuación; misma que además aclara el alcance de tal principio:

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice 1985

Época: 7a.

Parte: I

Sección: Ampliación de leyes federales.

Tesis: 54

Página: 105

“IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCION FEDERAL. El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el

artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes... la necesidad de que la carga tributaria de los gobiernos esté establecida en una ley, no significa tan sólo que el acto creador de impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa, sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárseles."

Precedentes:

Vols. 91-96, pág. 92. Amparo en revisión 5332/75. Blanca Meyerberg de González. 3 de agosto de 1976. Unanimidad de 15 votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Vols. 91-96, pág. 92. Amparo en revisión 5464/75. Ignacio Rodríguez Treviño. 3 de agosto de 1976. Unanimidad de 15 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Vols. 91-96, p g.92. Amparo en revisión 5888/75. Inmobiliaria Havre, S.A. 3 de agosto de 1976. Unanimidad de 15 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Vols. 91-96, pág. 92. Amparo en revisión 331/76. María de los Ángeles Prendes de Vera. 3 de agosto de 1976. Unanimidad de 15 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Vols. 91-96, pág. 92. Amparo en revisión 1008/76. Antonio Hernández Abarca. 3 de agosto de 1976. Unanimidad de 15 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Como se desprende de la jurisprudencia anteriormente transcrita, es insuficiente que las leyes que establezcan los tributos a los particulares, sean expedidas por la autoridad competente para ello; sino que además, se requiere que los preceptos legales que se inserten en ella, determinen “*los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria*”, ya que, como manifestamos anteriormente, el principio de legalidad protege de la arbitrariedad de los actos de autoridad y tiene como finalidad, que los particulares conozcan exactamente la forma en que han de contribuir a los gastos públicos.

El Código Fiscal de la Federación contiene también el principio de legalidad, en su artículo primero, al establecer que: *“Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas...”*; y agrega en su artículo quinto, que: *“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta...”*; es decir, que sólo mediante ley se puede obligar a los particulares a contribuir al gasto público y además, las disposiciones que establezcan alguna carga a los particulares, como son los impuestos y todo lo que se relacione con ellos, debe aplicarse estrictamente, de acuerdo a lo que determine la ley.

De los razonamientos vertidos anteriormente, se desprende que la autoridad, en la determinación y ejecución de las disposiciones de carácter impositivo, debe apegarse estrictamente a las leyes que expida la autoridad competente para ello; pero además, que en dichas leyes se debe determinar el contenido y alcance de los tributos, para que los particulares estén obligados a cubrirlos.

3.2.1.2.- PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

Los tributos deben ser proporcionales y equitativos, por lo cual, es necesario determinar que se entiende por esto:

La proporcionalidad se refiere, a que la imposición del tributo debe establecerse de acuerdo a la capacidad económica de la persona en la que recae; la equidad supone que los particulares que se encuentran en igualdad de condiciones, deben pagar los mismos tributos.

Así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia que se transcribe en seguida:

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice 1988

Época: 7a.

Parte: I

Tesis: 88

Página: 162

" IMPUESTOS.- SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.-

El artículo 31, fracción IV de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos... El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico... La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Precedentes:

Vols. 199-204, pág. 57. Amparo en revisión 2598/85. Alberto Manuel Ortega Venzor. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de 17 votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón.

Vols. 199-204, pág. 57. Amparo en revisión 2980/85. Jesús Fariás Salcedo. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de 17 votos. Ponente: Luis Fernández Doblado.

Vols. 199-204, pág. 57. Amparo en revisión 2982/85. Rubín Peña Arias. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de 17 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores.

Vols. 199-204, pág. 57. Amparo en revisión 4292/85.- Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León.- 26 de noviembre de 1985.- Unanimidad de 17 votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón.

Vols. 199-204, pág. 57. Amparo en revisión 4528/85.- Jean Vandenhoute Longard.- 26 de noviembre de 1985.- Unanimidad de 17 votos. Ponente: Carlos de Silva Nava.

3.2.1.3.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA.

Este principio se encuentra establecido en el artículo primero del Código Fiscal de la Federación.

En efecto, dicho artículo dispone que: “*Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico*”; es decir, que en términos generales, los tributos deben formar parte de una masa común que sirva

para cubrir los gastos públicos. Se puede destinar el ingreso de un tributo en particular, a un gasto público determinado, sólo cuando una ley así lo determine.

3.2.1.4.- LIMITES A LA DETERMINACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Ya mencionamos que el bien público temporal marca los límites de la actuación de Estado; límites que se encuentran plasmados en la ley.

La Constitución Política, al ser la Ley Fundamental del Estado mexicano, le establece a éste sus límites, en todos los órdenes y por lo tanto, también en materia tributaria. Uno de ellos lo constituyen los derechos públicos subjetivos.

En la determinación y aplicación de los tributos deben respetarse los derechos públicos subjetivos que la Constitución le reconoce y garantiza al gobernado; éstos derechos son los de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica y se encuentran en el Título Primero de dicho ordenamiento legal. Nos abstendremos de entrar al estudio de los mismos, ya que excedería los límites de la presente tesis.

3.2.1.5.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA ESTABLECER LEYES TRIBUTARIAS EN MÉXICO.

En México, la soberanía reside en el pueblo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, en el primer párrafo del artículo 41, que: *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados en lo que toca a sus*

regímenes interiores..."; es decir, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de las funciones del Estado y las de las Entidades Federativas.

En el primer capítulo de la presente tesis, manifestamos, que el poder del Estado es único e indivisible, por lo que preferimos hablar de funciones del mismo.

El artículo 49 constitucional manifiesta: "*El Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial*"; es decir, que el poder del Estado, se ejerce mediante las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

En el artículo 73 de la Constitución, se establecen las facultades del Congreso de la Unión y entre ellas se encuentra la consagrada en la fracción VII, que consiste, en: "*...imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto*"; es decir, que es el Congreso el facultado para expedir leyes generales y abstractas, en materia tributaria.

Por su parte, la fracción XXIX, del mismo artículo 73, faculta al Congreso de la Unión, para establecer contribuciones sobre comercio exterior, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27, sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación y los especiales, sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y producción y consumo de cerveza. Es decir, que en dicho precepto legal, se da facultad al Congreso, para imponer contribuciones en esas materias.

En la fracción XXX, del precepto legal en comento, se manifiesta, que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes que sean necesarias, para ejercer las demás que le confiere el propio artículo 73; lo que justifica que sea el Congreso el que emita leyes de carácter impositivo.

Por otra parte, en términos del artículo 71 constitucional, las leyes pueden ser iniciadas por el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados.

En el segundo párrafo de la fracción IV, del artículo 74, se dispone:

“El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación...”.

En estos términos, es facultad del Presidente de la República, presentar ante la Cámara de Diputados, la iniciativa de las leyes, tanto del Presupuesto de Ingresos, como del de Egresos de la Federación.

Este mismo artículo, en el párrafo primero de su fracción IV, señala como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, el: *“Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo...”*; es decir, que el proyecto de ley de Ingresos y el del Presupuesto de Egresos, deberá ser discutido, exclusivamente, por la Cámara de Diputados.

El artículo 72 señala: *“Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente*

en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:...” y el inciso h), de ese mismo artículo puntualiza: “La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados”. Es decir, que los proyectos de ley de cualquier tipo, deben ser discutidos, tanto por la Cámara de Diputados, como por la de Senadores, de forma indistinta, pero sucesivamente y señala como excepción el que, tratándose de contribuciones o impuestos, que son los que interesan en nuestro estudio, es la Cámara de Diputados, como representante de la voluntad del pueblo, la que deberá discutir, primeramente, los proyectos de leyes que se formulen en esa materia.

En conclusión, la formación de la Ley de Ingresos y en general de todas las de carácter tributario, corresponde a ambas Cámaras; pero su estudio, discusión y aprobación, se inicia en la Cámara de Diputados; con lo que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 72 inciso h), y 74 fracción IV, párrafo primero; respecto a que en lo relativo a leyes en las que se establezcan contribuciones o impuestos, como lo es la Ley de Ingresos de la Federación; la Cámara de origen, será siempre la de Diputados.

3.2.1.6.- OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS PARTICULARES DE PAGAR TRIBUTOS EN MÉXICO.

Ya mencionamos que, para obligar a los particulares a pagar tributos, es necesario que esa obligación se encuentre establecida en una ley. El artículo 31 fracción IV, manifiesta que es obligación de los mexicanos: “Contribuir para los

gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Vamos a estudiar el precepto legal transcrito en el párrafo próximo anterior, ya que en él, se establece la obligación de los mexicanos de pagar tributos; dividiremos su contenido, de la siguiente manera:

- Obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos;
- Deber de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Distrito Federal, o de la entidad y Municipio en el que se resida; y
- Determinación de los impuestos de la forma equitativa y proporcional que dispongan las leyes.

3.2.1.6.1.- OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.

En el artículo 31 fracción IV, se manifiesta la obligación de los mexicanos a contribuir a los gastos públicos.

Se ha especulado, que la Constitución sólo se refiere a los mexicanos como únicos obligados a contribuir a los gastos públicos y que se excluye de tal obligación a los extranjeros. Al respecto, consideramos que la obligación de

contribuir, corresponde a todos los particulares que se ubiquen en el supuesto impositivo, sin importar su nacionalidad.

Como se desprende del artículo 73 fracción VII, el Congreso está facultado para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto; la fracción XXX, del mismo artículo, lo faculta a expedir las leyes necesarias para hacer efectivas tales atribuciones, respecto a todos los particulares. Dichas fracciones son generales y se abstienen de señalar que se aplicarán a los mexicanos, por lo tanto, en cumplimiento del principio que dispone: "Donde la ley no distingue, no debemos distinguir", consideramos que serán contribuyentes, tanto los nacionales como los extranjeros.

Los gastos públicos son todas aquellas erogaciones que el Estado realiza, con el fin de alcanzar el bien público temporal. La obligación de los particulares de contribuir al gasto público, por lo tanto, está encaminada a que el Estado, por medio de los tributos, pueda realizar el fin para el cual fue creado.

Respecto a la forma en que debe ser cumplida, por los particulares, la obligación de contribuir a los gastos públicos, es necesario aclarar que, aunque puede ser cubierta en dinero o en especie; es más común que sea en forma pecuniaria; ya que es más fácil para el Estado el manejo del dinero. En el segundo capítulo de la presente tesis, manifestamos que durante la época colonial, los indios pagaban tributos en especie y con trabajos personales; pero que con el tiempo, lo substituyeron por pago en dinero. Actualmente, el pago en especie sólo se da, cuando el Estado embarga los bienes del causante y se cobra el crédito con lo obtenido en el remate.

3.2.1.6.2.- DEBER DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL O DE LA ENTIDAD Y MUNICIPIO EN EL QUE SE RESIDA.

Los particulares se encuentran obligados a contribuir a los gastos públicos del lugar en que residen; es decir, que tanto las Entidades Federativas como los Municipios y el Distrito Federal, tienen derecho a imponer contribuciones a las personas que habitan en ellos. Esto podría dar a entender, que sólo se pueden imponer tributos a los residentes, pero en la práctica sucede, que se imponen tributos a todos aquéllos que consumen bienes o servicios en la entidad de que se trate, aún cuando estén de paso.

Respecto a la aplicación de los tributos, se emitió una jurisprudencia que a la letra dice:

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Apéndice 1954

Época: 5a.

Tesis: 537

Página: 996

IMPUESTOS, APLICACIÓN DE LOS. Al establecer la fracción IV, del artículo 31 constitucional, la obligación para contribuir a los gastos públicos así de la Federación como del Estado y Municipio en que se resida, se está refiriendo a que los impuestos federales se aplicarán exclusivamente para los gastos de la Federación, los estatales para los de los Estados y los municipales para los de los Municipios; por lo que si una ley impusiera una

contribución para una obra determinada de un Municipio y extendiera su aplicación a toda la república, indudablemente que contraria a la Constitución, porque las obras de carácter municipal únicamente pueden cubrirse con los arbitrios municipales”.

Precedentes:

Tomo LXV, pág. 2723. Amparo en revisión 3630/39 Sec. 2a.- Arrigunaga Peón Manuel de. 28 de agosto de 1940. Unanimidad de 4 votos. En la publicación no aparece nombre del ponente.

Tomo LXIX, pág. 398. Amparo en revisión 8402/40 Sec. 2a.- Cabezut Alberto M. y coags. 11 de julio de 1941. Unanimidad de 5 votos. En la publicación no aparece nombre del ponente.

Tomo LXIX, pág. 5418. Cabezut Alberto M. y coags. 25 de agosto de 1941. Este asunto, aparece publicado en un índice y carece de número de negocio, ponente y votación.

Tomo LXXV, pág. 3603. Amparo en revisión 6689/42 Sec. 1a.- Mora Manuel F. 10 de febrero de 1943. Unanimidad de 4 votos.- Relator: Gabino Fraga. En la publicación no aparece nombre del ponente.

Tomo LXXVI, pág. 648. Amparo en revisión 311/43 Sec. 1a.- Domínguez Peón Alvaro. 7 de agosto de 1943. Unanimidad de 4 votos. Relator: Gabino Fraga.

Con esta jurisprudencia, se pone de manifiesto que, tanto las Entidades Federativas, como los Municipios y el Distrito Federal, deben

abstenerse de imponer tributos a los particulares, fuera del territorio al que pertenecen; ya que en caso de que lo hicieran, contrariarían la Constitución.

3.2.1.6.3.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE LA FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL QUE DISPONGAN LAS LEYES.

La determinación que se desprende del artículo 31 fracción IV, en estudio, respecto a que las contribuciones deben establecerse de forma proporcional y equitativa, tiene como finalidad, que la imposición tributaria sea justa. En efecto, la jurisprudencia asentada en el punto 3.2.1.2, sostiene: *“La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos”*; y la: *“...equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico...”*

Respecto a que sea en una ley, en la que se determinen las contribuciones, se refiere al principio de legalidad que ya estudiemos en el punto 3.2.1.1

3.3.- ACTUACIÓN DEL EJECUTIVO RESPECTO A LOS TRIBUTOS Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Dejamos asentado, que el Congreso de la Unión es el facultado para expedir leyes en materia tributaria; también estudiamos las características que deben tener las contribuciones para obligar a los particulares. Ahora señalaremos,

quién es el encargado de ejecutar esas normas y de formular los proyectos de las leyes tributarias.

El Ejecutivo, de acuerdo al artículo 89 fracción I, es el ejecutor de las leyes que expide el Congreso de la Unión, es decir, él debe asegurarse del cumplimiento efectivo de las disposiciones legales emanadas del Legislativo.

El Ejecutivo actúa a través de las Secretarías de Estado, que se encargan de realizar las funciones que les atribuye la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Administración Pública Federal, es definida por el maestro Acosta Romero, como: *“...la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente, del Poder Ejecutivo...”*⁵²; es decir, que la administración pública, se constituye de los órganos que dependen del Ejecutivo.

En el artículo 90 de la Constitución, se señala: *“La administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos...”*

En el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se mencionan las Secretarías de Estado encargadas de auxiliar al Ejecutivo en el despacho de los asuntos de orden administrativo.

⁵² Acosta Romero, Miguel.- *Teoría General del Derecho Administrativo*.- 11a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1993.- Primer Curso.- Pg. 119.

Para el cumplimiento de las disposiciones de carácter tributario, el Ejecutivo cuenta con una Secretaría, que tiene a su cargo todo lo relativo a las contribuciones y a las cuestiones de carácter económico del país; esta Secretaría es la de Hacienda y Crédito Público y tal como lo dispone el artículo 90 constitucional; sus atribuciones se encuentran plasmadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 31, las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho precepto legal manifiesta, en sus fracciones II, III, XI, XIV, XV, XVIII, y XXIII, que esa Secretaría se encargará, entre otras cosas: de *“Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público Federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal”*; de *“Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal”*; de *“Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales”*; de *“Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional”*; de *“Formular el programa de gasto público Federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República”*; de *“Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal”*; y, *“Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación*

nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación”.

Como se puede observar de la transcripción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene facultades: para formular los proyectos del Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos; para hacer cumplir las leyes fiscales y para formular la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

3.4.- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

La ley de Ingresos de la Federación, es el acto legislativo por medio del cual se determinan las percepciones que la Federación va a recibir durante un año y con las cuales, cubrirá sus gastos públicos.

La ley de Egresos de la Federación enumera los gastos públicos que la Federación va erogar durante un año y los impuestos con los cuales se van a cubrir esos gastos.

El artículo 74 fracción IV, párrafo II, señala que: *“El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicia su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos”.*

Como se desprende del artículo antes transcrito, es obligación del Ejecutivo presentar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos

de la Federación; mismos que son elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que a ella se le asignó dicha atribución en el artículo 31 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el fin de ayudar al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones; es decir, que, aunque la obligación directa recae en el Ejecutivo, es la Secretaría de Hacienda quien tiene a su cargo la elaboración de las leyes presupuestarias.

Por otra parte, el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74, señala que la iniciativa tanto de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos, deben ser presentados, en situaciones normales, el 15 de noviembre y en caso de que el Presidente hubiera empezado a ejercer su encargo el primero de diciembre de ese año, el término se puede prorrogar hasta el 15 de ese mismo mes.

La fracción IV del precepto legal en comento, sostiene que la Cámara de Diputados deberá discutir y aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación y le señala la obligación de discutir primero las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo.

Para el año 1998; tal como lo dispone el artículo primero de la ley de Ingresos, la Federación percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS;

II. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;

III. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS;

IV. DERECHOS;

V. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO;

VI. PRODUCTOS;

VII. APROVECHAMIENTOS;

VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, Y;

IX. OTROS INGRESOS:"

La ley de Ingresos de la Federación señala, además, el contenido de cada uno de los conceptos transcritos anteriormente, pero sin especificar en que consisten.

La ley en estudio, sólo contiene la enumeración de los ingresos que va a percibir la Federación; las leyes reglamentarias, son las que determinan su contenido.

La ley de Ingresos, al señalar el concepto correspondiente, autoriza expresamente su reglamentación; tan es así, que cuando la ley omite listar algún ingreso, su ley reglamentaria será inaplicable en esa percepción, de hacerlo, tal impuesto sería inconstitucional.

En la ley de referencia se listan dos tipos de ingresos: los tributarios y los no tributarios. Los tributarios, son aquéllos que la ley impone directamente al particular y los no tributarios, tal y como lo menciona el catedrático Delgadillo Gutiérrez, son aquellos que: “...se derivan de la explotación de los recursos del Estado o de los financiamientos que obtiene por diferentes vías a fin de completar su presupuesto”.⁵³ En nuestro estudio, sólo nos referiremos, de forma general a los ingresos tributarios.

De acuerdo a los razonamientos vertidos y al listado contenido en la Ley en cita, los ingresos tributarios son, tal y como lo manifiesta el artículo segundo del Código Fiscal de la Federación: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.

Los impuestos se encuentran definidos en la fracción I del artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, como: “...las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV...”.

El Código Fiscal de la Federación, se abstiene de determinar en que consisten los impuestos, sólo señala que son todas las contribuciones en dinero o en especie, distintas a las demás, que señala él mismo.

Las aportaciones de seguridad social son definidas en la fracción II del artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, como: “...las contribuciones establecidas en ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el

⁵³ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto.- *Principios de Derecho Tributario*.- 3a. Ed.- Editorial Limusa, Noriega Editores.- México., D.F. 1997.- Pg. 39.

cumplimiento de las obligaciones fijadas en la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”.

Estas contribuciones, son las cuotas que se le pagan tanto al Seguro Social, como al Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores.

Las contribuciones de mejoras, según lo establece la fracción III del artículo 2º del Código Fiscal de la Federación: *“...son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas”.*

Lo anterior quiere decir, que son el pago que efectúa aquél que se beneficia de alguna obra pública, por el provecho que le causa ésta.

Los derechos, son definidos en la fracción IV del Código Fiscal de la Federación, como: *“...las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público...”.*

Los derechos son una contraprestación, que dan los particulares, por recibir un servicio que proporcione el Estado como ente de derecho público, o por aprovechar o utilizar algún bien de la nación.

Con lo anterior, queda asentado de manera general, cuales son los tributos que el Estado tiene derecho a percibir, para que pueda erogar sus gastos públicos y con ellos, realizar sus fines.

3.5.- OBLIGACIÓN DEL EJECUTIVO DE REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

La fracción IV del artículo 74, señala como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, el revisar la cuenta pública del año anterior. En el párrafo tercero de la misma fracción, se dispone: *“La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas”*; es decir, que la Cuenta Pública, es un informe sobre el resultado de la aplicación, tanto de la ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos.

En el párrafo quinto de la fracción IV, del multicitado precepto legal, se manifiesta que: *“Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley”*. Con lo anterior se pone de manifiesto, que la Contaduría Mayor de Hacienda, comité técnico dependiente de la Cámara de Diputados, es la encargada de revisar la Cuenta Pública.

La Cuenta Pública, según se establece en el párrafo sexto de la fracción IV, del artículo de referencia, deberá ser presentada a la Cámara de Diputados dentro de los 10 primeros días de junio; pero como en esa fecha, el Congreso de la Unión se encuentra en receso, deberá ser presentada a la Comisión Permanente.

La Cuenta Pública deberá ser presentada por el Presidente de la República, tal como se desprende del séptimo párrafo de la fracción IV, del artículo 74, el que podrá solicitar la ampliación del plazo de presentación, mediante causa suficientemente justificada; ya que, al señalar, que se podrá ampliar el plazo para la presentación, tanto de la iniciativa de Ley de Ingresos, como la del Presupuesto de Egresos y de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo, que esté suficientemente justificada por la Cámara o la Comisión permanente; debe entenderse que es a él, al que le corresponde dicha presentación.

3.6.- FACULTADES CONCURRENTES DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL.

Ya mencionamos que la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas y el Municipio, tienen derecho a obtener contribuciones de los particulares, tal y como se desprende de lo establecido por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución. Ahora vamos a estudiar la concurrencia de estas entidades, con el fin de determinar la forma en que pueden imponer tributos a los particulares.

En México se presenta el fenómeno de la múltiple tributación, cuando una misma fuente es gravada por las distintas entidades que pueden imponer tributos; es decir, por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. A este derecho de imponer tributos, por parte de dos o más entidades, sobre una misma fuente, se le da el nombre de facultades concurrentes.

3.6.1.- ENTIDADES FEDERATIVAS.

En términos de lo dispuesto por el artículo 40 constitucional, las Entidades Federativas son libres y soberanas en lo que concierne a su régimen interior; por lo tanto, tienen derecho a organizar su hacienda pública e imponer los tributos que consideren necesarios, siempre dentro de los límites plasmados en la Constitución.

El artículo 73 fracción XXIX, establece, que le compete a la Federación y únicamente a ésta, establecer contribuciones sobre comercio exterior, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27, sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación y además especiales, sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y producción y consumo de cerveza.

Respecto a las contribuciones especiales, la fracción XXIX del artículo 73, señala que las Entidades Federativas participarán de ellas, en la proporción que determine la ley secundaria; con lo que dicho numeral sostiene, que si bien, las Entidades Federativas carecen de facultad para imponer tributos en esas materias, pueden beneficiarse de ellas, si así lo establece la Federación.

Por su parte, el artículo 131 de la Constitución, señala como facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o se exporten o que pasen en tránsito por el territorio nacional.

Lo anterior tiene relación con lo establecido en el artículo 117, ya que en él se prohíbe a las Entidades Federativas: acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, papel sellado; gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; prohibir y gravar, directa o indirectamente, la entrada o salida a su territorio, a ninguna mercancía nacional o extranjera; gravar la circulación y el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía, expedir y mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisitos por razón de procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia; también les está prohibido: contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos, sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, gravar la producción, el acopio o la venta de tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

Por último, el artículo 118 constitucional establece que, sin autorización del Congreso de la Unión, las Entidades Federativas carecen de facultad para establecer derechos de tonelaje y de puertos, para imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, es decir, que en dicho precepto legal, las Entidades Federativas sí tienen facultad para imponer tributos en esas materias, cuando Congreso de la Unión les de su consentimiento para ello.

En conclusión, las Entidades Federativas están facultadas para imponer los tributos que sean necesarios para satisfacer sus gastos públicos;

siempre y cuando, las contribuciones de que se trate, se encuentren fuera de las que están reservadas para la Federación o de las que les están expresamente prohibidas por la Constitución.

3.6.2.- MUNICIPIO.

La situación tributaria de los Municipios, se encuentra regulada en la fracción IV, del artículo 115 constitucional, que señala: *“Los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”*. De lo anterior se deduce claramente, que se deja en manos de las legislaturas de las Entidades Federativas, la facultad de establecer las contribuciones que debe obtener el Municipio.

Por otra parte, el artículo en cita dispone, que los Municipios percibirán las contribuciones con inclusión de las tasas adicionales que establezcan los Estados, sobre la propiedad inmobiliaria y sus modificaciones; por participaciones federales que les serán cubiertas, con arreglo a las bases montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados y por los ingresos derivados de los servicios públicos a su cargo. Con lo anterior se puede observar, que los Municipios, en todo lo referente a la imposición de los tributos, dependen de las legislaturas de las Entidades Federativas; por lo que sólo pueden administrar su hacienda y carecen de facultad para establecer las contribuciones que requieran para cubrir su gasto público.

3.6.3.- DISTRITO FEDERAL.

Todo lo relativo al Distrito Federal, se encuentra establecido en el artículo 122 constitucional, reformado el 22 de agosto de 1996.

En el citado precepto legal, se establece: "*Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia*".

En la BASE PRIMERA, fracción V, del precepto legal en cita, se decretan las facultades de la Asamblea Legislativa, entre las que se encuentra, la de: "*Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto*"; es decir, que en lo que se refiere a las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el órgano facultado para aprobarlas es precisamente, la Asamblea Legislativa.

En el Distrito Federal, la iniciativa de la ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; quien deberá presentarlas antes del 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurran elecciones ordinarias del Jefe de Gobierno, en cuyo caso, deberá presentarse a más tardar el 20 de diciembre.

El Distrito Federal, tal como sucede con los Municipios, está facultado para administrar libremente su hacienda y percibir ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, análogamente a lo que sucede con la Federación, debe presentar la Cuenta Pública del año anterior, a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Por lo que se refiere a las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cabe mencionar, que estos se llevan a cabo de la misma forma y bajo los mismos procedimientos que las de la Federación; salvo que son autoridades distintas las que se encargan de ello; por ejemplo, la autoridad encargada de formular, de hecho, la ley de Ingresos, es la Secretaría de Finanzas, dependiente del Departamento de Distrito Federal; de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Financiero.

Por su parte, la Ley de Ingresos del Distrito Federal, es un listado, al igual que la Ley de Ingresos de la Federación.

El Distrito Federal sólo tiene como límite, las facultades privativas que en materia impositiva se le confieren a la Federación.

La Federación se encuentra impedida para gravar con impuestos o derechos en el Distrito Federal, la circulación y el consumo de efectos nacionales o extranjeros, cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera la inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía y para expedir leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras.

3.6.4.- COORDINACIÓN FISCAL.

Para coordinar los problemas de competencia tributaria, existe la Ley de Coordinación Fiscal, en cuyo artículo primero, se hace mención al propósito de la misma.

Dicho artículo señala que: *“Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”*.

Con la transcripción anterior se puede concluir, que la ley de Coordinación Fiscal, comprende tanto a la Federación, como a las Entidades Federativas, Municipios y al Distrito Federal y que es en ella, en la que se establecen los montos de participación de esas entidades.

3.7.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO MEXICANO A IMPONER TRIBUTOS.

Del estudio hecho en el presente capítulo, se puede concluir, que la imposición de los tributos del Estado mexicano se justificará, en tanto que, en la determinación y ejecución de los mismos se sujete a la Constitución, a las leyes que de ella emanen y a los principios jurídicos, ya que estos se encuentran encaminados a la realización del bien público temporal, que es el fin de todo Estado.

4.- CAPITULO CUARTO:

EL TRIBUTO COMO CAUSA DE LAS REVOLUCIONES.

En el presente capítulo vamos a analizar como los tributos pueden llegar a ser causa de las revoluciones en los Estados. Empezaremos por dar un panorama general de las causas de las revoluciones, de acuerdo a la teoría Aristotélica y culminaremos nuestro estudio, con el examen de algunas de las que se han dado a lo largo de la historia, por causa de los impuestos.

4.1.- TEORÍA ARISTOTÉLICA DE LAS REVOLUCIONES.

Aristóteles enuncia en su libro titulado "*Política*", que existen tres formas de gobierno, a las que también les da el nombre de constituciones: la monarquía, la aristocracia y la república.

La monarquía, según el autor de referencia, es una forma de gobierno unipersonal; la aristocracia, es el gobierno de pocos, por ser estos los mejores; por último, la república es el gobierno de una multitud.

Aristóteles señala, que mientras se gobierne para el bien público, se tendrán formas de gobierno rectas, pero que si se gobierna con interés particular, se obtendrán desviaciones. La desviación de la monarquía es la tiranía, en la que se gobierna despóticamente sobre la comunidad política; la desviación de la aristocracia es la oligarquía, en la que un grupo de hombres gobiernan por la riqueza que poseen y la desviación de la república es la democracia, en la cual, los que gobiernan son los pobres.

El autor en estudio sostiene, que la variedad de las formas de gobierno se da, porque, aunque todas tienden a la justicia, difieren en la forma de alcanzarla.

Las revoluciones pueden tener por objeto, según Aristóteles, uno de los cuatro fines que a continuación se mencionan:

- El cambio de una forma de gobierno a otra.
- El que las personas que promueven la revolución, sean los que ejerzan la forma de gobierno establecida.
- Modificar el grado de las formas de gobierno, por ejemplo, que una oligarquía lo sea menos o más.
- Cambiar algún elemento de la forma de gobierno, como puede ser una magistratura.

Aristóteles señala, que la revolución tiene como causa la desigualdad y como fin la igualdad. Sostiene que la igualdad es de dos clases, por número y por mérito; será numérica, cuando algo sea idéntico tanto en número como en tamaño y por mérito, lo que lo sea por cierta proporción. Manifiesta que la justicia total, según el criterio de todos, es la igualdad por el mérito, pero que en donde existe discusión, es en determinar si por ser iguales en algún aspecto lo son en todo, o si son desiguales en algún aspecto son desiguales en todo.

La causa de las revoluciones, tal y como manifiesta Aristóteles, es la desigualdad; algunas personas se sublevan, si creen ser iguales a otras que tienen

más que ellos; los que se creen desiguales, se sublevan por tener lo mismo o menos de lo que tienen otros, a los que consideran inferiores.

Los motivos que arrastran a las revoluciones, son principalmente siete: el lucro, el honor, la soberbia, el miedo, el afán de superioridad, el desprecio, el incremento desproporcionado de poder; pero puede haber otros, tales como la rivalidad electoral, la negligencia, la mediocridad y la disparidad.

Las revoluciones se producen unas veces por el uso de la fuerza y otras por el engaño. Por la fuerza, cuando los organizadores del movimiento la ejercen desde el principio de la rebelión o posteriormente. El engaño procede por dos medios: primero, cuando los ciudadanos son persuadidos para que con su consentimiento, se obtenga el cambio de gobierno y después son sometidos por la fuerza y segundo, cuando son persuadidos para efectuar el cambio y después para ser gobernados con su consentimiento.

Las revoluciones en las democracias se producen, cuando los demagogos, con el fin de obtener el favor del pueblo, agravian a las clases superiores.

En las oligarquías, la causa de las revoluciones se da, cuando los oligarcas perjudican al pueblo, pues en tal caso, cualquiera puede comenzar la rebelión.

Las revoluciones en las oligarquías se producen en tiempos de guerra o en tiempos de paz. En la guerra, cuando los oligarcas instauran tropas con el fin de vigilar al pueblo y muchas veces el jefe de las mismas se convierte en tirano. En tiempo de paz, los oligarcas, por la desconfianza que se tienen entre ellos,

ponen la defensa del gobierno en manos del ejército y de un magistrado neutral, quien en ocasiones se convierte en tirano.

En las aristocracias, las revoluciones se presentan por diversas causas: cuando algunos tienen la creencia de poseer la misma virtud que los pocos que ejercen el poder; cuando ciertos hombres grandes por su virtud, son agraviados por otros que se encuentran en la misma posición; cuando alguien por más que se esfuerce, se encuentra impedido para obtener algún honor; cuando unos se encuentran en la opulencia y otros en la miseria y cuando un hombre con virtudes aspira a ser aún más grande y convertirse en monarca.

Tanto en las repúblicas como en las aristocracias, las revoluciones surgen por la desviación de la justicia. En las repúblicas se requiere hacer una buena mezcla entre la democracia y la oligarquía; en las aristocracias, además de lo anterior, se necesita aumentar la virtud. Cuando en una república se le da preferencia a la democracia sobre la oligarquía se termina por transformar en democracia; cuando en una aristocracia se le da preeminencia a la oligarquía sobre la democracia, se convierte en oligarquía.

En la monarquía, las causas de las revoluciones son, principalmente: la injusticia, el miedo y el desprecio; por los cuales se levantan los súbditos en contra de sus monarcas. La injusticia se refiere a la insolvencia y a la privación de la propiedad privada.

Algunos levantamientos tienen por objeto la persona del monarca y otros, el poder que éste detenta.

La realeza se destruye raramente por causas externas, por lo tanto, resulta un régimen duradero. Se destruye por la discordia entre los que participan de ella y cuando los reyes pretenden extender su poder y convertirse en tiranos. Las monarquías hereditarias son destruidas por el desprecio que se siente hacia ellas, ya que, aunque los reyes hereditarios se abstengan de aplicar políticas tiránicas, siempre se conducen con insolencia.

La tiranía puede ser derrocada desde afuera y desde adentro. Desde afuera, por otras formas de gobierno que tengan más fuerza; desde adentro, mediante las discordias que surjan entre las personas que participan en ella. El odio y el desprecio, son las principales causas de las revoluciones en contra de la tiranía.

4.2.- INDEPENDENCIA DE NORTE AMÉRICA.

La independencia de Norte América comenzó como una inconformidad y sólo después se transformó en movimiento independentista; por esta razón consideramos importante integrarla en el presente capítulo.

La Independencia de Norte América, fue una reacción en contra de la imposición de los tributos.

En abril de 1606, Jacobo I otorgó una carta a la compañía de Virginia por medio de la cual, obtenía una concesión de tierras en América y se implantaba una política, por la que los colonos del nuevo mundo, obtenían el derecho a la protección de las leyes inglesas.

En 1611 Thomas Dale llegó a Virginia e impuso una serie de leyes severas de carácter divino y moral; estableció el derecho a la propiedad privada, lo que trajo como consecuencia, que los colonos se dedicaran al cultivo de la tierra. El tabaco constituyó el mejor negocio en Virginia.

La compañía de Virginia se declaró en bancarrota y en 1624, el rey le anuló su carta; con lo cual, Virginia pasó de ser una empresa comercial, a colonia real.

Nueva Inglaterra la constituyeron las colonias de Massachusetts, Connecticut, Rhode Island y New Hampshire. Estas colonias se dedicaban principalmente a la pesca del salmón, el bacalao y la caballa.

Pennsylvania constituía una colonia en la que cualquier persona que profesara alguna religión era bien recibida y se le garantizaba la libertad de culto. Esta colonia se convirtió en el centro comercial de América.

Paralelamente a Pennsylvania, se crearon las colonias de Carolina del Norte y Carolina del sur, en las que el principal ingreso lo constituía la cosecha de arroz e índigo.

Las Colonias de Delaware, Nueva York, Nueva Jersey y Maryland, fueron desposeídas a los holandeses, durante el reinado de Carlos II. Entre 1730 y 1740, se les unió Georgia, que obtuvo un gran auge.

Las trece colonias se encontraban sometidas a las leyes británicas; las costumbres eran las mismas de Inglaterra; el idioma preponderante era el inglés y la idea de libertad política prosperaba rápidamente.

La finalidad de las colonias era producir tabaco, azúcar y otras mercancías para exportarlas a Inglaterra, lo que, desde el punto de vista de los ingleses, sólo se podía lograr, si se procuraba el bienestar de los colonos; por lo cual practicaron, en las colonias, el principio de libertad política.

Los primeros establecimientos en América gozaron de plena libertad política, pero cuando las colonias empezaron a desarrollarse, Inglaterra se dio cuenta de que se iniciaba una especie de imperio en América y que éste constituía un nuevo elemento de poder, sobre todo en el terreno económico; por lo que decidió realizar una intervención de carácter político. De esta forma, la mayoría de las colonias pasaron a depender directamente de la Corona y se les impuso un gobernador real. De todas formas, las colonias conservaron gran parte de sus libertades políticas, con excepción del terreno económico.

En el año de 1651, se sancionó el "*Acta de Navegación*", en la cual se establecía que sólo por medio de barcos ingleses o pertenecientes a las colonias, podían importarse productos originarios de Asia, África o América; además, los tripulantes de los barcos debían ser ingleses en su mayoría. La entrada a las colonias de los productos europeos debía provenir del país de origen directamente y en sus barcos. Lo que se proponía Inglaterra con el Acta, era fomentar el crecimiento de la flota comercial inglesa; pero redujo las ganancias de los mercaderes, lo que provocó un gran disgusto.

En 1660, como resultado del fracaso del "*Acta de Navegación*", se sancionó una ley "para estimular y aumentar la navegación y los embarques"⁵⁴, en la cual, además de las disposiciones contenidas en el "*Acta de Navegación*", se

⁵⁴ Levene, Ricardo.- *Historia de América*.- 1a. Ed.- Editorial Jackson.- Argentina, Buenos Aires, 1940. Tomo IV.- Pg. 233.

exigía que los barcos fueran construidos en Inglaterra o en las colonias. En esta ley se hacía una enumeración de las mercancías que debían ser transportadas tanto a Inglaterra como a las colonias, desde el lugar de origen, como: el tabaco, el índigo y las materias colorantes. Además, las colonias debían proveer a Inglaterra de materias primas tales como el azúcar, el tabaco, la madera de ebanistería y el alquitrán; al precio señalado previamente por el gobierno inglés. Esta ley provocó el descontento de los colonos, ya que limitaba el comercio e imponía precios fijos a las mercancías.

En 1663, se dictó una resolución en la cual se disponía que todas las mercancías procedentes de Europa y con destino a las colonias debían ser embarcadas en Inglaterra, es decir, que debían embarcarse de Europa a Inglaterra y de esta última a las colonias. Al pasar por Inglaterra, los comerciantes debían pagar los tributos que se les imponían a las mercancías, de acuerdo a las tarifas arancelarias. Esta resolución redujo aún más los beneficios que reportaba el comercio con las colonias.

En 1699, se emitió una ley que prohibía exportar de las colonias, lana, hilo y tejido de lana. Por lo cual, la producción de esos productos decayó considerablemente y afectó a los comerciantes de dichas materias.

Por último, en 1672 se decretó una ley en la cual se disponía que si un comerciante se negaba a garantizar que los productos fueran conducidos a un puerto inglés, dicho comerciante debía pagar un impuesto especial; por ejemplo, si un mercader de Massachusetts quería adquirir tabaco de Virginia, lo debía hacer desde Inglaterra, si se negaba a ello, estaba obligado a pagar, como impuesto especial, un penique por libra. Esta ley trajo como consecuencia, que fueran

suprimidos los beneficios que reportaba el tráfico entre colonias y el disgusto de los comerciantes de las mismas.

El gobernador tenía a su cargo la vigilancia de las leyes de navegación y comercio. La ley de 1660 exigía una garantía a todos los comerciantes cuyas mercancías partieran de los puertos ingleses hacia las colonias y a los que salieran con cargamentos de los artículos enumerados en las tarifas arancelarias; los que debían ser transportados, tanto a Inglaterra como a las colonias, desde su lugar de origen.

La ley de 1663 sostenía que los gobernadores, antes de tomar su cargo, debían jurar que vigilarían el cumplimiento de las leyes de navegación, so pena de pagar una multa de mil libras y ser destituidos. A los recaudadores que incumplieran con su función se les imponía una multa similar a la de los gobernadores. La ley de 1672, establecía el pago de impuestos sobre mercancías que se transportaran de una colonia a otra.

Las leyes de navegación trajeron como consecuencia, el disgusto de los comerciantes, que vieron reducidos sus ingresos por su aplicación y el contrabando de las mercancías, por parte de numerosos colonos.

Las aduanas inglesas imponían tributos más bajos a algunos productos procedentes de las colonias, tales como el tabaco, el azúcar, el algodón y el añil. Sin embargo, los productos se encarecían, ya que, por una parte, los comerciantes debían pagar los impuestos que recaían sobre las mercancías y por otra, debían pagar grandes cantidades de dinero por la doble travesía de los productos.

En 1732, se promulgó una nueva “Ley de Navegación” llamada “*Ley de las Melazas*”, mediante la cual se imponían tributos a ciertos artículos que se importaban a las colonias desde islas azucareras del extranjero. El azúcar debía pagar un impuesto de cinco chelines por cada cien libras; el aguardiente y bebidas alcohólicas debían pagar nueve chelines por cada galón. Esta ley fue violada en su totalidad; de haberse respetado, habría constituido un gran perjuicio para el comercio y la industria de Nueva Inglaterra, en cuyas colonias, se convertían en alcohol, las melazas que provenían de la India Francesa. El efecto de esta ley fue provocar el desprecio creciente por las leyes de navegación; ya que los colonos las tuvieron que eludir a cualquier costo.

En 1732 se promulgó otra ley, por la cual se les negaba a los colonos la facultad de exportar sombreros a Inglaterra, al Continente europeo o a otra colonia. En 1750, se prohibió la instalación de grandes hornos o máquinas para cortar acero en tiras, excepto a las herrerías que fabricaban clavos, herraduras y tornillos. La finalidad de estas leyes era el convertir a Inglaterra en intermediaria de los productos y estimular a los productores, comerciantes y fabricantes navales ingleses. Pero su efecto fue el distanciar a los colonos de Inglaterra y comenzar la disolución de los vínculos existentes entre ambos.

El gobierno de las colonias, como ya manifestamos, se encontraba en manos de un gobernador elegido por el rey; quien disponía de un consejo que actuaba como órgano consultivo y máximo tribunal de apelación.

Las colonias tenían asambleas locales representativas con amplias atribuciones, entre ellas: el controlar las finanzas, la remuneración de los funcionarios reales y desde 1680, dictaron sus propias leyes, las que debían ser aprobadas por el gobernador.

La libertad política de la que gozaban las colonias, se vio reforzada durante la guerra de los Siete Años, ya que el gobierno británico respetó las decisiones tomadas por las Asambleas Locales, con el fin de obtener el apoyo de las colonias.

La guerra de los Siete Años resultó muy costosa para Inglaterra, aún cuando por ella logró la anexión, a su imperio, del Senegal, Canadá y Florida. El costo de la guerra y el esfuerzo por defender el gran imperio de una posible recuperación francesa, trajo como consecuencia una fuerte deuda de Inglaterra; por lo cual, se hizo necesaria la implantación de una nueva política sobre las colonias, a fin de obtener ingresos provenientes de ellas.

En 1764, se promulgó la "*Ley del Azúcar*", que reducía a la mitad el impuesto a las melazas, decretado en 1732; también imponía el pago de tributos aduanales a ciertas mercancías tales como: el vino, el índigo y el azúcar provenientes del extranjero y prohibía la importación de aguardiente. Esta ley tenía como fin, cubrir los gastos de seguridad, protección y defensa de las colonias y tuvo como consecuencia, el encarecer el ron que se obtenía de las melazas, así como perder los mercados de las Antillas francesas, holandesas y españolas.

El 22 de marzo de 1765, se promulgó la "*Ley de Sellos*", con la misma finalidad que la del azúcar. Esta ley establecía que todo documento, contrato, licencia, certificado, diario, folleto, calendario, almanaque, los naipes, los dados y además, todo documento legal; debían ser impresos en papel sellado. Los impuestos de esta ley eran poco gravosos; los documentos ordinarios debían pagar un sello que costaba tres peniques, los escritos de enmienda, diez chelines; los contratos, dos chelines y medio; los calendarios y los almanaques, dos peniques; un par de dados, diez chelines y los naipes un chelín. Los documentos

legales sin sello, carecían de valor. Esta ley fue una tentativa del Parlamento para aplicar impuestos directos a los habitantes de las colonias y un intento por parte de Inglaterra, de obtener recursos mediante la imposición de tributos que afectaban los derechos internos de las colonias.

La ley antes mencionada fue rechazada por los colonos, ya que agravó su disgusto, al ver en ella, una intromisión en su libertad política.

A causa de la "*Ley de Sellos*", la Asamblea de Virginia asentó el principio de: "*no tasación sin representación*", según el cual, ninguna tasa podía ser aprobada sin la representación de los afectados. Con lo anterior se puso en duda la soberanía del Parlamento inglés, ya que carecía de representantes coloniales. Este suceso se considera como el inicio de la insurrección.

Massachusetts, por su parte, manifestó que la mejor manera de hacer oír sus protestas y las de las colonias, era mediante la reunión de los delegados de las mismas, en un Congreso; el cual tuvo lugar en Nueva York, el 7 de octubre de 1765, con la participación de nueve colonias. En él se manifestó el reconocimiento de la soberanía de la Corona y la obediencia al Parlamento; además se declaró, que los colonos debían gozar de todos los privilegios de los ingleses nativos, sobre todo del derecho a la libertad; por lo tanto, toda medida impositiva debía ser aplicada con su consentimiento o por el de sus representantes y dado, que en el Parlamento, los colonos carecían de representación, los tributos sólo podrían ser impuestos por las legislaturas respectivas.

La "*Ley de Sellos*" fue derogada en enero de 1766, por Rockingham, quien además, redujo el impuesto sobre las melazas de tres a un penique por galón y reafirmó la soberanía del Parlamento.

Cabe mencionar, que los colonos, a lo que se oponían, era a la imposición de tributos internos, pero aceptaban la que se establecía al comercio por medio de las “Leyes de Navegación”.

El 18 de marzo de 1766, el rey emitió una declaratoria, por medio de la cual se afirmaba el derecho del Parlamento para legislar en cualquier circunstancia; lo que provocó que los colonos se opusieran a la imposición de tributos, ya fueran directos o indirectos.

El 29 de junio de 1767, Townshend dictó una “*Ley de Ingresos*”, en la cual se ordenaba la creación de una comisión encargada de velar por el cumplimiento de las leyes de comercio; si los funcionarios aduaneros encontraban resistencia, podían abrir baúles, cajones, etc., en busca de contrabando. En esa ley se fijaron nuevos gravámenes sobre diversas mercancías que se importaban a las colonias, tales como el té, el vino, el papel, el plomo y las pinturas, entre otras.

La ley de Townshend tuvo como resultado, la agitación anti-británica en las colonias. El conflicto entre las colonias y el gobierno inglés trascendió a las calles; de hecho, los comerciantes efectuaron un boicot, en contra de los artículos británicos.

Por otra parte, los patriotas radicales, hombres que luchaban por vivir libres se asociaron y convirtieron en los “*hijos de la libertad*”, quienes trataron de dirigir el descontento popular.

En agosto de 1765, los “*hijos de la libertad*”, encabezaron motines populares en Boston y otras ciudades. Las casas de funcionarios y de algunos conservadores fueron saqueadas; así como algunas oficinas del timbre. El 1° de noviembre de ese mismo año, un gran número de personas trataron de asaltar el

fuerte de Nueva York y quemaron la efigie del gobernador; ante este acontecimiento, muchos funcionarios decidieron volver a Inglaterra.

El 5 de marzo de 1770, como resultado de los choques entre el gobierno inglés y los colonos, tuvo lugar la "*matanza de Boston*", en la que cuatro bostonianos fueron muertos y otros heridos; lo que dio mártires al movimiento.

La prensa, los patriotas y los liberales, reclutaron tropas y llevaron la agitación a todas las colonias, tuvieron gran influencia sobre todo en los campesinos, ya que sobre ellos pesaba la amenaza de una imposición de tributos por parte de Inglaterra. Según la "*Gaceta de Boston*", los colonos debían oponerse a la imposición de tributos, de lo contrario, les sería imposible conservar las tierras adquiridas honestamente; por otra parte, la Gaceta sostenía el derecho de los colonos de conservar el dinero que lícitamente habían obtenido por su trabajo.

En 1773, se dictó una nueva "*Ley del Té*", que confirmaba el gravamen de tres peniques por cada libra de ese producto. Dicha ley tenía por objeto recaudar fondos para la compañía de las Indias Orientales, que se encontraba en una situación difícil. Este gravamen tuvo como consecuencia, la protesta general en contra del gobierno, al que se acusaba de intentar imponer un monopolio.

De Inglaterra salieron cuatro barcos con pequeños cargamentos de té, dos de los cuales, desembarcarían en Boston. Los colonos, al enterarse de dicha llegada, celebraron reuniones y manifestaciones de protesta. El gobernador se negó a que las embarcaciones abandonaran el puerto sin haber descargado el té y el 16 de diciembre de 1773, los colonos, vestidos de indios, invadieron los barcos y

arrojaron su carga al mar. Este acontecimiento se conoce como el nombre de “*tea-party*”.

El 7 de marzo de 1774, Lord North, ante el suceso del té, acudió al Parlamento y le solicitó que lo proveyeran de medios necesarios para asegurar la subordinación de las colonias a Inglaterra y al Parlamento. Esta solicitud dio origen a las “*Leyes Coercitivas*” del 25 de marzo de 1774, que disponían: la clausura del puerto de Boston y su bloqueo a treinta millas de la ciudad; el nombramiento de los miembros del Consejo de las Colonias por el rey, en lugar de ser elegidos por la Cámara de Representantes y la prohibición de que las colonias juzgaran a los soldados y a los funcionarios de las aduanas.

El 2 de junio de 1774, el rey aprobó la “*Ley de Quebec*”, que tendía a establecer un gobierno militar en Massachusetts. Según esta ley, las autoridades locales debían proveer alojamiento y víveres a las tropas del gobierno, cuando la colonia careciera de cuarteles o de haberlos, fueran insuficientes. Por otra parte, la ley restringía el dominio de los colonos sobre las tierras situadas desde el río Ohio por el sur y hasta el Mississippi por el oeste. Esta ley, junto con las coercitivas, fueron consideradas por los colonos, como las “*Leyes Intolerables*”.

En el año de 1774, en Filadelfia, tuvo lugar el segundo Congreso Continental, constituido por las asambleas de delegados de las colonias descontentas. Este Congreso representó la primera tentativa para constituir un organismo central, encargado de convenir lo que procediera, en contra del gobierno de Inglaterra. En ese Congreso, la manifestación más importante fue la denominada “*Declaración y Resoluciones*”, en la cual se disponía: que los colonos eran hombres libres; que la ley inglesa debía regir en las colonias; que tenían derecho a convocar asambleas con el fin de quejarse y formular peticiones al

monarca; que el mantenimiento de tropas era contrario a la ley y que las colonias tenían el derecho exclusivo de legislar en todas las materias. Las leyes, sólo estaban sujetas al veto del rey.

En el segundo Congreso, también se dictó un acuerdo conocido como: "*Asociación*", en el cual se aprobó el cese de cualquier importación de mercancías provenientes de Inglaterra.

El 18 de abril de 1775, tropas británicas salieron de Boston a Concord, para incautar un depósito de armas y municiones de los patriotas; quienes montados a caballo, llevaron la noticia de la proximidad de las tropas Inglesas a Concord y Lexington; por lo que, cuando los ingleses llegaron a esta última, en la madrugada, fueron sorprendidos por un pequeño número de patriotas. En esta batalla, ocho soldados ingleses murieron y diez más resultaron heridos. Después de destruir los depósitos, los ingleses se retiraron de Concord, pero durante su regreso, fueron hostilizados por patriotas americanos, quienes al llegar a Cambridge, sitiaron Boston.

El tercer Congreso Continental, se efectuó en Filadelfia el 10 de mayo de 1775. En este Congreso, se ordenó organizar un ejército para ayudar militarmente a Boston y se declaró a Jorge Washington, jefe de él. La guerra era ya una realidad; aunque aún tenía como ideal, la simple defensa de las libertades de los colonos.

Fue en los primeros meses de 1776, cuando el carácter de la lucha derivó en una guerra de independencia. El 9 de enero de ese año, se publicó el folleto del autor Tom Paine, denominado: "*Common Sense*", en cuya tercera parte se denunciaba por primera vez, en forma abierta, que sólo la independencia le

devolvería la paz a América y proponía una serie de medidas para establecer un sistema de gobierno, tales como el crear presidentes y asambleas anuales para cada provincia; celebrar Congresos Continentales integrados por los delegados de cada colonia y realizar una Convención con la participación de los representantes de las provincias y del pueblo, con el objeto de formular una “*Carta Continental*” o “*Constitución de las Colonias Unidas*”. En la cuarta parte del folleto, Paine expresó que América se encontraba en las mejores condiciones de alcanzar su independencia, ya que contaba, con todos los elementos necesarios para la defensa.

El 4 de julio de 1776, fue aprobado el texto de la Declaración de independencia, redactado por Jefferson, en la que se manifestaba que:

“...todos los hombres han sido creados iguales; que recibieron de su creador ciertos derechos inalienables, entre los cuales figuran la vida, la libertad y la persecución de la felicidad; que los gobiernos han sido establecidos precisamente para mantener estos derechos, y que no derivan de su legítimo poder sino del consentimiento de sus gobernados; que cada vez que una forma de gobierno se manifiesta enemiga de estos principios el pueblo tiene derecho a cambiarla o a suprimirla, y de instituir otro gobierno, basándolo en aquellos principios y organizando sus poderes según formas más propias, a su juicio, para garantizar su seguridad y su dicha.”⁵⁵

⁵⁵ Grimberg, Carl.- *Historia Universal Daimon. Revoluciones y Luchas Nacionales*.- 4a. Ed.- Editorial Daimon, Manuel Tamayo.- México, D.F., 1978.- Volumen 10.- Pg. 39.

Con esta declaración, los colonos de América se lanzaron a la lucha en contra de los ingleses, sin tener siquiera, los elementos necesarios para sobrevivir.

A pesar de que los insurgentes habían sitiado Boston, sufrieron varias derrotas. Los ingleses mandaron flotas y un ejército potente y bien organizado a América, mientras que Washington, sólo contaba con tropas desorganizadas; debido a esto, el General se vio obligado a abandonar los fuertes que tenía sitiados en la línea de Hudson. Después de lo anterior, los ingleses marcharon hacia el sur para establecer una unión entre los Estados septentrionales y los meridionales. El ejército inglés abandonó Canadá para dirigirse hacia el sur y cuando la suerte empezaba a abandonar a los insurgentes, los ingleses se vieron imposibilitados para resistir las inclemencias del tiempo. El general Burgoyne, encargado del ejército inglés, se desorientó y perdió en la selva; en la que se vio obligado a dejar equipo y artillería; cuando salió a Saratoga, sus tropas se encontraban agotadas y el ejército americano los sorprendió al esperarles en ese lugar.

El 6 de febrero, Francia firmó un tratado de Alianza con los revolucionarios americanos y tomo parte en la lucha por la emancipación. En 1779 España se unió al movimiento; Rusia y los estados escandinavos se aliaron en 1780; estos países deseaban el tráfico libre de los navíos a América; las colonias les imponían como única condición, el abstenerse de realizar contrabando de guerra.

Inglaterra declaró la guerra a Holanda, que era la que proveía de mercancías de primera necesidad a las tropas americanas. Mientras, en Londres se empezaba a hablar de la posible separación de las colonias y de su reconocimiento

como nación independiente; pero los ingleses ponían la condición de conservar para Inglaterra, el dominio de Georgia y Carolina, lo que constituía una amenaza para las colonias.

En 1781, terminó la lucha por la independencia, con la derrota del general Cornwallis en Yorktown.

La paz fue firmada en 1783, en el tratado de Versalles, con el reconocimiento, por parte de Inglaterra, de la Independencia de los Estados Unidos.

De esta manera se dio término a una guerra, cuya causa fue la imposición de tributos y que al principio sólo tuvo, como fin, el negarse a ello.

4.3.- REVOLUCIÓN FRANCESA.

A mediados del siglo XVII, con la idea del derecho divino de los reyes, se impuso en Francia el poder absoluto del monarca. Paralelamente, surgió el sistema mercantilista y se desarrollaron la industria y el comercio. Los monarcas intervinieron en todas las áreas: en la educación, la legislación, la iglesia y la administración, entre otras.

El rey más representativo de la monarquía absoluta fue Luis XIV, "El rey Sol"; quien subió al trono en el año 1661 y se autoproclamó "*rey por la gracia de Dios*".

Luis XIV, convirtió a Versalles en el centro del gobierno francés y nombró a Juan Bautista Colbert, Ministro de Hacienda.

En los primeros años del reinado de Luis XIV, los ingresos de Francia eran raquíticos; el Estado gastaba en un año lo que adquiría en dos y los impuestos aumentaban rápidamente. Era necesario, por lo tanto, reducir los gastos públicos y dejar de acudir a los empréstitos, que arruinaban al país.

La base del sistema fiscal, durante el reinado de Luis XIV la constituyeron, los impuestos indirectos que afectaban al consumo y que resultaban ruinosos para la clase humilde.

El impuesto directo de la talla, tenía muchas excepciones a favor de la nobleza y del clero, por lo tanto, el único medio de obtener ingresos lo constituía el impuesto indirecto sobre artículos tales como: la sal, harina, vinagre, cerveza, vino y tabaco. También se imponían gravámenes a las manufacturas que ingresaban al país, con el fin de sostener al ejército y a la Marina, en los que el rey se apoyaba.

La imposición antes señalada, se encontraba estrechamente relacionada con la estructura económica de Francia, basada en la explotación de la clase campesina; cuya representación en las altas esferas era nula. Esta clase, ante la gran imposición de tributos sobre las mercancías, se veía impedida para progresar, mientras que la corte de Versalles, vivía a todo lujo y detentaba el poder público.

Colbert instauró una estructura administrativa compuesta por intendentes políticos, que se encontraban repartidos en Francia. Estos intendentes, tenían a su cargo, el cumplimiento de las leyes fiscales y registraban los ingresos y los egresos. Por medio de esta nueva estructura administrativa, los ingresos eran

más fáciles de recaudar. Respecto a los impuestos, los directos pasaron a segundo término, mientras los indirectos se generalizaron.

Colbert persiguió a los contribuyentes, a tal grado que, cuando algunos agricultores se opusieron al establecimiento de un nuevo impuesto, el Ministro de Hacienda ordenó la detención de 400 de ellos y los confinó a las galeras.

Una de las contribuciones del Ministro de Hacienda, fue la creación de compañías de comercio. El principal objetivo de Colbert era organizar a Francia de tal manera que pudiera bastarse así misma, con el fin de lograr la independencia absoluta respecto a los demás países y en aportar la mayor cantidad de oro y plata al erario público; que debía provenir tanto del exterior, como de las industrias nacionales.

En guerra, Colbert justificaba la imposición de gravámenes directos, como los de las ventanas, o los de los carruajes; pero estos impuestos representaban un ingreso muy bajo.

A la muerte de Colbert, sucedida en 1683, la situación económica de Francia, procedente de su mala política financiera, era precaria y ruinosa. La clase baja era cada vez más explotada; lo que provocó un creciente descontento.

Luis XIV, murió el 1º de septiembre de 1715 y dado que su sucesor, Luis XV era menor de edad, el gobierno quedó en manos de Felipe de Orleans.

Para ganarse la simpatía del Parlamento, Felipe se comprometió a restablecerle el derecho de objetar los decretos reales antes de ser promulgados;

derecho que le había sido suprimido por Luis XIV. La consecuencia de lo anterior, fue que el poder de los reyes de Francia quedó limitado, ya que el Parlamento sirvió de contrapeso al poder real.

Durante la regencia de Felipe de Orleáns, apareció en escena John Law, quien sostenía que el gobierno debía encargarse de la economía del país y en 1716, obtuvo la autorización para fundar una banca privada que, en 1718, se convirtió en el banco real del Estado. Este banco emitió grandes cantidades de papel moneda; se encargó de la elaboración de tabacos, la acuñación de moneda y la recaudación de los impuestos. Una publicidad dolosa, hizo creer a la gente que la compra de acciones les haría ganar grandes cantidades de dinero, pero el primer pago de dividendos era sólo del nueve por ciento; ante esta situación, los especuladores comenzaron a vender las acciones. La gente corrió a que se les cubriera en efectivo el valor de su inversión, lo que trajo como consecuencia, la quiebra del banco y que muchas familias quedaran arruinadas.

En el siglo XVIII, se desarrolló, en la mayoría de los países de Europa, el principio del despotismo ilustrado, cuya frase fundamental fue la de: *“todo para el pueblo, pero sin el pueblo”*, es decir, una serie de mejoras para la nación, de parte de los poderes públicos, pero sin la participación en el gobierno, ni del pueblo ni de la burguesía. En Francia, este sistema se abrió paso cuando el rey Luis XV tomó el poder.

En 1723, Luis XV fue declarado mayor de edad y proclamado rey de Francia. En ese mismo año murió el regente Felipe de Orleáns.

Luis XV, el *“El bien amado”*, continuó con la estructura fiscal existente y multiplicó los impuestos sobre el comercio exterior.

En 1745, nombró a Machault de Arnoville Ministro de Hacienda, quien se dio cuenta de que la política financiera de Francia necesitaba grandes cambios, ya que presentaba profundos males, debidos a las desigualdades sociales. En 1749, Machault propuso al rey, la imposición de un cinco por ciento sobre toda la riqueza de la nación, ya fuera territorial, mobiliaria, comercial o industrial y sin distinción de clases; lo que significaba el establecimiento de la igualdad fiscal de todos los ciudadanos. Nunca se logró llevar a cabo ese programa, ya que los miembros del Parlamento, lo mismo que la aristocracia y el clero, se opusieron rotundamente a su imposición.

Los desprotegidos eran los únicos que debían pagar tributos, lo cual era injusto y provocaba en los mismos, un gran descontento. Machault fue removido de su ministerio y pasó al de Marina en 1754.

En el reinado de Luis XV, algunas provincias tales como Bourgogne, la Provençe, Artois, Languedoc y la Bretaña, obtuvieron el control directo de sus asambleas y la repartición y recaudación de los impuestos, sin dar participación a la Corona; lo que denota la disminución de la autoridad política del rey, en comparación con la de Luis XIV. El clero contribuía muy poco al fisco y manifestaba, que si lo hacía, era por generosidad solamente.

Luis XV murió en 1774 y en ese mismo año, subió al trono francés, su nieto Luis XVI.

Turgot fue nombrado Ministro de Hacienda en 1774, era un fisiócrata y como tal, consideraba a la agricultura como la primera fuente de riqueza del país; además, manifestaba que se debían terminar todos los privilegios e impedimentos que dificultaban la actividad económica de Francia.

Turgot liberó el comercio del trigo, que hasta entonces estuvo prohibido, al grado de que se impedía su transporte de una provincia a otra. El Ministro de Hacienda, estableció reservas del cereal con el fin de prever una eventual escasez; transformó en impuesto general la corvea, que debían pagar los campesinos para la conservación de los caminos.

Turgot quería reformar todo el sistema fiscal, pero sus políticas fracasaron a causa de que todos los privilegiados hicieron causa común para destituir al Ministro; ya que temían ver disminuidos sus ingresos. De esta forma, Turgot se retiró en 1776.

La sociedad francesa en vísperas de la revolución, se encontraba conformada de la siguiente manera: Luis XVI era el monarca absoluto y de derecho divino; debajo de éste, se encontraban la nobleza y el clero.

La nobleza se dividía en dos: la de la corte, que vivía en Versalles y participaba de la vida real y la provincial, que vivía de los impuestos señoriales que pagaban los campesinos.

El clero basaba su poder y su riqueza tanto en la posesión de tierras, como en la percepción de los diezmos. Se dividía en dos: el alto clero, al que sólo tenía acceso la aristocracia y el bajo clero, que formaba una especie de plebe eclesiástica, a la que el alto clero sólo le dejaba lo necesario para subsistir.

El resto de la población de Francia, constituía el llamado "*Tercer Estado*", formado de burgueses, artesanos, obreros y campesinos. Los burgueses eran el elemento predominante de esta clase; su progreso y enriquecimiento les fue dando una conciencia que los impulsó a luchar en contra del monopolio del poder

político que tenía la aristocracia. Los artesanos y los obreros carecían de una conciencia de grupo, por lo mismo, se unieron a los burgueses en contra del enemigo en común.

La situación en esta época era la siguiente: los tributos enriquecían el tesoro real; la iglesia y la nobleza vivían de los diezmos y de los derechos señoriales que pagaban los campesinos; cargas que se agravaron en los últimos años del siglo XVIII, con el aumento de los impuestos y el endurecimiento del régimen feudal; esto provocó el descontento creciente de los campesinos.

Como sucesor de Turgot, apareció Jacobo Necker, quien por ser suizo, nunca pudo ser nombrado Ministro de Hacienda, pese a lo anterior, le otorgaron atribuciones como tal. Necker se abstuvo de imponer nuevos tributos, ya que trató de evitar cualquier problema con los privilegiados de esa época; acudió a empréstitos de otros países, lo que provocó que la deuda de Francia se incrementara día con día. Necker renunció a su cargo en 1781.

La política incompetente de Luis XVI, originó el descontento de la mayoría de los franceses; la hacienda necesitaba la implantación de nuevos impuestos, pero los parlamentos provinciales se negaban a concederlos, hasta que se reunieran los Estados Generales. Por otra parte, se pedía el retorno de Necker, quien volvió a su cargo en 1788.

Las cosechas de 1787 y 1788, fueron ruinosas, por lo que el pan subió descomunadamente de precio; muchos campesinos sufrieron privaciones y la población urbana, hambre. Esta miseria desesperó a las masas populares; la burguesía, que había alcanzado un gran avance, también se vio afectada por la crisis.

A pesar de la situación señalada, se trató de establecer el pago de impuestos sobre el cereal. Los campesinos se negaron a cubrir el impuesto y por temor a las represalias de la nobleza, se unieron y armaron en contra de ella; los señores feudales fueron sitiados en sus castillos y amenazados de quemárselos, si se negaban a renunciar a sus derechos. Los archivos generales fueron incinerados y así desaparecieron los documentos que justificaban la imposición de los tributos

Debido a lo anterior, Luis XVI convocó a los Estados Generales a petición de Necker, quien sostuvo, que era imposible gobernar como hasta entonces se había hecho. Los Estados Generales de representación nacional y popular, se reunieron en París, el 4 de mayo de 1789; desde ese día, el Tercer Estado, es decir, los burgueses y los campesinos, a través de sus representantes, hicieron oír sus propuestas.

Los Estados Generales, el 17 de junio de 1789, acordaron convertirse en Asamblea Nacional, con la finalidad de establecer una Constitución, e imponer el voto nominal en lugar del voto por Estado; lo que les daría la mayoría en las decisiones de las asambleas. Luis XVI vetó, tanto el voto nominal como la constitución de los Estados en Asamblea Nacional.

El 11 de julio, Necker fue despedido por el rey. El 14 de julio de 1789, fue tomada la Bastilla, lo que significó un duro golpe al poder de la monarquía. Como efecto de lo anterior, el rey reconoció a la Asamblea Nacional y llamó nuevamente a Necker al gobierno.

El 4 de agosto de 1789, la Asamblea Nacional decidió conceder al monarca el título de "*Restaurador de las Libertades Francesas*". El rey debía

convertirse en el ejecutor de la voluntad nacional y sería el primer Magistrado de la nación.

Por otra parte, la asamblea propuso la abolición parcial de los impuestos, con el fin de restablecer el orden.

El 12 de Agosto de ese mismo año se abolió el régimen feudal, los campesinos fueron liberados de las obligaciones hacia los señores feudales y se estableció la igualdad de los ciudadanos ante la ley; por lo tanto, a partir de entonces, cualquiera tendría acceso a las funciones públicas.

El 26 de agosto de 1789, ante la Asamblea General, se proclamaron: "*Los Derechos del Hombre y del Ciudadano*", en los que se declaraba, que todos los hombres nacían libres y con iguales derechos; que las distinciones sociales sólo se podían imponer sobre la utilidad común; que la política debía orientarse a la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles, tales como la libertad, la propiedad y la resistencia a la opresión; que todo ciudadano tenía el derecho de pedirle cuentas a la autoridad pública; que existía la libertad de opinión y de prensa y lo más importante, que la soberanía residía en el pueblo. Con esta declaración, se puso fin al poder del monarca y se impuso la soberanía del pueblo francés.

Ante esta situación, el rey se refugió en Versalles; rechazó los Derechos del Hombre y la abolición del régimen feudal, establecidos por la Asamblea Nacional. El 5 de octubre de 1789, una multitud de personas marcharon a Versalles y obligaron al rey a aceptar los decretos y a establecerse en París.

El mismo año de 1789, Necker se declaró incapaz de continuar al frente de las finanzas públicas, ya que desde la abolición de los derechos señoriales, los impuestos directos se distribuían entre todos los ciudadanos, pero su recaudación era lenta y los impuestos indirectos se habían suprimido. En ese año, el obispo de Autun, Talleyrand, propuso a la asamblea el nacionalizar los bienes de la iglesia; ya que era ésta, la que poseía enormes riquezas. La medida se adoptó; se emitieron documentos en los que se establecía la obligación del Estado, de avalar su contenido respecto de los bienes de la iglesia.

Entre el año 1790 y los primeros meses de 1791, Francia vivió un momento de tranquilidad, en el que se trató de consolidar una monarquía constitucional; pero, ni la antigua aristocracia feudal ni el rey, se encontraban conformes con el nuevo régimen. La mayoría de los aristócratas prefirieron el destierro por diversas razones: unos por miedo, otros porque veían amenazados sus privilegios y forma de vida y otros más, por considerar que la mejor forma de combatir la revolución era desde afuera. Por su parte, Luis XVI tenía la creencia de que los países extranjeros le ayudarían en el momento oportuno, para restablecer el poder monárquico; por lo cual, mostraba lealtad a la nueva Francia, aunque en el fondo la detestaba.

El 21 de junio de 1791, el rey trató de abandonar Francia con el apoyo del emperador de Austria, pero fue descubierto y declarado enemigo de la revolución.

En septiembre de 1791, la Asamblea Nacional promulgó la Constitución; ésta seguía la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"; además, establecía que Francia continuaría como monarquía. Al rey se le restringían sus facultades y sólo se dejaba a su cargo, la función ejecutiva; la

función legislativa y la facultad de recaudar impuestos, correspondían a la Asamblea popular, aunque el monarca podía vetarla hasta por cuatro años. Luis XVI, como enemigo de la revolución, se opuso a estas reformas.

En diciembre de 1792, reunidos en una Convención, los girondinos y los jacobinos decidieron el destino del Luis XVI, quien fue conducido a comparecer ante ellos para responder de sus actos. Luis Capeto, fue acusado de conspirar en contra de la libertad y la seguridad de la patria; al encontrarlo culpable, se le condenó a muerte. El 21 de enero de 1793, el rey Luis XVI, fue guillotinado; en ese mismo año, los impuestos se abolieron.

4.4.- REVOLUCIÓN RUSA.

En el año 1598, Boris Godunov fue proclamado zar de Rusia. Este zar estableció la paz interior de su país, a costa de la clase social agraria: los campesinos tenían que solicitar préstamos a los grandes terratenientes, ante la necesidad de pagar impuestos, semillas, utensilios y sus gastos personales.

Los campesinos, para pagar sus deudas a los terratenientes, debían trabajar para ellos; quienes valoraban a placer el salario de sus trabajadores. Esto tuvo como consecuencia, que se instaurara una gran servidumbre en Rusia.

Los campesinos debían trabajar a favor de los terratenientes los seis días laborables de la semana y cuando un propietario vendía sus tierras, contaba a los campesinos y a sus familias como si fueran bienes muebles, ya que eran considerados animales de trabajo.

En el año 1601, los problemas de los campesinos se agravaron, debido a que toda Rusia padeció hambre durante tres años; a esto se sumó una peste, en la que perecieron más de trescientas mil personas. De esta forma, grupos de campesinos y de esclavos hambrientos se organizaron y formaron bandas de salteadores, que hicieron los caminos poco transitables. Los inconformes pronto encontraron un líder, un supuesto Dimitri, hijo de Ivan “*El Terrible*”, quien se alió a los cosacos y a los campesinos sublevados, con el fin de obtener su favor para tomar el puesto de zar.

En una batalla que se libró en contra de los grandes propietarios, cayó muerto Boris Godunov; esto fue en el año 1605.

Una vez en el poder, el falso “Dimitri” se apresuró a promulgar decretos para proteger a los campesinos de los terratenientes; pero fue muerto por éstos últimos, en el año 1606.

Vassili Chuski ocupó el trono y revocó los decretos que el falso Dimitri, otorgó a los campesinos.

En 1606, los rusos eligieron como zar a Miguel Romanov; cuyo padre, Filaret Romanov, llevó las riendas de Rusia, hasta su muerte.

Filaret elaboró una relación de las riquezas del país para fijar debidamente los impuestos y creó una asamblea, cuyos miembros, elegidos por el pueblo, tenían como misión, colaborar en el gobierno.

Alejo Mijailovich, hijo de Miguel Romanov, subió al trono en 1645. Durante su gobierno, los terratenientes se salieron de su control y los campesinos fueron sometidos cada vez más a la esclavitud.

El régimen de Rusia durante el siglo XVII, consistió en una especie de socialismo estatal, debido a que el Estado era lo suficientemente poderoso para imponer al pueblo actividades sobre las que podía ejercer completa vigilancia. Algunos campesinos y ciudadanos eran colectivamente responsables del pago de los tributos y del cumplimiento de otras obligaciones para con el Estado. En el campo, la obligación colectiva de pagar los impuestos era asumida por el *mir*⁵⁶, es decir, por la comunidad aldeana; esta responsabilidad conllevaba la sumisión económica de los campesinos hacia los grandes propietarios; lo que traía aparejada la servidumbre.

Las injusticias sociales ocasionaron diversas rebeliones; cuyos principales autores fueron los cosacos. Algunas tribus cosacas vivían de forma semi-nómada y satisfacían sus necesidades mediante el bandolerismo; después, algunos campesinos y esclavos fugitivos comenzaron a unirse a ellos. Esto se produjo, porque el gobierno Ruso desterraba hacia las regiones cosacas, a los malhechores, una vez que habían cumplido su condena.

En 1670, los grupos mencionados lograron cohesionarse bajo el mando de Stenka Razín y a pesar de que obtuvieron algunas victorias, fueron detenidos por las tropas rusas.

⁵⁶ La mayoría de los campesinos vivían en *mir*, que eran núcleos de población que agrupaban de cincuenta a trescientos habitantes, en los que se practicaba un reparto igualitario de tierras. Después de cierto tiempo, se procedía a realizar redistribuciones para adaptarse al incremento o disminución de la población.

En 1689, fue designado zar de Rusia, Pedro I; quien en el año 1700, después de haber realizado varios viajes al extranjero, ordenó a los nobles y a los burgueses, que se cortaran la barba y se vistieran de acuerdo a la moda occidental. A los rusos que se oponían a seguir estas normas, se les impuso una contribución anual.

En el gobierno de Pedro I, se designó a San Petersburgo primer puerto ruso sobre el Báltico y capital de Rusia.

La construcción de San Petersburgo exigió grandes sacrificios, tanto de dinero como de hombres; se reclutaron campesinos, obreros y prisioneros, que trabajaran hasta extenuarse. Una vez terminada la construcción; el zar ordenó a los grandes terratenientes, el abandonar sus tierras en Moscú y constituir sus domicilios en la nueva ciudad.

San Petersburgo fue construido a base de mandamientos, tales como la prohibición de edificar casas de piedra fuera del puerto, so pena de destierro y confiscación de bienes. Se impuso la obligación de construir una casa de dos pisos, a todos los terratenientes que tuvieran más de quinientos siervos, a los que tuvieran menos, se les obligó a construir casas que se pagaran colectivamente. A los dueños de los buques que arribaran al puerto, se les impuso el transportar cierto número de ladrillos.

Pedro I necesitaba grandes cantidades de dinero para solventar los gastos de su tropa; lo consiguió, por medio de promover la industria y el comercio. Sostuvo las nuevas empresas, a base de concederles privilegios, hacerles préstamos estatales y gravar con impuestos a las mercancías extranjeras.

Durante el gobierno de Pedro I, se instauraron, entre otros: talleres mecánicos, astilleros y fábricas de curtidos e hilatura.

El zar reservó para sí y para su familia, el monopolio de mercancías tales como la sal, el alquitrán, la seda de Persia y las pieles de Siberia.

Los campesinos rusos, durante el gobierno de Pedro I, morían en grandes cantidades por el exceso de trabajo. Además, el zar les quitaba todo el dinero que podía, mediante la imposición de tributos, tanto directos como indirectos; por ejemplo: el derecho de molienda y el de pesca. También se veían afectados por los monopolios sobre la sal, el vodka y el tabaco. Esta situación llevó a los campesinos a un descontento creciente.

A mediados del siglo XIX, existían en Rusia, aproximadamente veintitrés millones de siervos, mismos que vivían en condiciones deplorables, casi como esclavos. La única diferencia radicaba, en que los siervos consideraban que la tierra que cultivaban les pertenecía. Junto a éstos, había alrededor de veintisiete millones de campesinos del Estado, quienes cultivaban las tierras propiedad del zar y debían pagar impuestos similares a los que los siervos daban a sus señores, pero sus condiciones de vida eran mucho mejores.

En 1855 subió al trono el zar Alejandro II; quien, a partir de la guerra de Crimea, se convenció de la urgente necesidad de dar la libertad a los siervos.

El 3 de marzo de 1861, el zar promulgó un decreto, por el cual liberaba a los siervos; además, aproximadamente cien millones de hectáreas, propiedad del zar y de la aristocracia, les fueron repartidas.

A los siervos liberados se les obligó a permanecer dos años más como tales; pasado ese tiempo, quedaban subordinados temporalmente, mientras pagaban el valor de las tierras.

Los siervos podían optar entre: pagar una contribución anual, que duraría cuarenta y nueve años o bien, sin pagar nada, debían aceptar una superficie mínima de tierra y dejarle el resto a los señores feudales.

En estas condiciones, el decreto del zar, lejos de favorecer, produjo la indignación de los siervos; ya que muchas veces, los señores feudales incrementaron el valor de la tierra hasta por el doble y en muchos casos, el dinero que obtenían de labrar la tierra, era menor de lo que debían abonar a su antiguo señor.

Como consecuencia de esta situación se produjeron diversos levantamientos y se crearon diversos grupos; por ejemplo: los “*nihilistas*”, que rechazaban los dogmas establecidos respecto a la religión, la economía y la sociedad; los “*anarquistas*”, que pretendían derrocar los poderes existentes, para vivir como hombres libres y los “*narodniki*”, que dirigían guerrillas sangrientas en contra de la aristocracia.

El 13 de marzo de 1881, el zar Alejandro II, murió en un atentado terrorista. Su sucesor fue su hijo, Alejandro III, a quien se consideró el más déspota de los zares.

Entre los años 1891 y 1892, el hambre y muchas epidemias se desataron en el centro y sur de Rusia, por lo cual, miles de personas fallecieron.

En 1894, falleció Alejandro III; su hijo Nicolás II, fue proclamado zar, quien nombró como Ministro de Hacienda a Witte, quien recibió empréstitos de Francia, con los cuales estabilizó la moneda rusa y construyó en Siberia diversos ferrocarriles; en la creencia de que le proporcionarían cuantiosas ganancias. Witte realizó positivas modificaciones, pero los *narodniki* continuaron su movimiento con mayor intensidad y recurrieron a la violencia en múltiples ocasiones para expresar su opinión y descontento.

El 9 de enero de 1905, una gran multitud de habitantes de San Petersburgo; trabajadores que se encontraban en huelga, acompañados de sus familias; se congregaron en una silenciosa manifestación, dirigida hacia el palacio de Invierno. Los manifestantes marcharon con una petición dirigida al zar, en la cual solicitaban: mejores condiciones de trabajo, es decir, jornadas de ocho horas diarias y salario mínimo de un rublo por día; la reunión de una Asamblea Constituyente elegida por sufragio universal; la separación de la iglesia y del Estado y la imposición de un tributo progresivo sobre las rentas.

El zar se limitó a marcharse a su residencia en Tsárskoie Seló y dejó que el ejército se encargara de la manifestación.

Los manifestantes avanzaban silenciosamente y carecían de armas; el ejército les impidió llegar a la plaza. Las estadísticas muestran que hubo ciento treinta muertos y aproximadamente tres mil heridos; pero muchos otros cadáveres fueron enterrados en secreto por el ejército.

El "*domingo sangriento*", significó el comienzo de la Revolución Rusa. Después de este suceso, estallaron múltiples huelgas; y las casas de algunos aristócratas fueron atacadas.

Lo que le dio aún más fuerza al movimiento, fue el estallido de la huelga ferroviaria; que paralizó al país entero; con lo que se impidió el arribo de las tropas para la represión. La huelga se transformó rápidamente en un movimiento político.

El zar en enero, tras los sucesos del “domingo sangriento”, nombró una Comisión encargada de investigar las causas del malestar de los campesinos; este organismo eligió representantes de los trabajadores en cada fábrica, para que expusieran sus descontentos. De esta manera y como consecuencia del movimiento revolucionario, se crearon los *soviets*, representantes de los trabajadores.

Ante los anteriores acontecimientos, el conde Witte le advirtió al zar, que debía optar entre: establecer una dictadura militar o prometer una Constitución. El 17 de octubre de 1905, el zar emitió un decreto, por medio del cual, se comprometía a conceder plenas libertades políticas y a establecer una Duma⁵⁷. Witte fue nombrado Primer Ministro y se le encargó la formación de un gobierno.

En diciembre de 1905, el soviét local convocó a una huelga general, en la que toda Rusia se negó a trabajar. Esta huelga produjo violencias; por lo que Witte apeló a las tropas y durante seis días se libró una sangrienta batalla, en Moscú, que terminó con la represión total de los inconformes.

El 30 de diciembre se restableció el orden y el 10 de mayo de 1906, la Duma celebró su primera asamblea, en la cual, los representantes exigieron elecciones democráticas; el derecho de discutir y aprobar los presupuestos y

⁵⁷ Parlamento con facultades legislativas.

realizar una reforma agraria. Esta Duma desapareció, el día en que emitió una proclama, ya que el zar consideraba que las mismas eran exclusividad suya.

La disolución de la Duma trajo como consecuencia, nuevos levantamientos; Stolypin, nuevo Ministro del Interior, actuó enérgicamente: prohibió centenares de periódicos, e inició diligencias judiciales, que terminaron en ejecuciones y deportaciones en masa; con lo cual, una nueva represión brutal, terminó con la revolución.

La revolución de 1905 fue causa de la de 1917, aunque el contenido de ésta última fue diferente.

La primera Revolución Rusa tuvo como objetivo la terminación de la servidumbre y la segunda, el derrocamiento de poder absoluto del zar; motivo por el cual, nos abstendremos de analizarla.

4.5.- REVOLUCIÓN MEXICANA.

La Revolución Mexicana fue consecuencia de diversos factores, entre ellos se encuentra la imposición de tributos; aunque su causa más importante fue la mala repartición de tierras y la explotación de obreros y campesinos en la época del porfiriato.

En 1877, Porfirio Díaz fue elegido Presidente de la República; quien tomó posesión de su cargo, el 5 de mayo de ese año.

La situación de México a la entrada de Porfirio Díaz en el poder, era de completa bancarrota; las únicas riquezas que existían se encontraban en poder de la aristocracia y del clero.

A falta de capital mexicano se hizo necesario el extranjero, ya que los recursos económicos eran indispensables para la construcción de ferrocarriles, la importación de maquinaria y en general, para el resurgimiento económico de México.

En 1878, Díaz reformó la Constitución en el sentido de prohibir la reelección, tanto del Presidente como de los gobernadores; siempre y cuando fuera en la inmediata sucesión.

En 1880 tomó el poder Manuel González, quien siguió la política de Díaz y subordinó los poderes de los Estados y Municipios al centro; con el fin de preparar la dictadura de Díaz.

A partir de 1880, comenzó la entrada del capital extranjero a México y la explotación de la riqueza nacional. A los estadounidenses se les otorgó la concesión para construir casi la totalidad de los ferrocarriles del país; a los españoles, el establecimiento de las industrias de hilados y tejidos; a los franceses, el derecho de explotar recursos naturales y establecer instituciones de crédito; a los ingleses, la facultad de explotar minas y controlar el Istmo de Tehuantepec.

Las nuevas industrias dieron trabajo a muchos obreros, quienes recibían un salario irrisible y estaban sujetos al maltrato de los patrones.

El 1883, se expidió una ley sobre "*Deslinde de Terrenos y Colonización*", por medio de la cual, se autorizaba la formación de compañías deslindadoras que aprovecharan los terrenos baldíos; los fraccionaran y transportaran colonos para que los cultivaran. Esas compañías recibían la tercera parte de los terrenos deslindados.

Con el apoyo del régimen porfirista, las compañías deslindadoras despojaron a miles de campesinos y comunidades indígenas de sus tierras y se las otorgaron a terratenientes mexicanos, compañías extranjeras y a amigos del dictador. De 1883 a 1910, las compañías vendieron a precios ridículos, más de sesenta millones de hectáreas a aproximadamente cien propietarios; lo que dio como resultado, la creación de grandes latifundios.

De las grandes extensiones de tierra, sólo se aprovechaba la décima parte. En consecuencia, los latifundistas fueron incapaces de producir el maíz y las semillas indispensables para la alimentación del pueblo mexicano. En las crisis agrícolas de 1891 y 1896, hubo necesidad de exportar maíz de Argentina y de Estados Unidos.

Los pueblos indígenas que fueron despojados de sus tierras por las compañías deslindadoras, se convirtieron en siervos de los latifundistas. Además, fueron explotados a través de las tiendas de raya; en las que compraban los productos muy por encima de su precio real; con lo que quedaban endeudados de por vida con el amo y sometidos a su voluntad.

El periodo de Manuel González estuvo representado, por el incremento de la inversión extranjera; la construcción de ferrocarriles; la fundación de bancos con capital europeo; el incremento en la red telegráfica y la

explotación minera. En ese periodo, se produjo la primera crisis económica del porfiriato, en la cual, el precio de la plata cayó considerablemente. Por otra parte, comenzó a circular la moneda de níquel, que empobreció a las clases humildes, ya que recibían su salario en esa moneda, a la que nadie le reconocía valor de cambio.

En el año 1884, volvió al poder Porfirio Díaz y a base de reformas a la Constitución; se quedó en él hasta 1910.

Díaz llamó a colaborar con él, al grupo de los científicos; que provenían de una nueva generación liberal; representaban a la burguesía nacional, eran poseedores de la ciencia y de la riqueza y se encontraban aliados a los imperialistas norteamericanos.

El porfiriato se caracterizó, porque México vivió una época de paz; proveniente de la represión violenta a cualquier intento de rebeldía y de bandolerismo.

En 1884, el país se encontraba en crisis financiera y ante esta situación, Díaz ofreció a los inversionistas extranjeros, grandes ventajas para atraerlos nuevamente. Se les otorgaron diversas concesiones para la explotación de minas; se les vendieron miles de hectáreas a precios risibles; se les exentó de toda clase de impuestos y se les garantizó la mano de obra barata. Esto trajo como resultado, el crecimiento económico de México, pero también, el descontento y el abuso hacia la clase humilde; quien debía soportar grandes impuestos, para cubrir los exentados a los extranjeros.

El capital extranjero se invirtió, casi en su totalidad, en industrias extractivas y en menor proporción, en industrias de transformación. El principal

objetivo de las inversiones extranjeras, era el exportar las materias primas mexicanas: metales, caucho, henequén y maderas finas, entre otras.

La única industria de transformación que alcanzó desarrollo, fue la de hilados y tejidos; debido a que existían en el país grandes plantaciones algodoneras y a que el gobierno instauró una política proteccionista, consistente en gravar la importación de artículos extranjeros.

En 1901, Díaz promulgó la primera "*Ley del Petróleo*", por medio de la cual, concedió a las compañías explotadoras de petróleo, la exención de impuestos para la importación de maquinaria y accesorios que permitieran la extracción del mismo. Además, se liberó del pago de impuestos a los capitales invertidos y se hicieron grandes ofertas sobre terrenos baldíos.

De acuerdo a lo dispuesto por la "*Ley del Petróleo*", muchas compañías inglesas y norteamericanas invirtieron sus capitales e iniciaron una serie de despojos y fraudes para adquirir terrenos petrolíferos. A las empresas se les fijó, sobre utilidades líquidas, una participación del siete por ciento para el gobierno Federal, y para el local, un tres por ciento; pero hasta 1917, se eludió el pago de esas participaciones.

Los progresos materiales alcanzados por México en el periodo del porfiriato, se llevaron a cabo mediante el proteccionismo a la inversión extranjera y la explotación inmoderada de las riquezas nacionales y del pueblo. La situación de las clases trabajadoras era miserable; los indios, los mestizos y los habitantes del campo, vivían bajo el sistema del peonaje en las haciendas; los obreros de las fábricas y las minas, debían cubrir trabajos agobiantes y mal remunerados.

El general Díaz siguió una política de conciliación para tener contentos a sus partidarios políticos: mantuvo al ejército en una situación privilegiada y a los científicos, les otorgó tierras, concesiones y empleos. A la clase media le permitió el ingreso a la burocracia y a la aristocracia, le concedió infinidad de honores y ventajas.

El sistema de gobierno en la dictadura de Díaz, fue el *caciquismo*, por medio del cual, las autoridades locales de los Estados y los Municipios, se convertían en pequeños dictadores; quienes eran instrumentos serviles de los altos funcionarios, de los grandes terratenientes y de los capitalistas.

La clase media estaba integrada por profesionales, empleados y periodistas que servían a la dictadura y a los intereses de los grandes capitales.

Desde el año 1900, Camilo Arriaga inició la organización de *clubes* liberales en toda la república. En el año 1901, se reunió en San Luis Potosí el primer *Congreso Liberal Mexicano*, para constituir el partido que llevaría ese mismo nombre y que proclamaba, entre otras cosas, la solución del problema agrario; el derecho a la huelga para los trabajadores y jornadas de trabajo de ocho horas.

En 1905 se dio a conocer el programa político del "*Nuevo Partido Liberal Mexicano*", en el que se reclamaban, entre otros derechos: jornadas máximas de ocho horas, salario mínimo de un peso, prohibición del trabajo para los niños, descanso dominical, higiene en fábricas y talleres y pensiones para los obreros.

Este programa dio como resultado, la creación centros obreros, encargados de hacer cumplir las demandas de los trabajadores. En 1906, los obreros de Orizaba crearon el "*Circulo de Obreros Libres*", bajo los principios del "*Partido Liberal Mexicano*". Poco tiempo después, este Circulo se extendió a otras entidades de la república; se crearon ochenta sucursales y un periódico llamado "*Redención Social*", en el que los obreros propagaban sus ideas.

Las organizaciones de obreros adquirían cada vez más fuerza; prueba de ello lo constituyen los sucesos de Cananea de 1906 y el de Rio Blanco de 1907; mismos que fueron reprimidos mediante el uso de la fuerza.

En 1908, Díaz sostuvo una entrevista con el periodista norteamericano, James Creelman; con el fin de hacerle creer al gobierno de los Estados Unidos, que en México existía la democracia. En dicha entrevista, el general Díaz manifestó, que el pueblo mexicano se encontraba preparado para ejercer sus derechos cívicos, que aceptaba la creación de un partido de oposición, y que deseaba retirarse del poder.

En enero de 1909, se organizó el "*Partido Democrático*", de corte porfirista, que estaba en desacuerdo con los científicos.

El "*Partido Democrático*" quería la subsistencia de la dictadura, pero también la reforma pacífica, mediante el imperio de la ley y la Constitución, sobre el poder central de Porfirio Díaz. Además, este partido luchaba por la libertad de expresión; por la educación pública y por el respeto al Municipio libre.

El mismo año de 1909, surgió otro partido político llamado “*Antirreeleccionista*”, que volvía al antiguo lema de: “*Sufragio Efectivo No Reelección*”; alguna vez adoptado por el mismo Porfirio.

También existió el partido “*Reyista*”, que aceptaba la reelección de Díaz para el periodo de 1910 y que imponía como Vicepresidente a Bernardo Reyes. Ante la oposición de éste, el partido se disolvió y muchos de sus adeptos se unieron al “*Partido Antirreeleccionista*”; los otros, se agruparon para crear el “*Partido Nacionalista*”, que consideraba, que la revolución era necesaria para derrocar el régimen de opresión que existía en contra del pueblo.

Madero, al frente del “*Partido Antirreeleccionista*”, postulaba su candidatura a la presidencia, pero su programa sólo contenía principios democráticos y liberales; con lo que dejaba de lado, los problemas económicos y sociales del país.

El seis de junio de 1910, Madero fue apresado en Monterrey y trasladado a San Luis Potosí, por ordenes expresas del General Díaz. Pasadas las elecciones, le fue concedida la libertad caucional. Madero escapó a los Estados Unidos, en donde el 6 de octubre de 1910, firmó el Plan de Sal Luis, en él, se declararon nulas las fraudulentas elecciones del general Díaz, Madero se auto-proclamó Presidente Provisional con facultades para derrocar al gobierno de Díaz, convocó al pueblo a levantarse en armas el 20 de noviembre de 1910 y con el fin de ganarse el favor de los campesinos; planteó la restitución de tierras a los mismos y en su defecto, la indemnización.

A fines de 1910, el régimen de Porfirio se encontraba en decadencia política, social y económica; la situación feudal que vivía el país, carecía de

medios para que los latifundistas mexicanos y los capitalistas extranjeros se enriquecieran; por lo tanto, abandonaron a Díaz, después de haberlo apoyado durante treinta años.

Los capitalistas extranjeros, al comprender que sólo la pequeña burguesía podía desarrollar nuevamente la economía de México, decidieron apoyarla para destruir el sistema feudal del porfiriato.

Ante el gran descontento del pueblo, empezaron a surgir líderes revolucionarios.

En el sur, Emiliano Zapata secundó el grito de: "*Sufragio Efectivo No Reelección*" y adhirió a su programa la restitución de las tierras a los campesinos.

Porfirio Díaz, al comprender que su mandato estaba a punto de terminar, quiso establecer contacto con los rebeldes. De esta forma, se efectuaron los "*Tratados de Ciudad Juárez*", del 21 de marzo de 1911; en los cuales, los puntos relevantes fueron: la renuncia de Díaz a la presidencia de la república; el encargo de la Función Ejecutiva a León de la Barra; la convocatoria a nuevas elecciones en términos de la Constitución y la renuncia de Madero al poder que le había otorgado el Plan de San Luis.

El 25 de marzo de 1911, presentó su renuncia el Presidente Díaz; con lo cual, terminó la dictadura en México.

El 6 de noviembre de 1911, Madero fue electo Presidente de la República e influyó para que quedara como Vicepresidente José María Pino Suárez.

Madero constituyó un poder intermedio entre los revolucionarios y la dictadura y se olvidó de la parte agraria del movimiento; además, se rodeó de la oligarquía porfirista.

Zapata exigió el cumplimiento del Plan de San Luis; para lo cual, se negó a desarmar a sus fuerzas hasta que Madero cumpliera con las demandas campesinas; dado que Madero se negó a ello, Zapata proclamó el "*Plan de Ayala*", que tenía como base el Plan de San Luis.

El Plan de Ayala desconocía el gobierno de Madero y proponía a Pascual Orozco para ocupar el cargo de Presidente y en caso de que lo rechazara, a Zapata. Además solicitaba la nacionalización de los bienes de los hacendados y terratenientes que se opusieran al Plan.

Madero trató de aplastar el movimiento zapatista, por medio de las fuerzas armadas de Victoriano Huerta, pero le fue imposible lograrlo.

El gobierno estadounidense se sintió inseguro con la política de Madero; debido a la imposición de un gravamen al petróleo, consistente en veinte centavos por tonelada. Ante el peligro de una confiscación de bienes a sus nacionales, decidió derrocarlo⁵⁸.

⁵⁸ Aguilar Carmin, Hector, Florescano, Enrique, et al.- *Historia Gráfica de México*. Siglo Veinte.- Op. Cit.- Tomo 7. Pg. 61.

En febrero de 1913, el propio Huerta, en contubernio con el gobierno estadounidense, inició un movimiento contrarrevolucionario para atacar a Madero, quien fue aprehendido junto con Pino Suárez. Ambos fueron obligados a renunciar y el 22 de febrero, por órdenes de Huerta, fueron asesinados.

El crimen de Huerta fue repudiado por el pueblo mexicano, y en consecuencia, surgió un nuevo representante constitucionalista: Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila; quien desde ese cargo, proclamó el desconocimiento del gobierno de Huerta y adquirió, mediante declaración de la legislatura facultades extraordinarias en todos los ramos, para el restablecimiento del orden legal.

El 26 de marzo de 1913, se promulgó el "*Plan de Guadalupe*"; en el cual, se desconoció como presidente a Huerta; se organizó el "*Ejército Constitucionalista*" y se nombró a Carranza jefe de ese ejército.

Huerta presentó su renuncia el 15 de julio de 1914, cuando comprendió que era incapaz de detener la Revolución Constitucionalista.

Consumado el triunfo sobre el poder usurpador, se dividieron las fuerzas revolucionarias, en carrancistas, zapatistas y villistas.

Conforme al Plan de Guadalupe, Carranza asumió la Presidencia de la República el 20 de agosto de 1914; mientras se convocaba a elecciones. Zapata y Villa, al verse imposibilitados para ponerse de acuerdo con el gobierno de Carranza, se marcharon a sus centros de combate.

Obregón, quien llevó a cabo el movimiento militar de Carranza, libró múltiples batallas en contra de Villa; quien fue derrotado en Hermosillo.

En 1918, Carranza comisionó al general Pablo González para derrotar a Zapata, quien, al fallar en su empresa, decidió unirse a él y posteriormente lo traicionó. Zapata murió el 10 de abril de 1918, en San Juan Chinameca, Morelos.

Carranza tampoco solucionó los problemas agrarios; aunque practicó una política obrerista. Su mayor contribución, fue el establecer un Congreso Constituyente, que formuló el texto de la Constitución de 1917; misma, que fue la más avanzada de su época.

De acuerdo a la Constitución, se realizaron elecciones para designar Presidente de la República, en las que resultó electo Venustiano Carranza, quien tomó posesión de su cargo, el 1° de mayo de 1917.

La Constitución de 1917, marca el fin de la Revolución Mexicana, que fue consecuencia, principalmente: de la errónea repartición de la tierra; la explotación de los campesinos y la imposición de impuestos a la inversión extranjera; favorecida durante la época del porfiriato.

Con lo anterior, se pone de manifiesto, que la imposición de tributos puede ser factor de las revoluciones, desde dos perspectivas: una interna y otra externa. Interna, cuando los tributos afectan a las personas que se encuentran en el país y externa, cuando los mismos se imponen a extranjeros.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: El Estado es un ente cultural, integrado por una sociedad humana, asentada en un territorio, regida por un poder supremo, sometido al orden jurídico y que tiene como fin, la realización del bien público temporal.

SEGUNDA: El Estado debe procurar su existencia y conservación, para cumplir con su finalidad; lo que logra con los medios económicos que le proporcionan los particulares.

TERCERA: El hombre, por el sólo hecho de pertenecer a un Estado, debe cumplir con las obligaciones que éste le impone y que pueden consistir, en el pago de tributos.

CUARTA: Desde tiempos remotos y en todos los Estados se han impuesto tributos a los particulares; mismos que se han utilizado para diferentes fines, como: el sostener y enriquecer a los conquistadores, en beneficio de quien detenta el poder, o, para cumplir con la realización del bien público temporal.

QUINTA: El Estado justifica la imposición de tributos, en tanto que los destine al fin para el cual fueron creados.

SEXTA: La institución estatal, tanto en la imposición de tributos, como en todas sus actividades, debe someterse a las leyes y a los principios jurídicos.

SÉPTIMA: La imposición de tributos en el Estado mexicano se justificará, en tanto que, en la determinación de los mismos, se ajuste a la Constitución, a las leyes que de ella emanen y a los principios jurídicos; ya que en ellos se encuentran delimitadas sus atribuciones.

OCTAVA: Los tributos deben ser justos, equitativos y repartirse entre los miembros del Estado, de acuerdo con el principio de justicia distributiva; de lo contrario, se producirá un descontento, que puede desembocar en una revolución.

NOVENA: Cualquier Estado justifica la imposición de tributos, cuando éstos sean justos, equitativos, determinados de acuerdo a las leyes y principios jurídicos y trate de alcanzar con ellos, el bien público temporal.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- Acosta Romero, Miguel.- *Teoría General del Derecho Administrativo*.- 11a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F., 1993.- Primer Curso.
- 2.- Aguilar Carmín, Hector, Florescano, Enrique, et al.- *Historia Gráfica de México*.- 1a. Ed.- Editorial Patria.- México D.F., 1988.- Tomos 2, 3, 4, 6, 7 y 8.
- 3.- Arnaíz Amigo, Aurora.- "*¿Que es el Estado?*".- Deslinde, Cuadernos de Cultura Política Universitaria.- Sne.- Editorial UNAM. Coordinación de Humanidades, Centro de Estudios sobre la Universidad.- México, D.F., 1979.- Número 112.
- 4.- Aristóteles.- *Ética Nicomaquea*.- 17a. Ed.- Editorial Porrúa.- México, 1998.
- 5.- Aristóteles.- *Política*- 17a. Ed.- Editorial Porrúa.- México, 1998.
- 6.- Bravo Ugarte, José.- *Historia de México. Elementos Prehispánicos*.- 1a. Ed.- Editorial Jus.- México, D.F., 1951.- Tomo Primero.
- 7.- Carré de Malberg, R.- *Teoría General del Estado*.- 1a. Ed.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, 1948.
- 8.- Cue Cánovas, Agustín.- *Historia Social y Económica de México. 1521-1854*.- 3a. Ed.- Editorial Trillas.- México, D.F., 1988.

- 9.- Dabin, Jean.- *Doctrina general del Estado. Elementos de Filosofía Política.*- 2a. Ed.- Editorial Jus.- México, 1955.
- 10.- De la Garza, Sergio Francisco.- *Derecho Financiero Mexicano.*- 18a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F., 1994.
- 11.- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto.- *Principios de Derecho Tributario.*- 3a. Ed.- Editorial Limusa, Noriega.- México, D.F., 1997.
- 12.- Fayt, Carlos S.- *Derecho Político.*- 4a. Ed.- Editorial Abeledo Perrot.- Argentina, Buenos Aires, 1976.
- 13.- Ferguson, Jhon M.- *Historia de la Economía.*- 9a. Ed.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, D.F., 1982.
- 14.- Flores Zavala, Ernesto.- *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas.*- 22a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F., 1980.
- 15.- Floris, Guillemos y S. Margadant.- *El Derecho Privado Romano.*- 13a. Ed.- Editorial Esfinge, S.A.- México, D.F., 1985.
- 16.- García Maynes, Eduardo.- *Introducción al Estudio del Derecho.*- 33a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F., 1980.
- 17.- Góngora Pimentel, Genaro David y Acosta Romero, Miguel.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*- 4a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A.- México D.F., 1992.

- 18.- González González, María de la Luz.- *Valores del Estado en el Pensamiento Político*.- 2a. Ed.- Editorial McGraw-Hill, Serie Jurídica.- México, D.F., 1997.
- 19.- González Uribe, Hector.- *Teoría Política*.- 10a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F., 1996.
- 20.- Grimberg, Carl.- *Historia Universal Daimon*.- Editorial Daimon, Manuel Tamayo.- México, D.F., 1987.- Volúmenes 3, 6, 8, 9, 10, 11 y 12.
- 21.- Jellinek, Georg.- *Teoría General del Estado*.- 2a. Ed.- Editorial Albatros, Saci.- Argentina, Buenos Aires, 1981.
- 22.- Levene, Ricardo, et al.- *Historia de América*.- 1a. Ed.- Editorial W. M. Jackson.- Argentina, Buenos Aires, 1940.- Tomos III, IV, VII y VIII.
- 23.- López Gallo, Manuel.- *Economía y Política en la Historia de México*.- 6a. Ed.- Editorial El Caballito, S.A.- México, D.F., 1973.
- 24.- Maquiavelo, Nicolás.- *El Príncipe*.- 15a. Ed.- Editorial Porrúa.- México, 1997.
- 25.- Miranda Basurto, Angel.- *La Evolución de México*.- 21a. Ed.- Editorial Herrero, S.A.- México, D.F., 1973.
- 26.- Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González, Román.- 2a. Ed.- Editorial Harla.- México, D.F., 1990.

27.- Orozco Linares, Fernando.- *Gobernantes de México*.- 2a. Ed.- Editorial Panorama.- México, D.F., 1986.

28.- Petit, Eugène.- *Tratado Elemental de Derecho Romano*.- Sne.- Editorial Nacional, S.A.- México, D.F., 1953.

29.- Picazo, Marina, et al.- *Gran Historia de la Humanidad*.- 1a. Ed.- Editorial DeAgostini.- España, Barcelona, 1993.- Volúmenes 3, 7 y 8.

30.- Porrúa Pérez, Francisco.- *Teoría del Estado. Teoría Política*.- 15 Ed.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F., 1992.

31.- Real Academia Española.- *Diccionario de la Lengua Española*.- 20a. Ed.- Editorial Espasa-Calpe, S.A.- España, 1984.- Tomo I.

32.- Weber, Max.- *La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo*.- 7a. Ed.- Editorial Premia.- México, 1988.

33.- Zavala, Silvio A.- *La Encomienda Indiana*- 3a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F., 1992.

LEGISLOGRAFÍA:

1.- *Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*.- 5a. Ed.- Editorial Greca.- México, D.F., 1988.

2.- *Código Financiero del Distrito Federal.*- Sne.- Editorial Sista, S.A. de C.V.- México D.F., 1998.

3.- *Código Fiscal de la Federación.*- 52a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A. de C.V.- México, D.F., 1998.

4.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*- Sne.- Editorial Sista, S.A. de C.V.- México D.F., 1998.

5.- *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1988.*- 52a. Ed.- Editorial Porrúa, S.A. de C.V.- México, D.F.- 1998.

6.- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*- Sne.- Editorial Sista, S.A. de C.V.- México, D.F., 1998.

TESIS JURISPRUDENCIALES Y EJECUTORIAS:

1.- Poder Judicial de la Federación.- 3er. CD-ROM, Junio de 1993.- Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- 8a. Época.- Tomo VIII, octubre.- Tesis I. \$O. A. 364 A.- Pg. 187.

2.- Poder Judicial de la Federación.- 3er. CD-ROM, Junio de 1993.- Pleno.- Apéndice 1985.- 7a. Época.- Primera Parte, Ampliación de Leyes Federales.- Tesis 54.- Pg. 105.

3.- Poder Judicial de la Federación.- 3er. CD-ROM, Junio de 1993.- Pleno.- Apéndice 1988.- 7a. Época.- Primera Parte.- Tesis 88.- Pg. 162.

4.- Poder Judicial de la Federación.- 3er. CD-ROM, Junio de 1993.- Segunda Sala.- Apéndice 1954.- 5a. Época.- Tesis 537.- Pg. 996.

5.- Poder Judicial de la Federación.- 3er. CD-ROM, Junio de 1993.- Segunda Sala.- Semanario Judicial de la Federación.- 6a. Época.- Volumen CXXXIV.- Pg. 47.

6.- Poder Judicial de la Federación.- 3er. CD-ROM, Junio de 1993.- Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- 8a. Época.- Número 54, Junio de 1992.- Tesis V. 2o. J/32.- Pg. 49.

7.- Poder Judicial de la Federación.- 3er. CD-ROM, Junio de 1993.- Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- 7a. Época.- Volumen 175-180.- Pg. 55.